




**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

INFORME N° 242/2018
7 DE MARZO DE 2019



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 307/2019
 PREG. N° 2.002/2018
 REFS. N°S 23.366/2017
 165.950/2018
 24.086/2018
 24.497/2018
 24.598/2018

REMITE INFORME FINAL N° 242, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA AL CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA.



ANTOFAGASTA,

El Contralor Regional (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 242, de 2018, con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epigrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
 Contralor Regional Subrogante
 Antofagasta
 Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
 ALCALDESA DE LA
 MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
 PRESENTE



DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Antofagasta.
- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.



14 MAR. 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 338/2019
 PREG. N° 2.002/2018
 REFS. N°s 23.366/2017
 165.950/2018
 24.086/2018
 24.497/2018
 24.598/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del informe final N° 242, de 2018, sobre auditoría al contrato de diseño y construcción del centro de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios y asimilables de la comuna de Antofagasta

Saluda atentamente a Ud.,

HECTOR RAMOS CUEVAS
 Contralor Regional Subrogante
 Antofagasta
 Contraloría General de la República

*Recibido: Cim
 fecha 14.03.19
 Cecilia Aguirre S*



LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
 PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 309/2019
 PREG. N° 2.002/2018
 REFS. N°s 23.366/2017
 165.950/2018
 24.086/2018
 24.497/2018
 24.598/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.

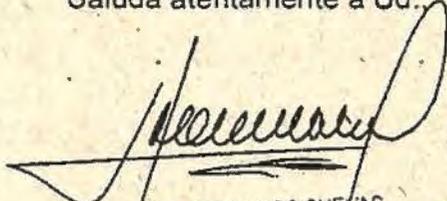


ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del informe final N° 242, de 2018, sobre auditoría al contrato de diseño y construcción del centro de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios y asimilables de la comuna de Antofagasta, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


 HÉCTOR RAMOS CUEVAS
 Contralor Regional Subrogante
 Antofagasta
 Contraloría General de la República



AL SEÑOR
 SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
 PRESENTE



Handwritten notes:
 03/2019
 12/50
 5.836.580-7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 342/2019
 PREG. N° 2.002/2018
 REFS. N°s 23.366/2017
 165.950/2018
 24.086/2018
 24.497/2018
 24.598/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 2

13 MAR 2019 N° 953

ANTOFAGASTA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del informe final N° 242, de 2018, sobre auditoría al contrato de diseño y construcción del centro de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios y asimilables de la comuna de Antofagasta

Saluda atentamente a Ud.,

HECTOR RAMOS CUEVAS
 Contralor Regional Subrogante
 Antofagasta
 Contraloría General de la República

14/03/19

AL SEÑOR
 AUDITOR INTERNO DE LA
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
 REGIÓN DE ANTOFAGASTA
 PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 341/2019
 PREG. N° 2.002/2018
 REFS. N°s 23.366/2017
 165.950/2018
 24.086/2018
 24.497/2018
 24.598/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 2

13 MAR 2019

N° 952

ANTOFAGASTA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del informe final N° 242, de 2018, sobre auditoría al contrato de diseño y construcción del centro de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios y asimilables de la comuna de Antofagasta

Saluda atentamente a Ud.,

Manuel Arturo Zapata
 14/03/19

Héctor Ramos Cuevas

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
 Contralor Regional Subrogante
 Antofagasta
 Contraloría General de la República



A LA SEÑORA
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
 REGIÓN DE ANTOFAGASTA
 PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 339/2019
PREG. N° 2.002/2018
REFS. N°s 23.366/2017
165.950/2018
24.086/2018
24.497/2018
24.598/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 2

13 MAR 2019

N° 951

ANTOFAGASTA,



2220190313251

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del informe final N° 242, de 2018, sobre auditoría al contrato de diseño y construcción del centro de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios y asimilables de la comuna de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Contrator Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República



14 MAR 2019



AL SEÑOR
INTENDENTE DEL
GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 340/2019
 PREG. N° 2.002/2018
 REFS. N°s 23.366/2017
 165.950/2018
 24.086/2018
 24.497/2018
 24.598/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del informe final N° 242, de 2018, sobre auditoría al contrato de diseño y construcción del centro de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios y asimilables de la comuna de Antofagasta

Saluda atentamente a Ud.

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
 Contralor Reg. uncl. Subrogante
 Antofagasta
 Contraloria General de la Republica



Karla Dels Cordero

14.113/476-0

14/03/2019

A LA SEÑORA /
 AUDITORA INTERNA DEL
 GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 343/2019
PREG. N° 2.002/2018
REFS. N°s 23.366/2017
165.950/2018
24.086/2018
24.497/2018
24.598/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del informe final N° 242, de 2018, sobre auditoría al contrato de diseño y construcción del centro de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios y asimilables de la comuna de Antofagasta

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República



A LA SEÑORA
DORIS NAVARRO FIGUEROA
[REDACTED]
PRESENTE

REMITE OFICIO 954/2019 E INFORME FINAL 242/2018

Correo Antofagasta para: [REDACTED]
Enviado por: Alicia Belen Cortes Cardenas

14-03-2019 14:41

Buenas tardes

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copias del oficio N° 954, de 2019, y del informe final N° 242, de 2018.



OF.954-19 REMITE COPIA INFORME FINAL N° 242 DE 2018_SRA DORIS NAVARRO FIGUEROA.pdf



INFORME FINAL N° 242 DE 2018_MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.pdf

Muy atentamente



Correo Antofagasta

Contraloría Regional de Antofagasta

Teléfono: (56) 232402100

E-mail: antofagasta@contraloria.cl

www.contraloria.cl

José de San Martín 2972, Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 344/2019
PREG. N° 2.002/2018
REFS. N°s 23.366/2017
165.950/2018
24.086/2018
24.497/2018
24.598/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del informe final N° 242, de 2018, sobre auditoría al contrato de diseño y construcción del centro de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios y asimilables de la comuna de Antofagasta

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
RODOLFO BERNSTEIN GUERRERO

SANTIAGO



REMITE OFICIO 955/2019 E INFORME FINAL 242/2018

Correo Antofagasta para: [REDACTED]
Enviado por: **Alicia Belen Cortes Cardenas**

14-03-2019 15:15

Buenas tardes

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copias del oficio N° 955, de 2019, y del informe final N° 242, de 2018.



OF.955-19 REMITE COPIA INFORME FINAL N° 242 DE 2018_SR RODOLFO BERNSTEIN GUERRERO.pdf



INFORME FINAL N° 242 DE 2018_MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.pdf

Muy atentamente.



Correo Antofagasta

Contraloría Regional de Antofagasta

Teléfono: (56) 232402100

E-mail: antofagasta@contraloria.cl

www.contraloria.cl

José de San Martín 2972, Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PREG. N° 2.002/2018
REFS N°s 23.366/2017
165.950/2018
24.086/2018
24.497/2018
24.598/2018
206.534/2018

REMITE INFORME FINAL N° 242, DE
2018, SOBRE AUDITORÍA AL
CONTRATO DE DISEÑO Y
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y
ASIMILABLES DE LA COMUNA DE
ANTOFAGASTA.

Retiré conforme el (los) documento (s) a que se
refiere el texto.
Nombre: *[Firma]*
Firma: *[Firma]*
Fecha: 18/3/19 Hora: 15:40

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 13 MAR 2019 N° 7.454



2*30201903137454

El Contralor General que suscribe, cumple
con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 242,
de 2018, con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el
epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 242, de 2018

Municipalidad de Antofagasta

Objetivo: Verificar que el contrato de concesión de las obras de diseño y construcción del Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables, Comuna de Antofagasta, denominado "Relleno Sanitario Chaqueta Blanca" suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y el Consorcio Santa Marta S.A., financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, se haya ceñido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regularon dicho contrato. Así como también, validar los gastos efectuados, verificando la autorización, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2015, a la fecha de finalización de las visitas a terreno, acontecido en el mes de enero de 2019

Asimismo, se atendieron las denuncias formuladas por la concejala de la nombrada entidad edilicia señora Doris Navarro Figueroa y del Gerente General del Consorcio Santa Marta S.A., sobre supuestas irregularidades en la ejecución del aludido contrato.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Se ajustan los pagos realizados al avance de la obra y a lo señalado en el contrato, incluyendo toda la documentación de respaldo?
- ¿Se ajustó la ejecución de la obra a lo señalado en las especificaciones técnicas del proyecto y a la normativa legal que regula la materia?
- ¿Mantiene la Municipalidad de Antofagasta procedimientos de control que le permitan verificar el cumplimiento de este contrato?
- ¿Se ajustó a la legalidad el cobro de la multa reclamada por el Gerente de la Sociedad Concesionaria?

Principales Resultados:

- Se constató el pago de las partidas "Suministro y transporte estanque de agua tratada de 50 m³", "Suministro e Instalación de Grupo Compacto de Medida de la Sub Estación de 400 KVA" y "Sistema de Drenaje Lixiviados", por \$799.620, \$4.428.267 y \$114.835.891, respectivamente, las que no fueron totalmente ejecutadas, sin embargo, tras nuevas validaciones realizadas en el mes de enero de 2019, se verificó su regularización a través de la liquidación del estado de pago N° 5. Por lo anterior, la Municipalidad de Antofagasta, en su calidad de Unidad Técnica, en lo sucesivo, deberá ejecutar las acciones necesarias para que los inspectores técnicos de cada obra desarrollen sus funciones con rigurosidad, en lo relativo a la revisión y aprobación de los estados de pago, acorde con el avance físico de las partidas de la obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se comprobó que la entidad edilicia no cursó multas ascendentes a \$ 31.663.321, por la ausencia del profesional residente en el proyecto, durante la etapa de construcción, y por \$ 946.733.291, por el incumplimiento del contratista a las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de Obras, en los plazos señalados por esta. Sobre el particular, corresponde que la jefatura comunal remita a esta Sede Regional, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, los antecedentes que acrediten el cobro de estas multas. Vencido dicho término sin que se haya dado cumplimiento a lo requerido, se formulará el reparo correspondiente ante el Juzgado de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal. En adelante, la entidad edilicia deberá establecer las respectivas medidas de control para efectuar una mayor y mejor fiscalización durante la ejecución de las obras, con el fin de que los inspectores técnicos de los proyectos consignen y cobren las multas oportunamente, velando así por los intereses del servicio y el cumplimiento de las normas que rigen los contratos de obra.
- Se verificó que la recepción de la etapa de diseño del proyecto fue autorizada sin contar con un diseño definitivo aprobado por la Dirección de Obras Municipales -DOM-, ni con los permisos ambientales sectoriales mixtos de los organismos técnicos aprobados, requisitos exigidos en las bases administrativas especiales y técnicas. Por lo descrito, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para garantizar en lo sucesivo, el estricto cumplimiento de las condiciones previstas en los contratos que suscriba.
- Se advirtió que la Sociedad Concesionaria inició trabajos con una antelación de 102 días corridos previos a la entrega del terreno, por lo que se ejecutaron faenas sin supervisión y fiscalización de la Municipalidad de Antofagasta, y se originó una situación de privilegio en favor de la primera, por el mayor tiempo a disposición para la ejecución de obras, atentando contra los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes. Al respecto, ese municipio, en futuros contratos, debe cumplir cabalmente con su obligación de supervigilar y fiscalizar el correcto desarrollo de los mismos.
- Se comprobó que se inició la construcción del relleno sanitario sin contar con la autorización de la Dirección General de Aguas de Antofagasta, respecto de la modificación de un cauce, incumpliendo lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas. En relación con este asunto, y tras nuevas indagatorias, se comprobó que el mencionado servicio, mediante las resoluciones exentas N° 333 y 334, ambas de 28 de diciembre de 2018, aprobó la regularización de la citada autorización. En este contexto, la Municipalidad de Antofagasta deberá, en lo sucesivo, establecer los mecanismos y/o acciones necesarias que permitan controlar y supervisar los requerimientos técnicos y ambientales exigidos en los proyectos.
- Se detectó que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta otorgó el permiso de funcionamiento de la primera etapa del relleno sanitario, en circunstancias que el sistema de drenaje de lixiviados no cuenta con elementos constructivos fundamentales para la evacuación de los líquidos provenientes del recinto hacia la planta de tratamiento de RILES, específicamente, la cámara





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

captadora y la tubería de acero. En lo pertinente, y en virtud de las nuevas diligencias practicadas, se evidenció que la SEREMI de Salud de Antofagasta, mediante la resolución exenta N° 4.864, de 28 de septiembre de 2018, autorizó la modificación del manejo de los lixiviados objetado por este Organismo de Control, sin embargo y sin perjuicio de lo anterior, esa repartición pública deberá, en el futuro, arbitrar las medidas necesarias para evitar la aprobación de actos administrativos que presentan incoherencias técnicas entre las obras ejecutadas y lo autorizado en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental.

- Se evidenció que, entre la fecha de ingreso de la solicitud del permiso de edificación del proyecto y la data de emisión del acta de observaciones por parte de la Dirección de Obras Municipales, transcurrieron 111 días corridos, en contravención al plazo dispuesto en los artículos 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 1.4.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Por su parte, se determinó que las obras de construcción fueron iniciadas por la empresa contratista sin contar con el permiso de edificación, el cual fue obtenido cuando las obras presentaban un 66% de avance, infringiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la primera norma indicada. En dicho contexto, corresponde que la autoridad comunal ordene las medidas pertinentes para que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento a la normativa que rige dicha materia.
- Se determinó que las certificaciones y ensayos de calidad de los materiales empleados en la obra y la ejecución de algunas partidas eran insuficientes, dado que no fueron proporcionados o estos no se ajustaron a lo exigido en los pliegos de condiciones que rigen el contrato. Por consiguiente, la Municipalidad de Antofagasta deberá realizar las gestiones pertinentes para que se ejecuten y acrediten los ensayos faltantes, asegurando el cabal cumplimiento de las exigencias técnicas, con la finalidad de comprobar que lo ejecutado ostenta los niveles de calidad esperados. El cumplimiento de este requerimiento deberá acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
- Esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en la referida entidad edilicia y los demás organismos pertinentes, a fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos en los puntos precedentes, además, de otras deficiencias e irregularidades detectadas en la presente auditoría, tales como, la falta de notificación de la autorización de cesión de factoring, la diferencia en el número de personal ofrecido por el contratista, modificaciones de plazo del contrato insuficientemente fundamentadas, el pago parcial de partidas globales, partidas pagadas no ejecutadas, entre otras según se indica en el presente informe.
- De la revisión del expediente asociado al permiso de construcción precitado, se verificó que la Dirección de Obras Municipales no comprobó que el proyecto cumpliera con las condiciones de seguridad contra incendios. En razón de lo expuesto, el municipio deberá acreditar la regularización de lo observado, y asegurar el cumplimiento de dichos aspectos. Ello, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Finalmente, en relación con lo denunciado por el Gerente del Consorcio Santa Marta S.A., se constató que no hay irregularidades en el cobro de la multa reclamada, sin embargo, el organismo comunal deberá corregir su cálculo, sin considerar el IVA, debiendo notificar de ello a la empresa adjudicataria, cobrando para tales efectos la multa respectiva, por la suma de \$82.324.635, acreditando con los antecedentes de respaldo pertinentes, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, el cobro y efectivo ingreso de dicha suma en arcas del Gobierno Regional de Antofagasta, mandante del proyecto. Vencido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo requerido, se formulará el reparo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 2.002/2018
REFS. N°S 23.366/2017
165.950/2018
24.086/2018
24.497/2018
24.598/2018
206.534/2018

INFORME FINAL N° 242, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS AL
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL
CENTRO DE TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES DE LA
COMUNA DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA,

7 MAR 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas al contrato de concesión del diseño y construcción del "Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Domiciliarios y Asimilables Comuna de Antofagasta, II Región, Chile", en adelante Relleno Sanitario Chaqueta Blanca, ejecutado por la Municipalidad de Antofagasta en calidad de unidad técnica.

Asimismo, se practicaron indagaciones y procedimientos de validación, con la finalidad de atender las denuncias presentadas por la Concejal de la Municipalidad de Antofagasta, señora Doris Navarro Figueroa, y por la empresa Consorcio Santa Marta S.A., relacionadas con las modificaciones introducidas al contrato de construcción, y con supuestas irregularidades en el cobro de una multa por parte de ese municipio, respectivamente.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los fiscalizadores Pablo Ulloa Vicencio y Cristian Muñoz Tejada, y por César Pereira Cereceda y Adela Villagrán Cofré, estos últimos en calidad de supervisores.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue incorporada en el plan anual de fiscalización, como resultado del proceso de planificación efectuado por la Contraloría General de la República durante el año 2017, el que consideró, entre otras variables, la importancia del aludido proyecto para la comuna de Antofagasta, dado que su puesta en marcha conlleva la finalización de operaciones del actual vertedero municipal ubicado en el sector La Chimba, al norte de la ciudad.

AL SEÑOR
HECTOR RAMOS CUEVAS
CONTRALOR REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se tuvo en consideración los importantes montos involucrados en la ejecución de la iniciativa, la información de prensa referida a la materia, entre otros aspectos.

A su turno, se incorporó en la presente auditoría la presentación formulada por la Concejal señora Doris Navarro Figueroa, quien solicitó revisar las modificaciones realizadas al contrato de concesión, especialmente aquellas relacionadas con los aumentos de plazo. Asimismo, se consideró la denuncia recibida de la empresa adjudicataria del diseño y construcción del mencionado relleno, que alega supuestas irregularidades en el cobro de una multa.

En otro orden de consideraciones, cabe hacer presente que, a través de esta auditoría, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 9, sobre Industria, Innovación e Infraestructura, que reconoce que para conseguir una economía más robusta y lograr un desarrollo sostenible, se necesitan inversiones en infraestructura; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, que considera que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, centrado en la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

Según lo dispuesto en el artículo 3°, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, entre otras, la función privativa del aseo y ornato de la comuna.

En lo pertinente, el inciso tercero del artículo 8°, de la precitada norma, indica que las entidades comunales podrán otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales y el inciso cuarto de dicho artículo, señala que el otorgamiento de las concesiones se hará previa licitación pública, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales.

A su turno, la letra b) del artículo 11, del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario, estipula, en lo que importa, que corresponde, en el orden sanitario, a las municipalidades, recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 78 de dicho cuerpo legal, establece que un reglamento fijará las condiciones de saneamiento y seguridad relativas a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios.

En este contexto, se dictó el decreto N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, que en su artículo 4°, define relleno sanitario, como la instalación de eliminación de residuos sólidos en la cual se disponen residuos sólidos domiciliarios y asimilables, diseñada, construida y operada para minimizar molestias y riesgos para la salud y la seguridad de la población y daños para el medio ambiente, en la cual las basuras son compactadas en capas al mínimo volumen practicable y son cubiertas diariamente, cumpliendo con las disposiciones del referido reglamento.

Precisado lo anterior, cumple con mencionar que mediante la resolución exenta N° 1.007, de 28 de agosto de 2012, del Gobierno Regional de Antofagasta, en adelante GORE, se aprobó el convenio mandato suscrito entre ese organismo y la Municipalidad de Antofagasta, mandante y unidad técnica mandataria, respectivamente, para la ejecución del proyecto código BIP 30109379-0, financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R.

Al respecto, cabe precisar que a través de la resolución exenta N° 316, de 8 de abril de 2013, del GORE, el referido convenio mandato fue prorrogado en 140 días corridos para que la unidad técnica a cargo de la ejecución del proyecto realizara el llamado de la respectiva licitación pública.

En dicho convenio, se encomienda, en forma completa e irrevocable a la municipalidad, la gestión técnica y administrativa de la ejecución del proyecto de construcción de un centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, desde la elaboración de las bases administrativas, en adelante B.A., la licitación, adjudicación, celebración de los respectivos contratos, la supervisión e inspección de los trabajos, hasta la liquidación y/o recepción final de la obra.

En ese orden de ideas, mediante el decreto alcaldicio N° 1.198, de 31 de julio de 2014, la Municipalidad de Antofagasta dispuso el llamado a la propuesta pública contrato por la concesión municipal del "Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables Comuna de Antofagasta, II Región, Chile", licitación ID N° 2430-55-LP14, y aprobó las bases administrativas especiales, bases técnicas y los respectivos anexos. En dicha licitación se estableció que el monto máximo disponible, para las etapas de diseño y construcción, ascendería a \$ 4.063.498.600, IVA incluido.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 507, de 15 de abril de 2015, la entidad comunal aprobó la adjudicación de la citada propuesta pública a la empresa contratista Consorcio Santa Marta S.A., por un valor de \$ 4.061.020.915, impuestos incluidos, de los cuales \$ 293.085.676, IVA incluido, corresponden a la etapa de diseño, con un plazo de ejecución de cien (100)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días corridos, en tanto que los restantes \$ 3.767.935.239, IVA incluido, fueron destinados para la etapa de construcción, con un plazo de ciento treinta y seis (136) días corridos. Además, se dispuso que la operación de la concesión sería por un plazo de veinte (20) años, no prorrogables contados desde la fecha del acta de entrega de terreno emitida por la unidad técnica. A su turno, a través del decreto alcaldicio N° 638, de 5 de mayo de dicha anualidad, se aprobó el contrato respectivo, entre la aludida empresa y la Municipalidad de Antofagasta, suscrito el 17 de abril de 2015. Asimismo, corresponde hacer presente que la resolución de calificación ambiental N° 127, de 8 de abril de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, del Servicio de Evaluación Ambiental, calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental -DIA-, del proyecto en estudio, y certificó que este cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable y vigente, no generando los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

Por último, cabe precisar que la Municipalidad de Antofagasta designó para velar por el fiel cumplimiento del contrato, entre otras funciones, a la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Medio Ambiente, como unidad técnica en la etapa de Diseño. Para el proceso de construcción designó en la mencionada calidad, a las citadas unidades y al Departamento de Ejecución de Obras Municipales, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, DOM.

Es importante mencionar que, con carácter reservado, mediante los oficios N°s 1.539 y 1.541, ambos de 11 de mayo de 2018, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Intendente del Gobierno Regional de Antofagasta y la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, el Preinforme de Observaciones N° 242, de 2018, que contenía el resultado preliminar de la auditoría practicada, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran. Del mismo modo y con igual finalidad, por medio del oficio N° 1.555, de 14 de mayo del mismo año, se remitió la parte pertinente del citado Preinforme a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta.

En lo pertinente, esta última entidad envió su respuesta mediante el oficio N° 620, de 28 de mayo de 2018.

A su turno, la entidad comunal, a través del oficio N° 1.743, de 25 de mayo de la misma anualidad, solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para enviar su respuesta, la que fue concedida por esta Sede Regional por medio del oficio N° 1.759, de 30 de mayo de 2018. Posteriormente, ese municipio evacuó su réplica a través del oficio N° 2.082, de 19 de junio de igual año.

Por su parte, mediante el oficio N° 1.090, de 28 de mayo de 2018, el GORE requirió una prórroga para emitir su pronunciamiento, la que fue otorgada por medio del oficio N° 1.762, de fecha de 30 de mayo del citado año. Finalmente, esa repartición pública remitió su respuesta por medio del oficio N° 1.278, de 12 de junio de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar, que los argumentos y antecedentes de respaldo acompañados por las instituciones antes mencionadas, fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar que el contrato de concesión de las obras de diseño y construcción del Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables Comuna de Antofagasta, suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y el Consorcio Santa Marta S.A., financiado con fondos del F.N.D.R, se haya ceñido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables, como asimismo que los gastos efectuados se encontraran correctamente acreditados, y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones. Lo anterior, desde la adjudicación de la licitación, acontecida el 15 de abril de 2015, a la fecha de finalización de visitas en terreno, acontecido en el mes de enero de 2019.

De igual forma, determinar si la entidad municipal realizó un adecuado control e inspección fiscal, e identificar la existencia de eventuales situaciones que pudieran haber incrementado los costos del contrato o afectar el término de las obras en los plazos originalmente establecidos.

Asimismo, se practicaron indagaciones para atender las denuncias presentadas por la concejala de la Municipalidad de Antofagasta, Doris Navarro Figueroa, y don Rodolfo Bernstein Guerrero, Gerente General del Consorcio Santa Marta S.A., sobre supuestas irregularidades en el contrato en análisis.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad a la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, todas de este Organismo Contralor, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: el análisis documental, la realización de entrevistas y recepción de declaraciones, validaciones en terreno, entre otras que se estimaron apropiadas para las circunstancias.

A su turno, se practicó un examen de cuentas respecto de los pagos efectuados para las etapas de diseño y construcción del citado relleno sanitario, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Es dable agregar, que las observaciones que formula el Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad, fijando las siguientes nomenclaturas: altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el GORE, se determinó que, al 30 de abril de 2018, dicha entidad había pagado por concepto de diseño y construcción del Relleno Sanitario Chaqueta Blanca, a la empresa Consorcio Santa Marta S.A., la suma total de \$3.274.538.012, equivalente a ocho (8) estados de pago, los cuales fueron revisados en su totalidad, según se muestra en la tabla que sigue y cuyo detalle pormenorizado se incluye en el anexo N° 1:

Tabla N° 1: Universo y muestra de los pagos realizados

MATERIA	UNIVERSO		TOTAL EXAMINADO		
	(\$)	REGISTROS	(\$)	REGISTROS	(%)
Estados de pago etapa Diseño	293.085.676	2	293.085.676	2	100
Estados de pago etapa Construcción	2.981.452.336	6	2.981.452.336	6	
Total	3.274.538.012	8	3.274.538.012	8	100

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Antofagasta, a través de los estados de pago por concepto de servicio de diseño y construcción del Relleno Sanitario Chaqueta Blanca.

Corresponde mencionar que la presente fiscalización consideró, la revisión en terreno del cumplimiento del contrato y los pliegos de condiciones que lo regulan, en los aspectos vinculados a la construcción del proyecto en cuestión y a los permisos ambientales requeridos.

Así también, constatar la veracidad de los hechos denunciados en las presentaciones antes descritas, sobre presuntas irregularidades en los aumentos de plazo otorgados, a través de modificaciones de obra y en el cobro de una multa.

Cabe señalar que la información utilizada para la ejecución del presente trabajo y el examen de cuentas practicado fue proporcionada por la Unidad de Control de Gestión y Finanzas, del GORE, en sucesivas oportunidades, siendo la última de ellas el 12 de junio de 2018, en la respuesta al Preinforme N° 242, de esa anualidad.

Por su parte, la Municipalidad de Antofagasta, proporcionó los últimos antecedentes relacionados el 19 de junio de 2018, en la respuesta de la entidad al citado Preinforme, por medio del oficio N° 2.082, de esa data.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de ejecución de auditorías internas en relación a contratos de obras

Se comprobó que el municipio no planificó ni realizó en los últimos tres (3) años, revisiones o auditorías respecto de la materia en estudio, específicamente, a los procesos de ejecución de obras, recepción de los trabajos y liquidación de contratos, según consta en correo electrónico de 23 de marzo de 2018, emitido por la Directora de Control de la entidad edilicia.

Lo anterior, no se aviene con lo previsto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos y las municipalidades, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Asimismo, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 72, de la referida resolución, respecto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Al respecto, se hace necesario señalar que lo descrito por este Organismo de Control en el presente numeral no constituye una observación en sí misma, sino que corresponde a la constatación de un hecho.

2. Inexistencia de manuales de procedimientos para la inspección técnica

Sobre el particular, se verificó que la Municipalidad de Antofagasta no cuenta con manuales de procedimientos que identifiquen a los funcionarios responsables y las rutinas administrativas que se deben realizar en el proceso de la inspección técnica de obras, lo que fue corroborado por la Directora de Control de la entidad edilicia, a través de correo electrónico de 23 de marzo de 2018.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en el numeral 45, de la apuntada resolución exenta N° 1.485, de 1996, donde se establece que las estructuras de control interno deben incluir datos sobre la estructura y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Al igual que en el punto anterior, la Municipalidad de Antofagasta no se refirió en su respuesta a este asunto, por consiguiente, procede mantener la observación planteada en este numeral.

En relación a lo anteriormente expuesto, mediante correo electrónico de fecha 30 de enero del año en curso, don Alejandro Poblete Román, Director de Control (S) de la entidad comunal, indicó que como meta institucional para el presente año, se ha determinado confeccionar un manual de procedimientos de al menos un proceso de cada Dirección, estableciendo con el Director de Obras Municipales que la inspección de obras será elegido para su confección, aparejando el decreto alcaldicio N° 151, de 28 de enero de esta anualidad, en donde da cuenta de las medidas llevadas a cabo.

Cabe precisar que, en dicho acto administrativo, consta la conformación de una comisión de trabajo integrado por cuatro (4) funcionarios de distintas unidades, cuya finalidad es la de ejecutar el Plan de Acción de la Municipalidad de Antofagasta y el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, confeccionando los mentados procedimientos de las unidades.

En este contexto, considerando que las medidas planteadas son relativas a acciones que se desarrollarán en un futuro, corresponde seguir manteniendo la observación.

3. Sobre falta de resguardo de documentos financieros en el GORE

Se constató que los talonarios, comprobantes, cheques girados, egresos, boletas de garantía y otros documentos financieros ligados a la cuenta corriente F.N.D.R., N° 2509127487, del Banco del Estado de Chile, que mantiene el GORE, son resguardados en un mueble tipo cardex, el cual cuenta con dos (2) llaves que se mantienen en el mismo llavero, sin contar, en consecuencia, con controles de acceso para prevenir la pérdida, sustracción, intervención o alteración de los documentos o uso indebido de los mismos, verificándose que las cámaras de seguridad ubicadas en dicha unidad, se encuentran direccionadas al pasillo del piso de finanzas, y no al interior de las oficinas, donde se resguarda la documentación citada precedentemente.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el numeral 62, de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Por ejemplo, el acceso a los documentos sumamente vulnerables y la responsabilidad ante los mismos, tales como cheques en blanco, puede restringirse: manteniéndose en caja fuerte, asignando a cada documento un número de serie, encargado su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

custodia a personas responsables.

En lo pertinente, el Gobierno Regional expuso en su contestación que efectivamente los documentos financieros nombrados en el primer párrafo de este punto se encuentran dentro del cardex observado, sin embargo, dichos antecedentes se encuentran ubicados dentro de las dependencias de la División de Administración y Finanzas, específicamente en la oficina de Tesorería, con acceso restringido, tanto para el personal externo como de la misma división o servicio.

Agrega que, se tomarán acciones a corto plazo para mejorar las medidas de seguridad existentes, entre las cuales se destacan la adquisición de una caja de seguridad para el resguardo de las boletas de garantía y los cheques girados, definiéndose claramente las autorizaciones de acceso mediante una instrucción, en donde se asignarán a las personas responsables de su administración, custodia y resguardo.

Sobre el particular, mediante correo electrónico de fecha de 30 de enero de 2019, don Sergio Tapia Madariaga, Encargado de Finanzas del GORE, indicó que por motivos de falta de espacio en la oficina que resguarda dichos documentos financieros, no se realizará la compra de una caja fuerte, sino que se adquirirá para el presente año, un cardex metálico para poder resguardar las boletas de garantía.

Al respecto, como las acciones anunciadas se concretarán en un tiempo indeterminado y en virtud de que no acompaña antecedentes que acrediten sus dichos, corresponde mantener la observación.

4. Falta de aprobación de un informe de avance incluido en el estado de pago N° 4

Esta Contraloría Regional constató por medio del análisis del estado de pago N° 4, que se incluyó un informe, que no contaba con las firmas de la Inspección Técnica de Obras del municipio ni tampoco con la aprobación del Jefe del Departamento de Ejecución de Obras de dicha entidad edilicia, por lo que no se tiene certeza sobre la validez de dicha documentación, utilizada como respaldo para la tramitación del pago pertinente.

Cabe señalar que el citado informe fue agregado al referido estado de pago y presentaba un detalle del avance físico y financiero del proyecto, así como la información financiera de máquinas y recursos físicos, detalla la dotación del personal, así como respaldos fotográficos y estadísticos relacionados con la prevención de riesgos.

Esta situación se contrapone a lo establecido en la mencionada resolución exenta N° 1.485, que en su numeral 53, indica que la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el GORE indicó en su respuesta, que el informe del estado de pago N° 4, no forma parte de los documentos que se deben incluir al momento de cursar dicho pago, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de las Bases Administrativas, B.A. Agrega que los documentos que se deben aprobar y firmar por las partes responsables fueron entregados y debidamente visados por el Jefe de Departamento de Obras, Inspector Técnico de Obras, Director de la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECOPLAN, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, todos funcionarios pertenecientes a la Municipalidad de Antofagasta.

Igualmente, acompañó a su respuesta el oficio N° 1.127, de 29 de mayo de 2018, mediante el cual se oficia a todas las unidades técnicas, informando que todo documento que se adjunte a un estado de pago, sea exigido o no en las bases administrativas especiales, deberá estar validado y firmado, y de no cumplirse aquello, el GORE devolverá el estado de pago correspondiente.

Por su parte, la entidad comunal manifestó en su contestación, que el informe en cuestión se encuentra sin firmas por un error involuntario, pero que los documentos relacionados con la carátula y la planilla de avance físico y financiero sí cuentan con las rúbricas correspondientes.

En este contexto, considerando los argumentos esgrimidos por las entidades fiscalizadas, y dado que el documento en cuestión no forma parte de la documentación exigida en la B.A., para dar curso al precitado estado de pago, corresponde levantar la presente observación.

5. Falta de gestión para la devolución de boletas de garantía vencidas

Del análisis efectuado a la totalidad de las boletas de garantía presentadas por la empresa adjudicataria, se verificó que la caución relacionada con el anticipo de fondos, específicamente el documento N° 8338894, del Banco del Estado de Chile, por un monto de \$ 376.793.524, se encontraba vencida a la fecha de la auditoría y aún en poder del GORE.

Al respecto, mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2018, doña Sandra Mandiola Barruel, encargada del registro y control de boletas de garantía de la Unidad de Finanzas de ese organismo público, indicó que el mencionado departamento no realiza la devolución de las cauciones vencidas a los contratistas, ya que la unidad técnica y el analista de inversiones son los encargados de realizar dicha gestión.

La falta de gestión respecto de las cauciones no se ajusta a la citada resolución exenta N° 1.485, en específico a sus numerales 57 y 60, los que previenen que debe existir una vigilancia competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, y la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad regional señaló que ofició a las unidades técnicas por medio del ordinario N° 1.127, ya citado, instruyendo que al momento de reemplazar una garantía asociada a un proyecto FNDR, se deberá solicitar la devolución de la caución a reemplazar.

Adicionalmente, indica que, debido a la falta de acciones del contratista para recuperar las citadas boletas de garantía, pese a que se le informó que dicha documentación estaba a su disposición en el oficio N° 117, de 9 de mayo de 2017, se solicitará a la Contraloría Regional, la autorización correspondiente para proceder a su devolución directamente a los bancos emisores, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 4.804, de 2017, de este Organismo de Control.

Al respecto, es dable señalar que el citado dictamen al que el organismo gubernamental hace alusión, indica que cada entidad pública debe fijar los resguardos y medidas para cautelar la conservación de las boletas de garantía, una vez vencidas o caducadas de modo de facilitar las labores de fiscalización propias de esta Entidad de Control, no se advierte algún inconveniente en que la entidad gubernamental pondere devolver las cauciones vencidas directamente a las entidades bancarias, sin que sea necesario que esa Sede Regional autorice aquella acción.

En atención a lo anterior, y aun cuando la entidad gubernamental anunció la implementación de controles que permiten mejorar el riesgo detectado, se debe mantener la observación formulada en este numeral, en consideración a que la medida anunciada no se ha materializado.

Sobre la materia, a través de correo electrónico de 30 de enero de 2019, el Encargado de Finanzas del GORE indicó que con fecha 12 de junio de 2018, la Entidad Gubernamental realizó la devolución de la citada boleta al contratista, aparejando la documentación respectiva, en donde consta el retiro del documento por parte de una colaboradora de la empresa contratista, verificándose la firma, fecha y copia del carnet de identidad de la persona.

En atención a que se realizó la gestión correspondiente para el retiro de la boleta de garantía, corresponde subsanar la observación en comento.

6. Retraso en la emisión del informe de notificación de multa

El numeral 21.2 de las bases administrativas que regularon el contrato en revisión, indica que, por cada orden o instrucción no acatada, emanada de la Inspección Técnica de Obra -ITO-, previo informe del Director de Obras, la empresa será sancionada con una multa equivalente al 1,3% del monto actualizado del contrato de construcción, por cada día que no sea acatada y por cada vez que ocurra.

En este contexto, se verificó que por medio del oficio N° 687, de 31 de octubre de 2017, el Director de Obras Municipales notificó





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la empresa concesionaria, de la aplicación de una multa por \$146.949.474, correspondiente a tres (3) días de atraso en la ejecución de la instrucción de la ITO, consignada en el folio N° 33, del libro de obras N° 2, de 20 de marzo de 2017, y legitimada en el folio N° 44 del mismo, de 5 de mayo del mismo año.

Lo señalado precedentemente, implica que desde que se notifica al contratista de la multa, por medio del referido libro de obras, hasta que se evacúa el informe del Director de Obras, previamente citado, transcurrieron 179 días corridos, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 51, de la mentada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Ello, sin perjuicio del incumplimiento de las referidas bases administrativas que regulan el contrato y el riesgo a que se expone ese municipio de que, por el desfase, las multas no sean cobradas y por ende provoquen un perjuicio al patrimonio municipal.

En su respuesta, la autoridad edilicia confirmó el hecho descrito, por lo que corresponde mantener la presente observación.

7. Sobre inspección y supervisión de las obras

7.1. Se constató la falta de control de la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta, respecto de la tramitación del permiso de edificación, la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que rigen el proyecto y aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, entre ellas, las condiciones de seguridad contra incendios y accesibilidad universal, contenidas en los artículos 4.3.1. y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), contenida en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Ello, según se detalla en el punto 11 del acápite II, sobre el examen de la materia auditada del presente informe.

Lo anterior, cobra mayor relevancia al tratarse de una obra en que la precitada dirección es la unidad técnica, sin desmedro de las normas de control interno establecidas en el mencionado numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, sobre vigilancia de los controles.

Del mismo modo, no se ajusta a lo dispuesto en el punto 60 de dicho texto resolutivo, en relación a la revisión y aprobación del trabajo del personal con la finalidad de propiciar un control adecuado de las actividades que desarrollen los funcionarios.

Respecto de este punto, el municipio expresa en su contestación, que el proyecto se encuentra en ejecución y que se fijó





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el 20 de agosto de 2018, como data de término de los trabajos, por lo que no se dispone de la recepción provisoria de la obra.

Agregó que el contratista debe asumir la tramitación de los permisos ante los organismos respectivos según lo estipula el numeral 4 de las bases administrativas especiales, en adelante BAE.

Finalmente informó que, sin perjuicio de lo indicado, como medida de corrección se solicitó al contratista mediante el libro de obras N° 5, folio 45, de 27 de marzo de 2018, cuya copia adjuntó, la tramitación del informe de densidad de carga de cada recinto, acreditar la inspección del cuerpo de bomberos y dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la accesibilidad universal al proyecto.

En atención a lo señalado, se mantiene la observación, en tanto no se compruebe la tramitación de los mencionados documentos con apego a todas las exigencias establecidas en la normativa y jurisprudencia aplicable.

7.2. Se observaron debilidades en la supervisión y fiscalización que debía ejercer la inspección técnica de la obra, en materias como: el cumplimiento de las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas y planos del proyecto, requisitos del profesional técnico estipulado en las bases administrativas, omisión en la cantidad de ensayos y certificaciones a realizar que exigen las normas técnicas de construcción vigentes, falta de aplicación de multas administrativas por incumplimientos reiterados de la empresa contratista, realizar pagos de partidas ejecutadas parcialmente o no realizadas, entre otras, según se estipula más adelante en los acápite II y III, Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas, respectivamente, de este documento, lo cual vulnera las normas de control interno establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, en tanto en el precitado numeral 38, como además el artículo 57 de dicha resolución, donde se establece que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno.

En lo que importa, la autoridad edilicia reitera que, aún no se ha materializado la recepción provisoria de la obra, donde se levantarán todas las observaciones, respecto a las fallas de construcción y/o diseño, otorgando a la empresa un plazo determinado para su corrección, según lo estipula el ítem 10.1 de las bases técnicas.

Agrega que se ha garantizado el control interno de la inspección técnica mediante registros, oficios y libros de obras, dando cumplimiento a las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas, contrato y planos. Al respecto, adjuntó antecedentes que, a su parecer, permiten corroborar sus dichos.

Sobre la materia, es dable hacer presente que los antecedentes remitidos no permiten subsanar lo representado, faltando, entre otros, certificados de calidad, aplicación de multas, pagos de partidas ejecutadas parcialmente o no realizadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, se debe agregar que no basta para desarrollar la función de inspección técnica con registrar los hechos que se produzcan durante el curso de la ejecución de la obra, sino, que, además, se deben impartir instrucciones claras y precisas respecto a lo estipulado en las bases del contrato y la normativa técnica, debiendo establecer plazos de respuesta y señalar, en el libro de obras, el fiel cumplimiento de las acciones realizadas para atender las objeciones, debiendo en caso de inobservancias, evaluar y aplicar las sanciones pertinentes, situación que no aconteció en la especie.

Por ello, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

8. Acerca del Profesional de Asesoría Técnica

De la revisión de los antecedentes presentados al Ministerio de Desarrollo Social -MDS-, de conformidad a lo exigido por el Sistema Nacional de Inversiones, para obtener la recomendación técnico económica favorable de la iniciativa (RS), se advirtió la inclusión de un presupuesto general, donde se indica que la Asesoría a la Inspección Técnica de Obras (AITO) será desarrollada por dos (2) profesionales ingenieros en obras. No obstante, cabe hacer presente que la Municipalidad de Antofagasta -unidad técnica- contrató para dichos efectos a don [REDACTED] en calidad de honorarios, lo que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.093, de 18 de octubre de 2016, quien posee el título de Ingeniero de Ejecución en Minas.

Con anterioridad a la contratación del mencionado profesional, corresponde señalar que la Secretaría Comunal de Planificación del municipio, Secoplan, informó a la DOM, a través del oficio N° 726, de 3 agosto de 2016, que el proyecto en su etapa de construcción consideraba la contratación de dos (2) profesionales para apoyo a la inspección técnica, de formación Ingeniero en Obras, Ingeniero Constructor o Constructor Civil, lo cual también fue corroborado por el profesional analista del proyecto del GORE, en el correo electrónico enviado a esta Entidad de Control el día 23 de marzo de 2018.

De lo expuesto, se desprende que la unidad técnica incumplió lo dispuesto en el numeral 31, letra c) Integridad y competencia, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala -en lo que importa- que las decisiones en materia de contrataciones deben asegurar que el candidato posea la preparación y la experiencia adecuada para realizar los trabajos que se le asignen.

Sin desmedro de lo señalado, el GORE, en su calidad de entidad mandante, no advirtió el incumplimiento en la contratación del citado profesional, lo que se contrapone con lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de control y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad indicó que la inspección técnica de obras actuó en virtud a la información entregada por la Unidad de Gestión y Presupuesto de la Secoplan, respecto al perfil del profesional. Añade que, la contratación y posterior pago del experto fue aprobado por el GORE. Argumentó además que el señor [REDACTED], Ingeniero en Ejecución de Minas, cuenta con experiencia en movimientos de tierra y trabajos de obras de camino.

Por su parte, el GORE informó en su oficio de respuesta, que el formulador definió el perfil de los asesores de la inspección como dos "ingenieros en obra", al no definir una especialidad de la ingeniería requerida, el analista del GORE no cuestionó la contratación del profesional, debido a que su incorporación cumplía con el requerimiento de ser ingeniero y estar como residente en la obra.

Sobre lo expuesto, corresponde señalar en primer término, que según da cuenta el documento Reporte Ficha de la iniciativa de inversión (IDI), con fecha 22 de mayo de 2018, la SEREMI de Desarrollo Social calificó al proyecto con un Resultado de Análisis Técnico Económico (RATE) de incumplimiento normativo, de acuerdo con las normas, instrucciones y procedimientos para el proceso de inversión pública, basándose en la modificación del ítem de consultoría, dado que ninguno de los profesionales cumple el perfil aprobado inicialmente, esto es, poseer el título profesional requerido. Además, no fue presentado a la unidad financiera para su revisión y/o derivación al organismo de análisis correspondiente, previamente a que se concretara, tal como se establece en la normativa vigente.

Aclarado lo anterior, es pertinente precisar que el requerimiento de los servicios de asesoría a la inspección corresponde a profesionales "Ingenieros en obras", especificando competencia en obras de construcción, y no su permanencia en la faena como lo indica el GORE.

Asimismo, el artículo 1.1.2 de la OGUC, define al ITO como el "profesional competente, independiente del constructor, que fiscaliza que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción que le sean aplicables y al permiso de construcción aprobado", entendiéndose por profesional competente al "arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza", lo que da cuenta de la necesidad de contar con esos títulos profesionales para desempeñar esa labor.

En relación con lo precedentemente expuesto, cabe mencionar que, analizados los antecedentes laborales y académicos del profesional en comento, éstos demuestran que la persona contratada posee el título de Ingeniero de Ejecución en Minas, sin que su malla curricular incluya conocimientos, entendimiento y manejo de las normas, la técnica y el arte de la construcción de obras, acreditando su experiencia laboral como Jefe de Turno Mina. En este sentido, la entidad edilicia no ha demostrado que el profesional contratado para labores de AITO posea la preparación técnica relacionada con las labores





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encomendadas, por lo anterior, corresponde mantener en todos sus términos la presente observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de autorización para cesión de factoring

En relación con este asunto, debe indicarse previamente que, según la cláusula vigesimotercera del contrato del proyecto en estudio, el concesionario podrá suscribir la modalidad de factoring, siempre y cuando se notifique oportunamente de dicho contrato al GORE, no existiendo obligaciones ni multas pendientes y sea aprobado por la unidad técnica.

A su turno, corresponde tener presente que el artículo 7º, de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, indica que la cesión del crédito expresada en la factura será traslativa de dominio, para lo cual el cedente deberá estampar su firma en el anverso de la copia cedible a que se refiere la citada ley, agregar el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario y proceder a su entrega.

Esta cesión deberá ser puesta en conocimiento del obligado al pago de la factura, por un notario público o por el oficial de Registro Civil en las comunas donde no tenga su asiento un notario, sea personalmente, con exhibición de copia del respectivo título, o mediante el envío de carta certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando copias del mismo certificadas por el ministro de fe.

Sobre la materia, se verificó que los pagos asociados a las facturas N°s 3.876 y 4.016, de 30 de noviembre y 22 de diciembre, ambas de 2016, respectivamente, presentan cartas de notificación de factoring, sin embargo, los citados documentos no están timbrados ante un notario público como correspondería en este caso. Por otro lado, se advirtió que la factura N° 4.208, presenta una notificación vía correo electrónico, mientras que la factura N° 4.376, no cuenta con ningún tipo de notificación. Por lo tanto, se desprende que las situaciones en comento incumplieron la normativa citada precedentemente.

Al respecto, la autoridad comunal indicó en su contestación que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24 de las BAE, la empresa contratista podrá suscribir factoring siempre y cuando sea aprobado por la Unidad Técnica, situación que no aconteció en la especie, ya que dicha unidad, nunca lo aprobó ni autorizó.

A su turno, el GORE indicó que evaluará y analizará los actuales convenios mandato, con el objeto de establecer claramente la responsabilidad de la unidad técnica en la oportunidad del envío de los documentos de pago. Agrega, que se está gestionando con el Servicio de Impuestos Internos, visualizar por medio de su sitio electrónico, los documentos que se están emitiendo a nombre de dicha repartición pública, señalando que, a la fecha, ya se cuenta con firma electrónica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, es del caso indicar que, si bien el GORE expone la adopción de acciones para impedir que hechos como los descritos vuelvan a ocurrir, no se refirió particularmente a la situación acontecida. Por su parte, la Municipalidad ratifica el hecho representado, por lo cual corresponde mantener la presente observación.

2. Sobre diferencia en el personal ofrecido por el contratista

De acuerdo a lo señalado en la cláusula novena del contrato de concesión, para la ejecución del contrato y fiel cumplimiento de las obligaciones que derivan de este, la empresa concesionaria debió contar con al menos el siguiente personal, para las etapas de diseño y construcción, conforme a la oferta realizada:

Tabla N° 2: Personal ofrecido por el contratista, etapa diseño.

ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
Jefe de Proyecto	1	Staff de Ingeniería	8
Jefe del Área de Ingeniería	1	Staff Ambiental	3
Jefe del Área Ambiental	1	Personal de Apoyo Logístico	3
Asesoría Jurídica	1	Administrativos	2
Total			20

Fuente: Información contenida en el contrato suscrito entre el Consorcio Santa Marta S.A. y la Municipalidad de Antofagasta.

Tabla N° 3: Personal ofrecido por el contratista, etapa de construcción.

ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
Ingeniero Administrador del Proyecto	1	Mano de Obra Semi Calificada	15
Inspección Técnico de Obra	1	Mano de Obra No Calificada	15
Experto en Prevención de Riesgos	1	Operadores de Maquinaria Pesada	5
Equipo de Topografía	2	Mantenimiento y Aseo	6
Personal Administrativo	2	Mantenimiento de Maquinarias y Equipos	2
Encargado Depto. Adquisiciones	1	Guardias	6
Supervisores (Jefe de Obra)	2	Apoyo Logístico	3
Mano de Obra Calificada	10		
Total			72

Fuente: Información contenida en el contrato suscrito entre el Consorcio Santa Marta S.A. y la Municipalidad de Antofagasta.

Sobre la materia, no fue posible para esta Sede Regional constatar que la cantidad de trabajadores ofertados por el concesionario para la etapa de diseño, se haya cumplido, según lo establece el contrato, debido a que en los dos (2) estados de pago referidos a dicha etapa, la empresa Consorcio Santa Marta S.A., no adjuntó la documentación que así lo avale.

Asimismo, se observó que, a los estados de pago de la etapa de construcción, el concesionario adjuntó un certificado en donde declaró la cantidad de personas que laboraron en el proyecto, detectándose diferencias entre lo ofertado y lo realmente contratado:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4. Personal ofrecido y declarado por contratista

N° ESTADO DE PAGO CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD DE TRABAJADORES SEGÚN CONTRATO	CANTIDAD DECLARADA EN ESTADO DE PAGO	DIFERENCIA
1	72	51	19
2	72	51	19
3	72	51	19
4	72	54	16

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, de acuerdo a lo expuesto en los documentos de respaldo de los estados de pago de la etapa de construcción.

La situación descrita no se ajusta a lo indicado en la citada cláusula novena del contrato, dejando en evidencia la falta del personal ofertado y a lo dispuesto en el numeral 20.2, de las BAE, sobre las obligaciones de las unidades técnicas, de velar por el fiel cumplimiento del mismo.

Asimismo, las falencias en comento no guardan armonía con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control.

En su respuesta, la entidad comunal indica que efectivamente según contrato, el personal ofrecido corresponde a 72 trabajadores, pero que en los estados de pago se declararon solo 51, exponiendo que la diferencia se explica por el retraso del inicio de las obras de empalme de la construcción del relleno.

Pues bien, no habiéndose aportado en esta oportunidad mayores antecedentes que permita desvirtuar lo representado, corresponde mantener la presente observación.

3. Sobre retraso en la tramitación del estado de pago N° 1, de la etapa de diseño

De acuerdo a lo señalado en el punto 22.1 de las BAE, el primer estado de pago de la etapa de diseño, correspondería al 40% del monto adjudicado, previa aprobación, por parte de la unidad técnica, de un informe de avance, que debía ser entregado por parte del adjudicatario. Dicho pago debía ser tramitado no antes de los 65 días contados desde el inicio del plazo.

Cabe precisar que el inicio de la etapa de diseño, fue el 8 de mayo de 2015, de acuerdo al acta de proceder tenida a la vista, por lo que, según lo indicado en el párrafo anterior, el pago debió haber sido tramitado a partir del 12 de julio de la misma anualidad.

De la revisión efectuada por esta Sede Regional, se constató que el GORE efectuó el pago el día 30 de noviembre de 2015, con un desfase de 141 días corridos, según se expone a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Retraso en estado de pago N° 1, etapa de diseño

N° FACTURA	MONTO DEL ESTADO DE PAGO (\$)	FECHA EN QUE DEBIÓ INICIARSE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO	FECHA DE AUTORIZACIÓN UNIDAD TÉCNICA	FECHA EGRESO	DÍAS CORRIDOS DE DESFASE EN EL PAGO*
1571	117.234.270	12/07/2015	22/10/2015	30/11/2015	141

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la revisión de los estados de pago del contrato de concesión del Relleno Sanitario Chaqueta Blanca.

* Cálculo realizado en base a la diferencia entre la fecha de inicio para tramitar el pago, según las bases administrativas y el egreso emitido por el GORE.

Sobre el particular, mediante el oficio N° 438, de 31 de mayo de 2018, el Secretario Comunal de Planificación de la entidad edilicia, indicó que de acuerdo a lo establecido en el citado numeral 22.1, de las BAE, el pago debía realizarse no antes de los 65 días contados desde el inicio de la etapa de diseño, por lo cual no existe ningún retraso en el estado de pago en cuestión.

Por su parte, el GORE manifestó en similares términos que el requerimiento de pago ingresó a dicha repartición pública el 2 de noviembre de 2015, mediante el oficio N° 1.503, materializándose su pago el día 30 del mismo mes y año, por medio del egreso N° 1.095, cumpliéndose con el pago a proveedores dentro de los 30 días estipulados.

Pues bien, aun cuando el pago efectuado se concretó con un desfase de 141 días, es dable señalar que, de acuerdo a los antecedentes y argumentos aportados por las instituciones, se levanta la observación, teniendo presente que, en estricto rigor, las entidades auditadas cumplieron con lo establecido en el aludido numeral 22.1, de las BAE, tramitando el pago de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo de la presente observación, es decir, en un periodo superior a 65 días.

4. Sobre retrasos en los estados de pago N° 1 y 2, de la etapa de construcción.

Sobre la materia, es dable indicar que el punto 22.2 de las BAE, señala que el pago de los servicios referidos a la etapa de construcción, se efectuará mensualmente, previa aprobación de la unidad técnica designada.

En este contexto, el numeral séptimo del contrato en cuestión, indica que, se considera un plazo máximo de construcción de ciento treinta y seis (136) días corridos, contados desde el acta de entrega de terreno, emitida por la unidad técnica.

Al respecto, se evidenció que la entrega de terreno se efectuó el día 9 de agosto de 2016, mediante acta sin número, y que el primer pago, se realizó por un monto de \$ 1.019.104.507, mediante el egreso N° 2, de 19 de enero de 2017, mes en el cual también se solucionó el estado de pago N° 2, por un total de \$739.203.063, según el egreso N° 13, de 20 de enero del mismo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

año, del GORE. Existiendo, por lo tanto, un retraso en dichas erogaciones, vulnerando lo indicado en las precitadas BAE.

En lo pertinente, según lo informado mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2018, por el encargado del Departamento de Inversiones del GORE, don Damián Schnettle Morales, el atraso en el pago de dichas erogaciones se originó porque la Municipalidad de Antofagasta, unidad técnica del proyecto, no informó la programación financiera del año 2016, lo que fue solicitado por la institución a ese municipio, mediante el oficio ordinario N° 1.973, de 23 de agosto de 2016, lo que trajo como consecuencia, que el proyecto quedara sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cierre de año.

Agrega, que luego la unidad técnica remitió sin aviso previo, los estados de pago N°s 1 y 2, en el mes de diciembre de 2016, ambos por un total de \$ 2.068.597.140, incluyendo el monto neto a pagar, la retención y el anticipo, por lo que el GORE no contó con la disponibilidad presupuestaria para abordar estos montos, debido a que todo el presupuesto había sido distribuido a las distintas iniciativas que informaron sus respectivas programaciones en las fechas requeridas. Indica, que esta situación obligó al GORE a esperar la apertura presupuestaria 2017 para cubrir las referidas erogaciones nombradas anteriormente, generando el retraso en el pago.

Al respecto, doña Carla Pizarro Lillo, ITO del proyecto de la Municipalidad de Antofagasta, mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2018, manifestó a esta Sede Regional que el retraso de los mentados pagos se debe al tiempo de demora en la revisión de la unidad técnica y a la espera en la aprobación del presupuesto.

Sobre lo expuesto en el numeral 4, cabe hacer presente que los retrasos en comento se ocasionaron por temas administrativos ajenos al contratista, materia que no estaba considerada en el pliego de condiciones de la licitación, vulnerando el señalado numeral 22.2 de las BAE y la aludida ley N° 18.575, la cual establece en el inciso segundo del artículo 3°, que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento y control.

En su respuesta, el GORE reiteró lo expuesto en la observación detectada. Por su parte, el municipio manifestó que este no recibió el mencionado ordinario N° 1.973, agregando que, pese a ello, la programación financiera fue enviada al Departamento de Gestión y Presupuesto de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante correo electrónico de 13 de septiembre del mismo año.

Añade que, la mencionada programación fue modificada por el cambio en el presupuesto el cual fue desglosado y enviado al GORE, mediante el ordinario N° 2.757, de 23 de noviembre de 2016, siendo este último aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo particular, atendido que ambos servicios no acompañaron antecedentes de respaldo que desvirtúen lo observado en cuanto al atraso en la aprobación y solución de los estados de pago y considerando que se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación.

5. Sobre parcialización del estado de pago N° 4, de la etapa de construcción.

Esta Contraloría Regional verificó que el estado de pago N° 4, asociado a la factura N° 4.376, de 1 de marzo de 2017, de la Sociedad Concesionaria, por el monto de \$ 511.751.058, IVA incluido, fue parcializado, realizándose su pago en dos (2) periodos, con una diferencia de 289 días corridos entre ambos desembolsos. El detalle se observa en la tabla que sigue:

Tabla N° 6: Retraso en estado de pago N° 4, etapa de construcción

ETAPA	FECHA DE APROBACIÓN DEL ITO	EGRESO N°	FECHA DEL ESTADO DE PAGO DEL GORE	MONTO (\$)
CONSTRUCCIÓN, ESTADO DE PAGO N° 4	24/02/2017	220	15/03/2017	363.706.606
		1.485	29/12/2017	148.044.452
Total				511.751.058

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a la información proporcionada por el GORE, a través de los estados de pago por concepto de servicio de diseño y construcción del Relleno Sanitario Chaqueta Blanca.

Al respecto, mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2018, el Encargado de Inversiones del GORE, indicó en relación a la erogación en cuestión, que se retuvieron \$148.044.052, del total, debido a que se detectó un desplazamiento en las instalaciones operacionales, por lo que la unidad técnica solicitó una reevaluación con el fin de normalizar esta situación.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que el mentado estado de pago N° 4, contaba con la autorización del Jefe del Departamento de Ejecución de Obras de la Municipalidad de Antofagasta, entidad que mediante el ordinario N° 384, de 7 de marzo de 2017, envió para tramitación y pago el señalado documento, por el monto total de \$ 511.751.058.

La situación descrita anteriormente vulnera lo establecido en las bases administrativas del proyecto, específicamente el punto 22.2, donde indica que se efectuarán pagos mensuales, los cuales deberán estar visados previamente por la unidad técnica designada.

En su respuesta, el GORE indicó que la parcialización del pago en cuestión se originó por una visita realizada a la obra por el equipo técnico de esa entidad, en la que se detectó el cambio del emplazamiento de las oficinas administrativas, de la capacidad del estanque de agua y modificaciones del cierre perimetral del proyecto, motivo por el cual se retuvo el 29% del pago, correspondiente a \$148.044.052.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, luego de una reevaluación de las modificaciones del proyecto por parte del MDS, previo pronunciamiento positivo por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, el GORE procedió a cursar el saldo retenido en enero de 2018.

Cabe hacer presente que, la Municipalidad de Antofagasta, no se pronunció sobre esta materia.

En razón de los argumentos aportados por el GORE, si bien no existen antecedentes en las bases de la licitación que avalen dicha retención en el pago, considerando que el actuar de dicha repartición pública, se debió a las irregularidades detectadas en terreno, en cumplimiento de sus facultades de fiscalización y supervigilancia del mandante, establecidas en el numeral cuarto del convenio mandato, aprobado mediante la resolución exenta N° 1.007, de 2012, de esa entidad, se levanta la observación en cuanto al retraso en comento.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que le atañen a la unidad técnica sobre la materia, lo cual se desarrolla con mayor detalle, en el punto 15, letra a) de este capítulo.

6. Sobre inconsistencias detectadas en los documentos que regulan el proyecto.

En lo particular, debe indicarse que esta Contraloría Regional efectuó una revisión al contrato del proyecto, constatando que sus cláusulas décimo sexta y décimo séptima, relacionadas con los seguros requeridos, hacen remisión a la cláusula novena, que regula una materia por completo ajena a la oportunidad en que deben ser entregados los seguros de responsabilidad y contra incendio, relativa a la cantidad de personal con que debe contar el contratista.

Por otra parte, es posible indicar que el punto 17.5, de las BAE, expresamente menciona que el contratista tendrá un plazo de siete (7) días hábiles, desde que se le notifica la adjudicación para entregar los seguros requeridos en ellas, lo que no se condice con lo estipulado en el punto 15.1.3 de las mismas, en donde se hace referencia a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio en la etapa de operación, oportunidad en que debieran presentarse los seguros, de acuerdo al punto 15.3 y 15.4.

Las inconsistencias señaladas, constituyen errores en la formulación de los documentos que regulan el proyecto, lo que no guarda armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3°, de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado, entre otros, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, impugnabilidad de los actos administrativos y de control.

Atendido que la autoridad comunal no se pronunció sobre la situación representada, se ha resuelto mantener la presente observación en todos sus términos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Falta de oportunidad en la emisión del acto administrativo que resuelve la apelación a las multas aplicadas.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 21.4 de las BAE, en caso de que el contratista se sintiere perjudicado por la aplicación de las multas, debía presentar una apelación por escrito, dirigida a la Alcaldesa, con copia al director de la unidad técnica correspondiente, debiendo ser fundada y probada con antecedentes fidedignos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la multa.

Asimismo, el párrafo final de ese punto, indica que la resolución del recurso de apelación debía emitirse por parte de la autoridad comunal, dentro de un término de 20 días corridos contados desde la presentación, previa evaluación del informe respectivo de la Dirección de Asesoría Jurídica; si transcurrido el plazo no hay pronunciamiento alguno con respecto a la apelación, se entenderá como denegada.

En el análisis efectuado por este Organismo de Control, se evidenció que el contratista presentó la apelación a una multa cursada, por incumplimiento a instrucciones de la ITO, conforme a lo establecido en el numeral 21.2, de las BAE, en el plazo indicado en el aludido punto 21.4 de las bases.

Sin embargo, se constató que la autoridad comunal incumplió el plazo establecido para resolver el recurso presentado ante ella, sin ajustarse al procedimiento de apelación contenida en las BAE. A continuación, se presenta un resumen de la situación descrita:

Tabla N° 7: Retraso en la resolución de apelación de la multa

N° DE OFICIO QUE COMUNICA MULTA	FECHA DE OFICIO	FECHA APELACIÓN DEL CONTRATISTA	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA RESOLUCIÓN ALCALDESA	DÍAS CORRIDOS TRASCURRIDOS PARA RESOLVER LA APELACIÓN
687/2017	31-10-2017	31-10-2017	42/2017	12-01-2018	73

Fuente: Elaboración propia, UCE, a partir de la revisión a la referencia N° 165.950 presentada por el contratista sobre cobro de multa y de la información proporcionada por la entidad comunal.

Lo anteriormente descrito no se aviene con lo dispuesto en las citadas BAE y con lo establecido en el artículo 8° de la nombrada ley N° 18.575, el cual menciona que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. Los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos.

Lo anterior, considerando además que la municipalidad procedió a rebajar el monto de la multa, por lo cual el silencio de la administración, en el periodo en cuestión, no es reflejo de la denegación del recurso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de apelación efectuado por el contratista, según se expone en el punto 3, del Examen de Cuentas de este informe final.

Sobre la materia, es del caso indicar que la municipalidad no se refirió a esta materia en su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación formulada en este numeral.

8. Recepción definitiva de la etapa de diseño

Revisados los antecedentes del contrato, se advirtieron algunas deficiencias en la recepción de la etapa de diseño del proyecto licitado, las cuales provocaron algunos incumplimientos en el inicio de la ejecución de la obra. A saber:

8.1. De los permisos y aprobaciones exigidas en las BAE

En esta materia, se verificó que el inicio de la etapa de construcción del proyecto, se registró el 9 de agosto de 2016, a través del acta de entrega de terreno, sin contar previamente con la aprobación del diseño definitivo por parte de la DOM, ni con los Permisos Ambientales Sectoriales, PAS, exigidos en el artículo 5.1 de las bases técnicas, BT, que aplican a la contratación, para la recepción de la etapa de diseño.

El señalado artículo previene, en lo que importa, que una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, RCA, favorable, la empresa concesionaria debería obtener todos y cada uno de los PAS, ante las autoridades competentes y la aprobación definitiva del proyecto por la contraparte técnica, previo al inicio de su construcción.

De la misma forma, el numeral 9.1 de los plazos de ejecución, contenido en las BAE, consideró dentro de la etapa de diseño la realización de diseños definitivos y la obtención de los permisos pertinentes, incluida la RCA.

Por otra parte, es preciso consignar que el artículo 108 del decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, distingue entre permisos ambientales sectoriales de contenidos netamente ambientales y permisos ambientales sectoriales mixtos, cuyos contenidos pueden revestir materias ambientales y no ambientales, como ocurre en este caso.

Continúa detallando que en los permisos ambientales sectoriales mixtos, el titular podrá presentar los antecedentes no ambientales ante el organismo del Estado de manera previa a la notificación de la RCA, indicando el proyecto o actividad que se encuentra en evaluación ambiental. Con todo, el permiso ambiental sectorial podrá otorgarse sólo una vez que el titular exhiba la citada RCA con calificación favorable.

En efecto, el proyecto consulta los PAS mixtos referidos en los artículos 138 al 142, 156, 157, 160 y 161, del mencionado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuerpo normativo, donde se detalla cada uno de los requerimientos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento en los organismos respectivos, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 2.

Ahora bien, analizados los documentos proporcionados por la entidad edilicia, consta que en los oficios N°s 726 y 736, de 3 y 4 agosto de 2016, respectivamente, la Secoplan informó a la DOM, que el proyecto cumplía con los requisitos necesarios para llevar a cabo la etapa de ejecución del proyecto, sin embargo, condicionó su aceptación definitiva a la presentación de los PAS por parte del concesionario adjudicado, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y la RCA, ya que éstos correspondían a los permisos necesarios para el inicio de las respectivas obras en la etapa de construcción.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe hacer presente que mediante el oficio N° 825, de 19 de agosto de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Antofagasta manifestó que el requisito de aprobación del diseño definitivo por parte de la DOM, debía entenderse como una interpretación sistemática de las bases administrativas y técnicas, y que la unidad encargada de la conformidad del diseño era la Secoplan, pues de otra forma no se entendería que ella fuera la unidad técnica en dicha etapa, tal como lo manifiesta el precitado oficio N° 726, de 2016.

Agregó, que la empresa contratista contaba con la RCA, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental, DIA, del proyecto y, por lo tanto, debía entenderse cumplido tal requisito.

De la misma forma, comunicó respecto de la exigencia de los permisos sectoriales respectivos, que debía analizarse e interpretarse las bases administrativas y técnicas de un modo sistemático y no exegético, toda vez que dentro de la totalidad de permisos sectoriales requeridos se encontraban aquellos necesarios para la etapa de construcción y otros referidos para la etapa de operación, lo que hace inverosímil exigir tales permisos para dar por terminada la etapa de diseño, pues lo contrario significaría no desarrollar el proyecto en tanto no se obtengan permisos sectoriales que resultaban ser exigibles en etapas avanzadas de este, como es la etapa de operación.

Por último, sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, señaló que para la ejecución de las faenas y operación del mismo la empresa contratista debía contar con tales permisos a fin de poder cursar los respectivos estados de pago, por lo que concluyó -en síntesis- que existían antecedentes suficientes para dar por terminada la etapa de diseño, conforme lo señalaban las propias bases administrativas y técnicas del proyecto.

Ahora bien, de lo expresado, cumple con hacer presente que la aprobación de la etapa de diseño no se puede entender cumplida con la mera revisión del diseño por parte de la Secoplan.

Asimismo, cabe precisar, sobre los permisos ambientales sectoriales, que las BAE son claras al exigir su obtención, sin





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la unidad técnica hubiera formulado alguna aclaración en la etapa correspondiente, ni modificó las BT con anterioridad a la apertura de las ofertas, por lo que la finalización de la etapa de diseño, tanto por lo estipulado en las citadas bases, como por lo acordado en el contrato, debió cumplirse a cabalidad conforme a ambos instrumentos (aplica, entre otros, el dictamen N° 14.931, de 2018, de la Contraloría General).

De esta manera, el mentado oficio de la unidad jurídica no armonizó con lo establecido en el numeral 5.1 de las BT y el artículo 9.1 de las BAE, al dar por cumplida la etapa de diseño sin contar con todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

En relación con la materia, cabe recordar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, siendo dable agregar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 31.798, de 2013, ha especificado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las cláusulas de éstas tienen que observarse de modo irrestricto y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que aquél sea respetado.

En lo pertinente, cabe indicar que la entidad comunal no emitió pronunciamiento sobre este asunto, por lo tanto, la presente observación debe mantenerse.

8.2. Entrega de antecedentes técnicos en la etapa de diseño

De los antecedentes tenidos a la vista por esta Sede Regional, se constató que en el estudio entregado por el contratista a la Secoplan, no se adjuntaron todas las materias contratadas, dado que el presupuesto y la carta Gantt proporcionados a la DOM corresponden al itemizado de la propuesta adjudicada, según corrobora el aludido oficio N° 726, de 2016, lo que infringe el numeral 5.1 de las BT, el cual estipula que en la etapa de diseño deberá desarrollar la oferta confeccionando un presupuesto detallado y la totalidad de análisis de precios unitarios, así como también, las cartas Gantt para las etapas de construcción, operación y cierre, considerando las mantenciones preventivas y cambios de máquinas, equipos, piezas y partes durante la operación del proyecto.

En relación con lo anterior, el 23 de septiembre de 2017, la empresa concesionaria se comprometió formalmente a entregar una copia firmada de la Carta Gantt y del presupuesto detallado, una vez que estos contasen con la aprobación de la Secoplan. No obstante, cabe hacer presente que mediante el oficio N° 946, de 29 de septiembre de esa misma anualidad, la mencionada secretaria, insistió en la entrega de los cuestionados antecedentes debidamente firmados por el profesional competente y representante





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legal de la empresa, confirmando que estos no fueron autorizados en la etapa de aprobación del diseño definitivo.

Por otra parte, cabe señalar que el Director de Secoplan informó a esta Entidad Fiscalizadora, a través de correo electrónico de 3 de abril de 2018, que efectivamente la empresa no hizo entrega de los Análisis de Precios Unitarios correspondientes al presupuesto detallado –desconociendo el desglose de cada partida en cuanto a materiales, mano de obra, herramientas, entre otros- y las programaciones de las etapas de operación y cierre.

Lo anterior, transgredió lo prescrito en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N° 19.886, el cual señala que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

La Municipalidad de Antofagasta no se refirió en su respuesta a esta materia, ni aportó antecedentes que permitieran subsanar la observación, la que debe mantenerse en todos sus términos, por cuanto los antecedentes técnicos ofertados por el contratista forman parte íntegra del contrato.

8.3. Inexistencia de acta de recepción definitiva en la etapa de diseño

En lo concerniente a este acápite, se comprobó que el contrato no cuenta con el acta de recepción definitiva de la etapa de diseño, acto mediante el cual la administración debe verificar el cumplimiento de las exigencias realizadas a esta fase, según consta en el apuntado correo electrónico de 3 de abril de 2018, del Director de Secoplan.

Lo descrito, vulneró lo establecido en el numeral 20.2 de las BAE que rigieron el proceso licitatorio, estableciendo que una de las obligaciones de la unidad técnica, en lo que interesa, es emitir un acta de recepción conforme de cada etapa, que, para el caso en comento, corresponde pronunciarse a la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Igualmente, la omisión de formalización del cuestionado documento no se aviene con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual prescribe que las decisiones escritas que adopte la Administración, en las cuales se contengan declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos.

Es preciso indicar que la Municipalidad de Antofagasta no emitió pronunciamientos respecto de lo descrito en este punto, por lo que la observación formulada debe mantenerse.

Por su parte, el GORE señaló que en el estado de pago N° 2, de 25 de agosto de 2016, se adjuntó el Informe Técnico, cuyo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objetivo es aprobar la etapa de diseño del proyecto, por consiguiente, la situación observada estaría radicada sólo en el nombre del documento.

Asimismo, expuso que, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el mencionado oficio N° 825, de 2016, se indica que existen antecedentes suficientes para dar por terminada esta fase, conforme lo señalan las propias bases administrativas y técnicas del proyecto.

Sobre el particular, es del caso hacer presente que los antecedentes técnicos de la recepción de los trabajos contratados, no fueron suscritos por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, parte integrante de la unidad técnica en la etapa de diseño, a quien se le encomendó verificar que los trabajos estén terminados de acuerdo con las exigencias del proyecto y demás disposiciones contractuales, en consecuencia, corresponde mantener la presente observación.

9. Trabajos iniciados anticipadamente sin la supervisión de la unidad técnica

Del examen practicado a los antecedentes proporcionados por el municipio y según lo señalado por la empresa concesionaria Santa Marta S.A., en el punto 7.5 "Consideraciones para la continuidad del proyecto" del informe presentado en el estado de pago N° 2, de la etapa de diseño, la contratista comunicó a la Municipalidad de Antofagasta y a la Superintendencia del Medio Ambiente, que el inicio de los trabajos se materializó el 29 de abril de 2016, esto es, ciento dos (102) días corridos previos a la emisión del acta de entrega de terreno, ocurrida el 9 de agosto de 2016, por lo que se desprende que los trabajos se iniciaron anticipadamente sin contar con ningún tipo de supervisión y fiscalización municipal para garantizar la correcta ejecución de las obras.

Al respecto, en los folios N°s 8 y 14, de 24 de agosto y 2 de septiembre de 2016, respectivamente, del libro de obra N° 1, la inspección técnica de obra observó que el avance era superior a lo que debiera ser desde la fecha de entrega de terreno, por lo que, solicitó a la empresa que detallara lo ejecutado, aclarando que lo realizado con anterioridad al inicio contractual, es de responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, debido a que no ha sido inspeccionado por la unidad técnica, quedando a disposición para su verificación mediante ensayos, pruebas y muestras de calidad, según la normativa de construcción vigente.

A su turno, se debe consignar que en los folios N°s 11 y 12 del precitado libro de obra, se identificó y adjuntó los trabajos realizados entre las semanas del 26 de abril y 12 de agosto, ambas del 2016, consistentes –a modo de ejemplo– en excavaciones, formación de plataformas, moldajes, enfierraduras, hormigonado, fundaciones, estructuras metálicas, corte y relleno en caminos interiores, instalaciones eléctricas, construcción del muro de contención y sellos del relleno sanitario, entre otras, según se detalla en el anexo N° 3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo pertinente, cabe señalar que mediante el oficio N° 352, de 15 de febrero 2018, ante las consultas formuladas por esta Contraloría Regional, el GORE reiteró a la Municipalidad de Antofagasta la petición de entrega del informe técnico pendiente desde el 29 de agosto de 2016 - tras visita a terreno efectuada el 26 de agosto de esa anualidad- solicitando, en lo específico, precisar la forma como se llevó a cabo la inspección de los trabajos observados y como se garantizó la correcta ejecución de las partidas realizadas antes del término de la etapa de diseño y entrega de terreno, según se aprecia en las fotografías N°s 1 a la 4, del anexo N° 4. Asimismo, requirió copia o respaldo de los ensayos que acrediten la calidad de los hormigones, movimientos de tierra y otras obras e indicar el responsable de autorizar las faenas ejecutadas antes de agosto del año 2016.

Sin perjuicio de ello, corresponde hacer presente que el 22 de marzo de 2018, el GORE realizó la devolución del estado de pago N° 5, a través del oficio N° 595, de igual anualidad, debido a que la unidad técnica no dio respuesta a la solicitud de información pendiente, requiriendo a esa entidad edilicia el envío de diversos antecedentes.

De los hechos expuestos, se desprende que la Municipalidad de Antofagasta, en su calidad de unidad técnica, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula primera del convenio mandato suscrito entre la entidad edilicia y el GORE, que prescribe -en lo que interesa- que se encomienda en forma completa e irrevocable a ese municipio, la gestión técnica y administrativa de la ejecución del proyecto especificado, la que comprende desde la elaboración de las bases administrativas, licitación, adjudicación, celebración de los respectivos contratos, supervisión e inspección hasta la liquidación y/o recepción definitiva o final de la obra.

Del mismo modo, se vulneró lo descrito en el numeral 8.4, del ya citado convenio, respecto a que la entidad edilicia como unidad técnica se hace responsable de la supervisión, fiscalización técnica, administrativa y de la correcta emisión de los estados de pago del proyecto, velando por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cubicaciones y avances de obra.

Corresponde hacer presente, además, que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9.2 de las BAE, el cual indica que el plazo para la etapa de construcción se computa desde el acta de entrega de terreno.

Tampoco se aviene con lo establecido en el punto 5.2 de las BT, en cuanto a que la empresa adjudicada con el contrato de concesión deberá comenzar la construcción e implementación del proyecto una vez aprobada la RCA, los PAS y la aprobación de la etapa de diseño. En este sentido, es dable precisar que esta última, fue aprobada el 3 de agosto de 2016, por lo tanto, las obras cuestionadas en el anexo N° 3, fueron construidas sin que existiese un diseño debidamente aprobado por la unidad técnica.

En consecuencia, se ha verificado un incumplimiento de las normas antes mencionadas por parte de la unidad técnica a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cargo del proyecto, dado que no se advirtieron acciones para verificar y representar el inicio anticipado de las faenas por parte del Consorcio Santa Marta S.A., 102 días corridos previos a la entrega del terreno, originándose con ello una situación de privilegio en favor de este, por el mayor tiempo tenido para la ejecución de trabajos, atentando contra los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, consagrados en la citada ley N° 19.886. Lo anterior, considerando además, que uno de los criterios evaluados para la adjudicación del contrato, según lo prescrito en el numeral 16.3, de las BAE, era el plazo de ejecución del diseño y construcción de la obra en comento, con una ponderación del 30%.

En su respuesta, la Municipalidad de Antofagasta confirmó lo objetado por Organismo de Control y aclaró que dejó constancia de lo ocurrido en el libro de obras N° 1, Folio N° 8, del 24 de agosto de 2016, por lo que esta observación debe mantenerse, toda vez que se ha verificado una vulneración a las obligaciones de supervisión y fiscalización directa de los trabajos contratados, establecidas expresamente en el convenio mandato suscrito con el GORE.

10. Sobre los Permisos Ambientales Sectoriales

10.1. Aprobación del proyecto de ingeniería para la etapa de construcción.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató en las fojas N°s 11 y 12, de 2 de septiembre de 2016, del libro de obras N° 1, que la empresa concesionaria informó el inicio de los trabajos detallados en la siguiente tabla, de manera previa a la obtención de la aprobación por parte de la Secretaría Regional Ministerial -SEREMI- de Salud de Antofagasta,

Tabla N° 8: Relleno sanitario en etapa de construcción

SEMANA	TRABAJOS EJECUTADOS	CANTIDAD O % EJECUTADO
30-05-16 al 03-06-16	Sello de muro de contención	100%
13-06-16 al 17-06-16	Relleno de muro de contención	3 capas (De 30 cm)
27-06-16 al 01-07-16	Relleno de muro de contención	De la capa N° 6 a 9
	Construcción sello relleno sanitario	0 a 20%
04-07-16 al 08-07-16	Relleno de muro de contención	De la capa N° 9 a 15
	Construcción sello relleno sanitario	20 a 40%
11-07-16 al 15-07-16	Relleno de muro de contención	De la capa N° 10 a 12
18-07-16 al 22-07-16	Relleno de muro de contención	De la capa N° 12 a 18
	Construcción sello relleno sanitario	35 a 50%
25-07-16 al 29-07-16	Relleno de muro de contención	De la capa N° 14 a 18
	Construcción sello relleno sanitario	60 a 80%
01-08-16 al 05-08-16	Relleno de muro de contención	De la capa N° 18 a 23





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SEMANA	TRABAJOS EJECUTADOS	CANTIDAD O % EJECUTADO
	Construcción sello relleno sanitario	80 a 90%
08-08-16 al 12-08-16	Relleno de muro de contención	De la capa N° 22 a 26
	Construcción sello relleno sanitario	90 a 100%

Fuente: Elaborado por la UCE, en base a información contenida en el libro de obras y a los antecedentes aportados por la SEREMI de Salud de Antofagasta.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el concesionario ingresó a la SEREMI de Salud de Antofagasta, el 9 de mayo de 2016, los antecedentes para solicitar la aprobación del proyecto, la cual fue otorgada mediante la resolución exenta N° 684, de 23 de agosto de 2016, de esa entidad.

Lo anterior, no guardó armonía con lo dispuesto en el artículo 141 del anotado decreto N° 40, de 2012, el que establece que el permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de relleno sanitario, será el establecido en el artículo 5° del nombrado decreto N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, que indica que todo relleno sanitario deberá contar con un proyecto de ingeniería aprobado por la autoridad sanitaria, el que deberá ser elaborado por un profesional idóneo y que en aquellos casos en que previamente corresponda ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, la autoridad sanitaria otorgará dicha aprobación una vez que, habiendo sido incorporadas las exigencias contenidas en la respectiva RCA, se constate el cabal cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, de orden sanitario y de seguridad.

Asimismo, la situación descrita precedentemente, incumple lo dispuesto en el artículo 2° del precitado decreto N° 189, el que previene que corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del referido reglamento y las del Código Sanitario en las mismas materias, sin perjuicio de la legislación ambiental vigente.

Por último, no se aviene con lo previsto en el artículo 79 del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario, el cual dispone que, para proceder a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, será necesaria la aprobación previa del proyecto por la Secretaría Regional Ministerial, en su carácter de sucesores legales del Servicio Nacional de Salud.

Finalmente, cabe indicar que no se advierte que la Municipalidad de Antofagasta haya representado al concesionario adjudicado los incumplimientos mencionados en este numeral.

Sobre el particular, la SEREMI de Salud manifestó que toma conocimiento de los proyectos que se ejecutarán una vez que el titular solicita los respectivos Permisos Sectoriales Ambientales, haciendo presente que en este caso era responsabilidad del Consorcio Santa Marta solicitarlos, previo al inicio de las actividades, y de la Municipalidad de Antofagasta,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como unidad técnica y específicamente, del inspector técnico de obras, vigilar y supervisar el estado de avance y el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a los permisos asociados a las obras.

Agrega que, una vez presentados los antecedentes, se debe pronunciar respecto de dicho proyecto, y no es necesario realizar una visita inspectiva, toda vez que el mencionado decreto N° 189, de 2005, no obliga a ejecutar una visita de fiscalización para la aprobación del proyecto de relleno sanitario, a diferencia de otros cuerpos normativos que obligan a una fiscalización previa al otorgamiento de la autorización sanitaria.

Por otra parte, la autoridad municipal no se pronunció sobre este asunto, ni informó las medidas necesarias para evitar la reiteración de la situación observada.

Ahora bien, sin perjuicio de los argumentos expuestos, y a la luz de los hechos e irregularidades advertidas en la presente fiscalización, corresponde mantener la observación formulada, dado que no se observaron acciones por parte de la Municipalidad de Antofagasta, en relación con a las facultades de control, supervisión y fiscalización del contrato, respecto del comienzo de las faenas constructivas, sin contar con un proyecto de ingeniería debidamente aprobado por la autoridad competente, vulnerando la normativa vigente citada en este punto.

10.2. Autorización de la Dirección General de Aguas

Sobre el pronunciamiento conforme en la evaluación ambiental del proyecto, la Dirección General de Aguas -DGA- de Antofagasta, a través del oficio N° 168, de 2016, identificó la aplicabilidad de los artículos 156 y 157 del Reglamento del SEIA, a las obras de atraveso y al relleno como tal (PAS 156), y a las obras de desvío de aguas lluvia (PAS 157), cuyo objetivo persigue analizar el proyecto en sus contenidos ambientales y no ambientales.

En este contexto, se debe hacer presente que el 30 de mayo de 2016, el titular del proyecto ingresó a la DGA de Antofagasta dos solicitudes referidas a las obras de atraveso de cauce natural de corriente discontinua y obras de desvío de aguas lluvias, correspondiente a los citados PAS 156 y 157, los cuales fueron aprobados y autorizados mediante las resoluciones exentas N°s 317 y 354, de 25 de octubre y 6 de noviembre, ambas de 2017, de la mencionada DGA, respectivamente, sin embargo, esa repartición publica constató que dicho titular no había solicitado la aprobación del proyecto correspondiente a la modificación de cauce producto de la construcción del relleno sanitario, situación que fue informada a través del oficio ord. N° 99, de 21 de febrero de 2018, emitido por la DGA.

Ahora bien, considerando lo señalado, es posible colegir que la construcción de la primera etapa del relleno sanitario sobre la quebrada "Sin Nombre", sin poseer autorización del organismo respectivo, infringió al artículo 41 del Código de Aguas, donde se establece que el proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la DGA de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1, del Título 1, del Libro Segundo del Código de Aguas.

Luego, su artículo 171 dispone, en su inciso primero, que las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de ese Código, presentarán los proyectos correspondientes a la DGA, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título.

Por lo tanto, se incumplió el artículo 156 del mencionado decreto N° 40, de 2012, que establece el permiso para efectuar modificaciones de cauce.

Es del caso precisar que, mediante la resolución exenta N° 356, de 2017, la DGA resolvió remitir los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Antofagasta, para solicitar la aplicación de la multa al titular del proyecto -Consortio Santa Marta S.A.-, establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, por modificación de cauce sin autorización, cuya causa quedó radicada en el 2° Juzgado de Letras Civil de Antofagasta, bajo la causa rol C-5493-2017, mediante la cual se condenó a la empresa en comento, al pago de una multa ascendente a diez Unidades Tributarias Mensuales, por construir la primera etapa del relleno sanitario, sin contar con la autorización de la Dirección de Aguas.

Lo expuesto en este punto da cuenta de la falta de cumplimiento de la unidad técnica a cargo del proyecto, de sus funciones de supervisión y control, encomendadas en el mencionado convenio mandato suscrito con el GORE, además de no velar por la correcta ejecución de la obra, vulnerando el anotado principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

- Respecto a este punto, si bien la autoridad comunal no se pronuncia, tras las diligencias efectuadas nuevamente por esta Contraloría Regional en terreno, la DGA hizo entrega de las resoluciones exentas N°s 333 y 334, ambas de 28 de diciembre de 2018, las cuales modifican las aludidas resoluciones exentas N°s 317 y 354, de 25 de octubre y 6 de noviembre, ambas del 2017, relativo a obras de cruce en la quebrada existente y los canales de desviación de aguas lluvias, respectivamente, por lo que se regularizó la modificación de cauce de la denominada quebrada "Sin Nombre", sobre la cual se emplaza el relleno sanitario.

Expuesto lo anterior, cabe precisar que la resolución exenta N° 132, de 2018, del SEA, resuelve la consulta de pertinencia relativa al ajuste al diseño de canales de evacuación de aguas lluvias del centro de tratamiento de residuos, de modo que es posible subsanar la observación en comento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10.3. Autorización de funcionamiento del relleno sanitario

En las visitas inspectivas efectuadas en terreno por esta Contraloría Regional, los días 8 y 9 de marzo de 2018, no se advirtió la existencia física e implementación de la cámara que captura los lixiviados, tubería de acero de diámetro 1.200 mm y 2 cañerías HDPE de 110 mm, contempladas en el numeral 3.5.2 del anexo 6.8 "Construcción Relleno Sanitario" de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, aprobada mediante la mencionada resolución exenta N° 127, de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental, del SEA.

No obstante, se advirtió que la SEREMI de Salud de Antofagasta otorgó el permiso de funcionamiento de la primera etapa al proyecto en comento, mediante la resolución exenta N° 586, de 11 de julio de 2017, en circunstancias que el sistema de drenaje de lixiviados no cuenta con los elementos constructivos fundamentales para la evacuación de los líquidos provenientes del relleno sanitario hacia la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos (Riles), exigidos por el mencionado instrumento ambiental.

Lo anterior, se contrapone a lo previsto en el artículo 27 del citado decreto N° 189, de 2005, que dispone, en lo que interesa, que no se podrá iniciar la operación de un relleno sanitario sin que la SEREMI de Salud competente haya extendido la respectiva Autorización Sanitaria de funcionamiento, la que cuando corresponda deberá ser otorgada en concordancia con la respectiva RCA.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 2° de dicho cuerpo normativo, que indica que corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las del Código Sanitario en las mismas materias, sin perjuicio de la legislación ambiental vigente.

Además, el hecho expuesto infringe los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en el mencionado artículo 3° de la ley N° 18.575.

Sobre el particular, la SEREMI de Salud de Antofagasta manifestó en su respuesta que se había autorizado el funcionamiento del relleno en comento, una vez constatado en terreno la habilitación de la impermeabilización y las obras sanitarias, siendo labor de la inspección de la DOM de la Municipalidad de Antofagasta, vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas e ingeniería de detalle del proyecto.

Por su parte, añadió que el 14 de junio de 2017, se verificó la ausencia de la mencionada cámara quedando consignada en el acta respectiva, sin embargo, aclaró que las cañerías subterráneas de HDPE de 110 mm para la captura y conducción de lixiviados, son elementos constructivos parte de la ingeniería de detalle de la obra y de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del referido decreto N° 189, de 2005, esa Autoridad Sanitaria aprobó el diseño de Ingeniería, pero no la Ingeniería de detalle.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, indicó que, de requerir una modificación al sistema aprobado, el titular deberá presentar los antecedentes necesarios para aprobar el cambio y luego autorizar su funcionamiento, situación que a la fecha aún no ha ocurrido, porque no han presentado antecedentes para corregir el hecho constatado por este Organismo Fiscalizador.

Sobre la materia, cabe señalar que la nombrada RCA N° 127, de 2016, exige en los numerales 4.3.4 y 4.5, -en lo que interesa- que los lixiviados provenientes del relleno sanitario se tratarán en la planta de RILES, contemplando la tubería y el dren de captación.

Al respecto, cabe consignar que verificados nuevamente el sistema de conducción y acumulación de los lixiviados generados en la operación del Relleno Sanitario, consta que a través de consulta de pertinencia el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, aprobó la resolución exenta N° 165, 27 de agosto de 2018, el cual modifica el proyecto de manejo y tratamiento de lixiviados, establecida en la Resolución de Calificación Ambiental.

Asimismo, se evidenció que la SEREMI de Salud de Antofagasta, mediante la resolución exenta N° 4.864, de 28 de septiembre de 2018, autorizó la modificación de la resolución exenta N° 684, de 2017, de esa misma entidad, que sancionó el permiso para la construcción del relleno sanitario.

A mayor abundamiento, en la precitada resolución exenta N° 4.864, se consignó que el manejo de los lixiviados estará, en lo que interesa, conformado por una cámara de captación, con material de grava y por una tubería vertical de extracción de 200 mm de diámetro ubicada aguas arriba del pretil de contención, cuya conducción se realizará mediante un sistema de la impulsión con bombas sumergibles.

En este contexto, y considerando que la Autoridad Sanitaria mediante la modificación de la citada resolución exenta N° 4.864 ratifica lo advertido por este Organismo de Control y realizó las medidas tendientes a regularizar la situación en comento, se subsana la presente observación.

10.4. Cambio de depósito para el abastecimiento y distribución de agua potable en el control de acceso del relleno sanitario.

Se advirtió que la resolución exenta N° 561, de 7 de julio de 2017, de la SEREMI de Salud de Antofagasta, autorizó el funcionamiento de un sistema particular de abastecimiento y distribución de agua potable para abastecer las instalaciones sanitarias del área Control de Acceso, del Relleno Sanitario, estableciendo en su numeral 2.2, que el agua potable será distribuida por camiones aljibes hacia un estanque de 6 m³. Sin embargo, en la validación en terreno realizada por este Organismo de Control, se comprobó que el depósito instalado posee una capacidad de 3 m³, situación que fue confirmada por la ITO, a través del oficio N° 229, de fecha 6 de abril de 2018.

En dicho contexto, cabe mencionar que la ITO no advirtió dicha situación para requerir su corrección en el libro de obras, lo que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vulneró lo dispuesto en el numeral 20.2, de las BAE, sobre las obligaciones de las unidades técnicas, de velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Sobre este asunto, la SEREMI de Salud de Antofagasta indicó en su respuesta que, en el cumplimiento de sus funciones, el 14 de junio de 2017 realizó una fiscalización a las instalaciones, señalándose que el cuestionado estanque efectivamente correspondía a 6 m³, situación que fue ratificada y firmada por el jefe de proyectos del Consorcio Santa Marta S.A., en el acta de visita N° 4695, de esa repartición pública.

Agregó que, si la empresa contratista con posterioridad realizó cambios al sistema aprobado, este hecho no le fue informado, por consiguiente, precisa que se adoptaran las medidas en virtud de la normativa vigente y el Código Sanitario.

Por su parte, la Municipalidad de Antofagasta, unidad técnica encargada de la ejecución del proyecto, no se refirió en su respuesta sobre esta materia.

Sobre el particular, de una posterior visita realizada al proyecto, el 15 de noviembre de 2018, se verificó la regularización de la situación observada, instalándose un estanque de 7,5 m³, por lo que corresponde subsanar el hecho objetado.

11. Sobre el permiso de edificación de obras

11.1. Incumplimiento en el plazo de tramitación del expediente

De la revisión al expediente que ampara el permiso de edificación N° 2.532/2016, sobre la obra en comento, se verificó que entre la fecha de ingreso de la solicitud y la data de emisión del acta de observaciones, 29 de junio y 18 de octubre, ambas de 2016, respectivamente, transcurrieron 111 días corridos, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 118 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en armonía con el punto 1.4.10, de la OGUC, donde se indica que la DOM tendrá un plazo de 30 días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos solicitados, el cual se reducirá a 15 días, si a la solicitud respectiva se acompaña informe favorable de un revisor independiente.

En relación con lo anterior, se evidenció que el proceder de la DOM no se ajustó, además, a los principios de eficiencia y control, a que se encuentra obligada la administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la nombrada ley N° 18.575.

En su réplica, la Municipalidad de Antofagasta confirmó que excedió el plazo de revisión, en virtud de la complejidad de la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que lo planteado fue confirmado por la entidad comunal y que se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la presente observación.

11.2. De las condiciones de seguridad contra incendios

En la revisión practicada al expediente del precitado permiso de construcción, se verificó la omisión del cumplimiento de condiciones de seguridad por elementos de la construcción o bien por la densidad de carga combustible de cada recinto declarado, según se establece en el punto 9, "Normas especiales de la OGUC", del informe el revisor independiente. Por consiguiente, no se acreditó que la edificación cumpla con los estándares previstos en la OGUC, puesto que se desconoce si los elementos constructivos de resistencia al fuego requeridos según el artículo 4.3.3 del mencionado cuerpo reglamentario fueron contemplados en la edificación.

Luego, es importante mencionar que la referida omisión no fue objetada en el acta de observaciones evacuada por medio del oficio N° 4.542, de 18 de octubre de 2016, de la DOM, en contravención a lo previsto en el artículo 1.4.9 de la OGUC, que establece que el directivo de esa unidad deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito, la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de aprobarse un anteproyecto o concederse el permiso. Para tal efecto suscribirá un Acta de Observaciones, donde se deben explicitar con claridad la o las normas, eventualmente infringidas, lo que incluye hacer presente las eventuales inconsistencias que el DOM detecte entre el informe elaborado por un revisor independiente, si lo hubiere, y las normas aplicables al proyecto.

Asimismo, se constató que las especificaciones técnicas presentadas no contemplan el cumplimiento de las normas contra incendio de la construcción proyectada, contraviniendo el numeral 11 del artículo 5.1.6. de la OGUC.

Con todo, se advierte que la DOM otorgó el permiso vulnerando lo dispuesto en los numerales 1.4.9 y 4.3.3 de la OGUC, y sin dar cumplimiento al artículo 11 de la referida ley N° 18.575, que establece que las jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia, el cual se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En lo pertinente, el municipio señaló en su respuesta que lo observado dice relación con materias que no son competencia de la DOM, dado que el expediente fue patrocinado por un revisor independiente de arquitectura, y que ésta disposición no corresponde a lo que describe la OGUC como norma urbana.

Sobre el particular, es necesario precisar que en el párrafo segundo del numeral 4, de la Circular N° 644, de 2014, de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -DDU 278-, señala, en lo que interesa, que "si en la instancia de revisión del proyecto sometido a su consideración, el DOM detecta que se incumplen normas de la LGUC y su OGUC, o de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables y que no correspondan a normas urbanísticas, ello, no constituye mérito para efectuar observaciones o rechazar el expediente, conforme citado artículo 116 de la LGUC".

Sin perjuicio de lo señalado, las letras a), N° 3, y g) del artículo 24 de la referida ley N° 18.695, contempla que la función del DOM, entre otras, es fiscalizar la ejecución de las obras hasta el momento de su recepción y de, en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, respectivamente, por lo que no se advierte impedimento para que si luego de otorgado el antedicho permiso constata el incumplimiento de disposiciones diversas de las señaladas precedentemente, pueda ejercer sus facultades de fiscalización por los mecanismos previstos en el ordenamiento en vigor, en los términos en que corresponda.

Ahora bien, de los antecedentes aportados por el ente municipal en su oficio de respuesta, se verificó que mediante el folio N° 45, del libro de obras N° 5, de 27 de marzo de 2018, la inspección técnica solicitó al contratista la tramitación del informe de densidad de carga de cada recinto, confirmando lo señalado por este Organismo Fiscalizador.

En consecuencia, teniendo presente los hechos expuestos se ha estimado pertinente mantener la observación formulada, considerando que la entidad municipal no acreditó que la edificación cumpliera con la normativa de protección contra el fuego.

11.3. De las condiciones de accesibilidad universal

En lo pertinente, cabe hacer presente que en la planimetría aportada para la obtención del aludido permiso de edificación N° 2.532/2016, el arquitecto proyectista consideró un estacionamiento para personas con movilidad reducida, sin embargo, en los planos aprobados no se encuentra reflejada la comunicación con el resto del edificio, mediante una franja de circulación segura de 1,10 m. de ancho a uno de sus costados laterales, señalización vertical conforme establece el Manual de Señalización de Tránsito, una ruta accesible, un ingreso en desnivel con rampa antideslizante y servicios higiénicos, graficados en la lámina ARQ-01, lo que vulnera lo establecido en el artículo 2.4.2 de la OGUC.

De igual manera, es del caso anotar que, analizado el informe del revisor independiente, se constata que no se consignó la verificación de las condiciones de habitabilidad sobre requisitos de accesibilidad universal en edificios de uso público, según lo establecido en el artículo 4.1.7 de la OGUC, vigente a la fecha de la solicitud del permiso de edificación. Asimismo, la DOM no hizo reparo alguno respecto de aquello en la instancia de revisión correspondiente, antes de concederse el permiso, en contravención de lo dispuesto en el artículo 1.4.9 de la OGUC.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de acuerdo a lo expresado, se constató que la DOM otorgó el permiso transgrediendo lo dispuesto en los numerales 1.4.9 y 4.1.7 de la OGUC, y que el Director de Obras incumplió lo establecido en el mencionado artículo 11, de la mencionada ley N° 18.575.

Además, se infringió lo previsto en el artículo 8.1.3, del convenio mandato suscrito entre el GORE y la Municipalidad de Antofagasta, aprobado mediante la resolución exenta N° 1.007, de 2012, de la primera entidad, el cual señala que la Unidad Técnica deberá cuidar que en la ejecución del proyecto se dé cumplimiento a las normas para la plena integración social de personas con discapacidad y entregar junto al primer estado de pago un certificado que dé cuenta del respeto de las normas sobre accesibilidad universal, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta, el organismo edilicio señaló -del mismo modo que en el punto anterior-, que los cuestionamientos dicen relación con materias que no corresponden a normas urbanas definidas en la OGUC.

Sobre el particular, cabe precisar que el punto 7 de la mencionada Circular DDU 278, establece que si el DOM detecta que el informe del revisor independiente se ha emitido en base a expedientes incompletos o éste se emita en contravención con las normas legales y reglamentarias sobre construcción o las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial aplicables al proyecto, comprometiendo o no, la habitabilidad, la seguridad, o la salubridad de las edificaciones, debe efectuar una denuncia fundada ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región respectiva, sobre los hechos concretos que estima constitutivos de infracción, a fin que ésta pondere si da inicio a un proceso sancionatorio en contra del revisor independiente.

Ahora bien, de los antecedentes adjuntos en su respuesta, se constató que la inspección técnica de obra, mediante el referido folio N° 45, del libro de obras N° 5, requirió al contratista dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la accesibilidad universal al proyecto, lo cual confirma lo observado por este Organismo de Control.

En este contexto, mientras no se materialicen las medidas concretas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a la accesibilidad universal que establece la normativa aplicable, corresponde mantener en todos sus aspectos la observación formulada en este punto.

11.4. Inicio de ejecución de obras sin permiso de edificación.

Al respecto, se determinó que las obras de construcción fueron iniciadas por la empresa contratista sin contar con el permiso de edificación, puesto que la ejecución de las mismas, según los antecedentes tenidos a la vista, se inició el 29 de abril de 2016, según consta en el punto 7.5 del Informe de presentación del estado de pago N°2 y libro de obras N°1, folio N° 12, de 2 de septiembre de 2016, mientras que el mencionado permiso fue otorgado por la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Antofagasta el 19 de diciembre de 2016, casi 8 meses después de que la obra comenzara.

La situación en comento, deja de manifiesto la vulneración de lo dispuesto en el artículo 116, de la LGUC, y los artículos 5.1.3 y 5.1.19, de la OGUC, que establecen que toda obra de construcción requerirá previamente permiso de edificación, pudiendo durante su tramitación en la dirección de obras municipales ejecutarse solo obras preliminares relativas a instalaciones de faenas, cierros, andamios, excavaciones u otros trabajos de naturaleza análoga.

Asimismo, cabe señalar que la inspección técnica de obra consignó esta situación en el libro de obras N° 1, folios 13 y 25, de 2 de septiembre y 7 de octubre, ambas de 2016, respectivamente, sin embargo, no hizo efectivo lo preceptuado en el artículo 1.3.2 de la OGUC, donde considera que este hecho es una infracción y por lo tanto, quedarán sujetas a multas, agregando el inciso final, que las sanciones se aplicarán a quienes resulten responsables de ello, de acuerdo a la sentencia dictada al efecto por el juez de policía local correspondiente.

A mayor abundamiento, de la revisión del estado de pago N° 2, de 21 de diciembre de 2016, este declaró un avance físico del 66%, detallándose la ejecución de partidas de carácter estructural, las cuales fueron cursadas con un cierto grado de progreso, según se detalla en el anexo N° 5, del presente documento.

En este contexto, cabe señalar que la unidad técnica del proyecto actuó contraviniendo el artículo 24, letra a), N°s 3 y 4, de la referida ley N° 18.695, que establece que a la unidad encargada de obras municipales, le corresponderá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las atribuciones concernientes a otorgar los permisos de edificación de obras y fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción.

En relación a lo planteado, la entidad municipal indicó que las obras se iniciaron con un permiso de obras preliminar, según lo establece la OGUC, adjuntando a su respuesta dicha documentación.

Sobre el particular, se debe hacer presente que el artículo 5.1.3 de la OGUC indica, en lo que interesa, que durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, podrán ejecutarse las obras preliminares necesarias, tales como, instalación de faenas, conexiones provisionales a servicios públicos, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodegas y oficinas de obra u otros trabajos de naturaleza análoga, como también a la ejecución de excavaciones, entibaciones y socializados.

En este contexto, los argumentos expuestos por la autoridad en su respuesta, no permiten desvirtuar lo representado en este numeral, dado que las partidas cuestionadas, ejecutadas con anterioridad a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrega de los permisos de edificación, no corresponden a obras preliminares, sino que a la ejecución de partidas de carácter estructural en la etapa de obra gruesa.

En este sentido, dado que se trata de una situación consolidada, y que la municipalidad se ha limitado a consignar el hecho en el libro de obras, sin que haya adoptado las medidas suficientes para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente, la observación se mantiene.

12. Sobre el inicio de los trabajos del sistema de impermeabilización en el relleno sanitario

En la presente fiscalización se determinó que el concesionario no informó el inicio de la fase de construcción del sistema de impermeabilización basal a la DGA, como lo estipula el considerando 8.3 "Aguas Subterráneas" de la RCA, estableciendo, en lo que interesa, que el titular del proyecto informará con una semana de antelación el comienzo de los mencionados trabajos y posteriormente remitirá a las autoridades respectivas un informe de instalación del sistema de impermeabilización.

Al respecto, es necesario señalar que mediante las anotaciones en los folios 28 y 39, del libro de obras N° 1, fechados el 26 de octubre y 23 de noviembre, ambas de 2016, la aludida inspección técnica registró el inicio y término de los trabajos de impermeabilización, respectivamente, no obstante, es dable consignar que transcurridos 259 días corridos, el 9 de agosto del año 2017, el titular del proyecto remitió el respectivo informe técnico a la Superintendencia del Medio Ambiente de Antofagasta.

Cabe agregar que esta situación fue ratificada por la Directora Regional de la DGA, mediante el oficio N° 99, de 21 de febrero de 2018, señalando que no se le permitió a ese Servicio fiscalizar dicha instalación, en pos de la protección de las aguas subterráneas del sector. Asimismo, planteó que la empresa no cumplió con lo estipulado en el precitado punto 8.3 de la RCA.

En lo puntual, es útil anotar que la Unidad Técnica contravino sus obligaciones de supervisión y fiscalización directa de los trabajos contratados, toda vez que no exigió al concesionario en el libro de obras el cumplimiento de lo estipulado en la RCA, lo que no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo, el principio de coordinación entre los órganos de la administración.

En lo referente, el municipio informó que los permisos ambientales sectoriales y la resolución de calificación ambiental, corresponden a la etapa de diseño, según lo estipulado en el numeral 5.1 de las bases técnicas, por lo tanto, no es responsabilidad de la unidad técnica ejecutora verificar ante la DGA el inicio de los cuestionados trabajos de impermeabilización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, la respuesta del municipio confirma el hecho observado y ratifica la descoordinación interna advertida entre Secoplan y la DOM, lo que atentó para que la unidad técnica municipal incumpliera el convenio suscrito con el GORE, para la ejecución de la obra de que se trata, el cual le impone la obligación de controlar el cumplimiento cabal y oportuno del objeto de ese acuerdo y llevar a cabo la fiscalización técnica de la ejecución del proyecto, por lo que corresponde mantener la presente observación en todos sus términos.

13. Omisión del trámite de toma de razón por el GORE

Al respecto, con fecha 23 de agosto de 2012, el GORE suscribió un convenio mandato con la Municipalidad de Antofagasta, por un monto total de \$ 4.381.396.240, el que fue aprobado a través de la resolución exenta N° 1.007, de 2012, de la primera repartición pública, para la ejecución del proyecto en comento.

Sobre la materia, se constató que el acto administrativo que aprobó dicho convenio mandato no fue sometido al control previo de legalidad ante esta Entidad Fiscalizadora, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9.3.2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, que establece que los convenios de encomendamiento de funciones entre servicios públicos están afectos a dicho trámite.

El GORE reconoce en su respuesta la situación observada, y señala que no existen medidas jurídicas que se puedan adoptar para rectificar lo objetado, debido a que el acto administrativo en cuestión, se encontraría convalidado, atendido el paso del tiempo, sin perjuicio de aquello, expone que se fortalecerán los esfuerzos en la unidad de jurídica para evitar que este tipo de errores vuelvan a ocurrir.

Por los argumentos expuestos, y a la luz de la irregularidad advertida en la presente fiscalización, corresponde mantener íntegramente la observación formulada, por cuanto los hechos planteados corresponden a una situación consolidada.

14. Dilación de la unidad técnica en responder los requerimientos formulados por el contratista

De las indagaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, se constató que la empresa Consorcio Santa Marta S.A. mediante carta fechada el 28 de febrero de 2017, presentó el informe de mayores obras al proyecto a la entidad edilicia, producto de las exigencias efectuadas a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las cuales quedaron incorporadas en la precitada RCA, por un monto de \$ 4.059.498.645.

Luego, se corroboró que el 19 de julio de 2017, la empresa Concesionaria reingresó a la Secoplan los antecedentes que -a su parecer- justificaban técnicamente la ejecución de obras no contempladas en la oferta original, desglosadas en dos partes, la primera sobre exigencias sectoriales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incorporadas por servicios públicos y la otra, en razón de los requerimientos de obras hidráulicas adicionales en la cuenca del proyecto, por montos ascendentes a \$1.527.094.839 y \$3.149.847.783, respectivamente, totalizando \$ 4.676.942.622.

Sobre la materia, se verificó que el 16 de febrero de 2018, a través de un certificado sin número, la Secoplan realizó la devolución de la mencionada carpeta de obras adicionales a la empresa, para que esta la revisara y completara los antecedentes inconclusos, sin indicar mayor detalle, lo que da cuenta del extenso tiempo transcurrido de respuesta a los requerimientos solicitados por la Concesionaria Santa Marta S.A., esto es, 213 días corridos, situación que fue corroborada por dicha dependencia municipal por medio de correo electrónico de 12 de abril de 2018.

En relación con lo anterior, se observó que la inspección técnica, en su informe N° 10, de 2 de marzo de 2018, justificó un aumento de plazo de 180 días corridos a la empresa adjudicataria -cuya aprobación se encontraba en trámite al 25 de abril de 2018, data en que se practicó la verificación- indicando que el tiempo esperado por el concesionario para obtener la respuesta de Secoplan implicó siete meses de retraso, por lo tanto, la unidad técnica en la etapa de construcción, en atención a la razón expuesta, consideró atendible su argumento de incremento en la fecha de término contractual del proyecto.

Al respecto, tal como se ha manifestado en la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 15.139, de 2014 y 88.518, de 2016, situaciones como la descrita implican una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y al artículo 7° y 8° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad y conclusivo, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes y debe dictar un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, correspondiendo, asimismo, que las decisiones se adopten y comuniquen en tiempos razonables.

En respuesta a lo anterior, el municipio indica que, en el primer informe de mayores obras, se le solicitó al Consorcio Santa Marta S.A, mediante los oficios N°s 349 y 1.027, de 8 de mayo y 12 de junio, ambas de 2017, respectivamente, detallar técnicamente la información ingresada.

En cuando a la segunda presentación, expone que, al 29 de mayo de 2018, la empresa no había precisado los antecedentes que implicarían las mayores obras, debido a que aún no se había definido claramente las obras por los organismos respectivos, entre ellos, el empalme Ruta 26 y los canales de escorrentías.

Es dable consignar que los argumentos expresados por el servicio, no resultan suficientes para justificar la excesiva dilación en la toma de decisiones sobre el segundo ingreso del informe de mayores obras,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tratándose, además, de hechos consolidados no susceptibles de corregir, por lo cual se estima pertinente mantener la presente observación.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que mediante el oficio N° 14.931, de 2018, este Organismo Fiscalizador se pronunció sobre la materia consultada por la Sociedad Concesionaria, determinando la improcedencia de pagar como trabajos adicionales las labores exigidas en la resolución de calificación ambiental del examinado proyecto de relleno sanitario, contratado por la Municipalidad de Antofagasta.

15. Modificaciones del plazo del contrato

Durante el proceso de ejecución de la obra consta la aprobación de cuatro variaciones de contrato por aumento de plazo aprobados por la Municipalidad de Antofagasta, en tanto, una quinta se encontraba en trámite al 25 de abril de 2018, lo que suma 741 días corridos de plazo en la etapa de construcción, de los cuales 605 días corresponden a adicionales, según se detalla a continuación:

Tabla N° 9: Detalle de las modificaciones de plazo efectuadas al proyecto

MODIFICACIÓN N°	DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO	PLAZO OTORGADO	DÍAS CORRIDOS OTORGADOS ACUMULADOS	FECHA DE TÉRMINO
Entrega de terreno	09-08-2016	136	136	23-12-2016
1	0087/25-01-2017	65	201	26-02-2017
2	0520/25-04-2017	120	321	26-06-2017
3	1.475/26-10-2017	90	411	24-09-2017
4	1.801/15-12-2017	150	561	21-02-2018
5	En trámite	180	741	20-08-2018

Fuente: Información extraída desde la documentación aportada por el servicio en el contexto de la presente investigación.

De la revisión practicada a los antecedentes que fundamentan las aprobaciones de mayor plazo para el término de los trabajos contratados por el municipio, se determinó lo siguiente:

a) De la documentación tenida a la vista, se observó que en el informe N° 8 de la ITO, que respalda la modificación N° 4, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 1.801, de 2017, se autorizó un aumento de plazo de 150 días corridos, en razón del retraso en solventar los estados de pago N°s 4 y 5, debido a modificaciones de partidas por parte de la empresa, pese a que en definitiva el concesionario optó por esperar a que se aprobaran los cambios efectuados al proyecto para lograr en definitiva el pago. Cabe señalar que del estado de pago N° 4 fue retenida la suma de \$148.044.452, por las partidas relacionadas con el desplazamiento de las Oficinas Administrativas y Operacionales, modificación de tramos del cerco perimetral y cambio de capacidad del estanque de acumulación de agua.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, se comprobó la existencia de una quinta modificación contractual, en trámite al momento de realizarse la presente auditoría, justificada en el informe técnico N° 10, de 2018, por medio del cual la unidad técnica autorizó un aumento de plazo de 180 días corridos, bajo los mismos argumentos expuestos en el párrafo anterior, relacionados con el retraso de los estados de pago N°s 4 -en una parcialidad- y 5, debido a la reevaluación del proyecto ante el MDS, por los cambios de las partidas ejecutadas, sin embargo, se advirtió que esta fue aprobada y comunicada por el GORE, el 5 de diciembre de 2017, mediante el oficio N° 2.695.

A mayor abundamiento, el día 29 de diciembre de 2017, se realizó el pago de las partidas cuestionadas en el citado estado de pago N° 4, hecho acaecido con anterioridad al término contractual fijado para el día 21 de febrero de 2018, consignado en la modificación N° 4.

Respecto al estado de pago N° 5, es dable recordar que el 22 de marzo de 2018, el GORE realizó la devolución del expediente debido a que la unidad técnica no dio respuesta a la solicitud de información realizada el 29 de agosto de 2016, referente a garantizar la correcta ejecución de las partidas que fueron ejecutadas con anterioridad a la entrega de terreno, tópico que fue desarrollado en el punto 9 de este acápite.

Así entonces, para la aprobación de un mayor plazo -según lo indicado en la citada modificación N° 5-, la entidad comunal no acreditó que se hayan dado situaciones excepcionales que justifiquen la prolongación de la fecha de término contractual, por el contrario, en ambos informes técnicos se señaló que el GORE entregó una propuesta para dar solución a la temática, mediante la emisión de una nota de crédito, devolviendo las partidas que se encuentran sin aprobación del estado de pago N° 4, para continuar con el estado de pago N° 5, pero la empresa optó por esperar a que se aprobaran las modificaciones para el pago retenido.

b) Se advirtió que en el citado informe N° 10, de 2018, utilizado para justificar la quinta modificación en trámite al momento de realizarse la presente fiscalización -equivalente a 180 días corridos-, la unidad técnica también hizo alusión al retraso en la respuesta que Secoplan debía entregar al Consorcio Santa Marta S.A. referente a la petición de reconocer mayores obras.

Sin embargo, de los antecedentes analizados no se advirtieron los criterios técnicos ni el cálculo de los plazos considerados por la inspección municipal para efectos de incorporar mayor información de obras adicionales, tales como descripción detallada de las faenas, planos de detalle y especificaciones técnicas complementarias, justificación técnica y antecedentes que permitan validar adecuadamente la ejecución de algunas partidas.

c) La Municipalidad de Antofagasta autorizó los cuatro aumentos de plazo previamente detallados, por 425 días corridos en total, justificados -entre otros hechos- por la modificación de la resolución exenta N° 163, de 2008, de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Antofagasta, la cual prohibió el ingreso a la ciudad de vehículos cargados o vacíos de peso bruto vehicular igual o superior a 3.500 kg por la Ruta-26 y Avenida Salvador Allende, no obstante, esta tramitación no se encuentra dentro del alcance de la licitación adjudicada al Consorcio Santa Marta S.A., por lo que aquello no está asociado con la ejecución de la obra en sí misma.

En relación con este asunto, es preciso manifestar que, analizados los antecedentes entregados por la ITO, se verificó que, en el proceso de licitación, la primera ronda de consultas realizadas por los oferentes a través del Portal de Mercado Público incluyó la pregunta N° 6, en la que se indicó que "Se solicita aclarar el punto del tránsito de camiones de residuos domiciliarios, ya que este no es competencia de esta licitación. La ruta debe ser resuelta por la Municipalidad", lo que fue respondido por el organismo comunal mediante la aclaración N° 1, señalando que "Tal como lo menciona la pregunta, el tránsito de los camiones recolectores no corresponde a la presente licitación".

Luego, es importante mencionar que la tercera modificación al plazo contractual, autorizada el 26 de octubre de 2017, por medio del decreto alcaldicio N° 1.475, se basó en el "retraso en el otorgamiento de resoluciones de la autoridad, en el levantamiento de la restricción de bajada de camiones, aprobación y ejecución de obras empalme ruta 26 con camino de acceso", en circunstancias que la resolución exenta N° 952, del mismo año, de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, que modificó la prohibición de ingreso de los camiones recolectores de basuras por la Avenida Salvador Allende, se encontraba publicada en el Diario Oficial desde el 15 de julio de esa anualidad.

Además, respecto de la cuarta ampliación de plazo justificada en el informe N° 8 de la ITO, esta fue fundamentada en el retraso en la aprobación de obras adicionales, en este caso, la plataforma de control de camiones recolectores, la falta de aprobación por parte del GORE para efectuar obras adicionales, no obstante, no consta el documento que lo acredite.

Con todo, se desprende que los aplazamientos en cuestión obedecen a asuntos administrativos que debían resolverse, los cuales se apartan de la ejecución de la obra en sí y de lo establecido en las propias BAE, Aclaración N° 1 y exigencias en la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, atendido que la señalada tramitación de levantamiento de restricción de bajada de camiones recolectores, no cuenta con la aprobación del Gobierno Regional y reevaluación del Ministerio de Desarrollo Social, ya que no dice relación con el proyecto original.

Finalmente, cumple con hacer notar que no resulta coherente que en el orden de prelación de los documentos de la propuesta que se establece en el citado Capítulo 1 de las BAE, primen las bases administrativas y técnicas y sus anexos respecto de sus aclaraciones, (aplica dictamen N° 58.720, de 2008, de la Contraloría General).

Las situaciones expuestas en los literales a), b) y c) no se avienen con el criterio contenido en los dictámenes N°s 64.148, 6.038 y 3.539, de 2009, 2012 y 2013, respectivamente, todos de esta Entidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fiscalizadora, por cuanto la modificación del plazo para la ejecución del contrato no se encuentra debidamente justificada, vulnerando de esta manera el principio de fundamentación de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 18.575, según el cual el ejercicio de una facultad discrecional debe permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten al ejercer la función pública.

d) En relación con lo indicado precedentemente, esta Entidad de Control verificó que el oficio N° 823, de 2017, de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta, comunicó al Consorcio Santa Marta S.A., la aprobación del Estudio de Análisis Técnico Vial, los planos adjuntos y respuestas a las observaciones del denominado Proyecto Levantamiento de Restricción Bajada Camiones Recolectores Ruta 26.

Agregó el mencionado documento, que el titular del contrato deberá hacer efectivas las medidas de mitigación que se detallan en el estudio y que aparecen claramente identificadas en los planos, tales como, una tercera pista de emergencia tipo Dragnet, bandas alertadoras, sistema de amortiguador de impacto, defensas metálicas -tipo onda en ambos costado de la calzada norte de Salvador Allende, entre Circunvalación y Oscar Bonilla-, entre otros, sin embargo, la elaboración del Estudio Técnico Vial ni las obras adicionales fueron sometidas al análisis técnico-económico, para determinar la conveniencia de su ejecución, ante el Ministerio de Desarrollo Social y el GORE.

Precisado lo anterior, cabe anotar que el apartado quinto del convenio mandatado suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y el GORE, sobre modificaciones presupuestarias, establece que "Si hubiera necesidad de efectuar algún aumento o disminución presupuestaria motivada por una modificación del proyecto u otra causa, ésta debe ser solicitada y resuelta por el Mandante, previo Informe debidamente fundado emitido por la unidad técnica", situación que no consta en la especie.

En ese orden de ideas, corresponde tener en cuenta que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N° 43.268, de 2014, y 47.944, de 2015, ha precisado que el mandatario se obliga a cumplir su gestión en las condiciones fijadas por el mandante, lo que implica, entre otros aspectos, recabar las autorizaciones de este último, en los casos en que sea necesario conforme a lo estipulado.

En relación con las observaciones formuladas en las letras anteriores, se debe indicar que en su contestación, la autoridad edilicia manifestó, en lo que importó, que según lo estipulado en el numeral 4 de las bases administrativas especiales, la empresa concesionaria debería obtener los permisos correspondiente ante la Dirección de Vialidad o cualquier otro organismo público y/o privado que tenga competencia o injerencia en dicha materia, por lo tanto, es la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones la que tiene que pronunciarse sobre la restricción que afecta directamente al funcionamiento de la operación del Relleno Sanitario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que la entidad edilicia no aportó antecedentes suficientes y válidos que permitan desvirtuar los hechos descritos, corresponde mantener las observaciones consignadas en las letras a), b), c) y d), precedentes.

16. Sobre los profesionales exigidos en la etapa de construcción

16.1. Profesionales de obra

Del análisis a la documentación aportada por el municipio, se advirtieron discrepancias en relación con el profesional responsable de la obra, por cuanto en los libros N^{os} 1 y 2, hasta el folio N^o 34, de fecha 22 de marzo de 2017, se registró a don [REDACTED] como profesional residente, mientras que en el permiso de edificación N^o 2.532, de 2016, se informó a don [REDACTED] en esa calidad. Lo anterior, se agrava considerando que a la data de aprobación del permiso en cuestión la obra se encontraba en ejecución, sin que se hubiese realizado un cambio de profesional.

Luego, se verificó que quienes firmaron posteriormente como profesionales responsables durante la ejecución de los trabajos en los libros de obra fueron los señores [REDACTED] y [REDACTED], sin que consten las respectivas notificaciones de cambio de profesional constructor, ante la DOM.

Tales situaciones implican un incumplimiento del artículo 1.2.7 de la OGUC, el cual señala que si en el transcurso de la obra cambiare el propietario o alguno de los profesionales competentes, se deberá dejar constancia en el libro de obras, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento que contempla el artículo 5.1.20, de la misma preceptiva, que indica que el propietario informará en forma inmediata a la DOM el cese o desistimiento de funciones del profesional responsable que haya suscrito el legajo de antecedentes, ocurrido durante la tramitación de una autorización o permiso ante la Dirección de Obras Municipales o con posterioridad a dicha autorización o permiso.

En relación a lo consignado, el ente comunal confirmó lo representado y aclaró que requerirá a la empresa que regularice la situación, quedando subsanada al momento de realizar la recepción definitiva de la obra en el departamento de edificación.

Considerando lo expuesto, la presente observación debe mantenerse, y corresponde precisar, además, que el artículo 5.1.20 de la OGUC, establece que el propietario informará en forma inmediata a la DOM, los cambios aludidos, situación que no ocurrió en la especie.

16.2. Residente de la obra no posee título profesional exigido

En lo puntual, se evidenció que el profesional residente de la obra, don [REDACTED] de profesión Ingeniero Civil Industrial, no cumple con el título profesional exigido en el punto 25 de las BAE, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N^o 1.198, de 2014, de la Municipalidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Antofagasta, donde se establece que el experto que tendrá a cargo la Dirección Técnica de los trabajos, en representación de la empresa, deberá ser un profesional del área de la construcción titulado, ya sea, Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil con experiencia comprobada en cargos o en obras similares.

Asimismo, el citado punto expone que el concesionario deberá comunicar por escrito el nombre del profesional a cargo, adjuntando el currículum, cuya aceptación de éste por la ITO se dejará estampada en el libro de obras -Acta de Entrega de Terreno-, situación que no aconteció en la especie.

Por su parte, se constató que mediante el oficio N° 946, de 2016, la Secretario Comunal de Planificación (S) de la Municipalidad, solicitó al Consorcio Santa Marta S.A. entregar los antecedentes del profesional responsable que tendría a cargo la dirección técnica de los trabajos en la etapa de construcción, el que podrá ser indistintamente Constructor Civil, Ingeniero Constructor o Ingeniero Civil en Obras, con experiencia en Administración de Obras.

Ahora bien, de acuerdo con el oficio N° 203, de 27 de marzo de 2018, a través del cual el DOM dio respuesta a la solicitud de información N° 9 de esta Sede Regional, se evidencia que esa unidad técnica se encontraba en conocimiento del título profesional que poseía el referido Jefe de Obra.

Sobre la materia, la OGUC define en su artículo 1.1.2 diversos vocablos, entre ellos, el de Constructor, señalando que es aquel "profesional competente que tiene a su cargo la ejecución de una obra sometida a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones" y de profesional competente como "el arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza".

Por último, corresponde precisar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 53.065, de 2009, ha señalado que el título de Ingeniero Civil y el de Ingeniero Civil Industrial se imparten por los establecimientos de educación superior como carreras independientes, con programas de estudios y características curriculares diversas, que las hacen disímiles, por lo que no es posible concluir que la carrera de Ingeniería Civil Industrial corresponde a una mención de la de Ingeniería Civil (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.602, de 2003, de la Contraloría General).

Por los hechos expuestos, la situación descrita no se condice con el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el mentado artículo 10 de la referida ley N° 19.886.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el municipio señala en su respuesta que en el numeral 9 "Construcción y Montaje", de las Bases Técnicas, se establece que el profesional que estará a cargo, en representación de la empresa concesionaria adjudicada, podrá ser un profesional del área de la administración, ya sea ingeniería civil, u otro con experiencia en administración de obra, titulado universitario, conforme lo establecen las bases administrativas, desempeñándose en calidad de ingeniero residente en el lugar que se desarrollen las faenas.

En ese contexto, agrega que las mencionadas Bases Técnicas son las únicas que hacen referencia directa a la partida de construcción, entendiéndose que la unidad técnica ha dado cumplimiento respecto de los profesionales de la obra, por cuanto don [REDACTED] como doña [REDACTED] cumplen con lo solicitado.

Al respecto, es necesario precisar que lo plantado por esta Sede Regional forma parte de un incumplimiento contractual, toda vez que en la cláusula vigésimo cuarto del contrato, distingue al profesional responsable en la etapa de construcción como el de operación, detallando para el primero, un profesional del área de la construcción titulado, ya sea, Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil con experiencia comprobada en cargos o en obras similares, sin embargo, para el segundo, deberá nombrar un Administrador, siendo un profesional del área de la administración titulado, ya sea, Ingeniero Civil, Ingeniero u otro con experiencia comprobada en cargos similares, en concordancia con lo previsto en el mencionado artículo 25 de las BAE, por ende, no se da el supuesto de la falta de claridad en el título profesional de que se trata.

A mayor abundamiento, el inciso primero del artículo 1.2.1. de la OGUC prevé que "Los profesionales competentes que proyecten y ejecuten obras sometidas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán acreditar su calidad de tales ante la Dirección de Obras Municipales al momento de solicitar los correspondientes permisos, mediante fotocopia de su patente profesional al día o del certificado de título en los casos en que dichos profesionales estén exentos del pago de patente, antecedentes que formarán parte del expediente correspondiente".

En base a lo expuesto, se mantiene la observación formulada en este numeral, toda vez que la entidad municipal no acreditó que el residente de obra efectivamente cumple con las exigencias contenidas tanto en los pliegos de condiciones que norman el contrato de obra, respecto de su profesión y experiencia, como lo exigen los artículos 1.1.2 y 1.2.1 de la OGUC y la variada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control.

17. Discordancia entre lo especificado en el proyecto y lo ejecutado

Durante las visitas inspectivas desarrolladas en terreno por esta Contraloría Regional en el Relleno Sanitario de Chaqueta Blanca, los días 8, 9, 16 y 28 de marzo de 2018, se constataron diferencias entre lo señalado en los respectivos planos y/o especificaciones técnicas del proyecto, respecto de lo finalmente materializado, tales como:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17.1. Se constató que no se ejecutó la cámara que captura los líquidos lixiviados por medio de una tubería de acero de diámetro de 1.200 mm y 2 cañerías de polietileno de alta densidad (HDPE) de diámetro de 110 mm, indicadas en los planos RES-008 y GEN-03 (Ver anexo N° 6, fotografías N°s 1 y 2).

Sobre el particular, cabe señalar que en el artículo 22, del nombrado decreto N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, se estipuló en lo que importa, que cuando corresponda la implementación de un Sistema de Manejo de Lixiviados, se deberá considerar en el diseño de éste aspectos tales como la pendiente, distanciamiento y diámetro de las tuberías de colección y conducción de lixiviados, así como el dimensionamiento e impermeabilización de las lagunas de lixiviados.

17.2. Se constataron deficiencias en el cierre perimetral del proyecto, verificándose que no se relleno con material de excavación del mismo terreno para salvar el desnivel que se genera entre la superficie del terreno y la instalación de la malla, según lo indicado en el plano CIV-29, lo que facilita el ingreso y presencia de perros al interior, tal como se expone en las fotografías N°s 3 y 4, del anexo N° 6, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 14, del citado decreto N° 189, según el cual todo relleno sanitario deberá contemplar un cerco perimetral de 1.80 m de altura mínima, que impida el acceso de animales y personas ajenas a las faenas propias de éste, situación que en la especie no se verificó.

En relación con las observaciones formuladas en los puntos 17.1 y 17.2 precedentes, cabe señalar que el punto 11 del ítem "Generalidades" de las BAE, establece que, al tratarse de un relleno sanitario, se debe cumplir íntegramente con lo dispuesto en el aludido decreto N° 189.

17.3. Se verificó que en el camino que conduce desde el acceso del recinto a la planta, no se ha ejecutado el badén de largo igual a 35 metros, a ambos lados de la calzada, para evitar la socavación y desplazamiento de la carpeta asfáltica, según lo indica el numeral 5 del anexo 6.12 de la Declaración de Impacto Ambiental "Permiso Ambiental Sectorial Artículo 155 del Reglamento del SEIA - Permiso Para la Construcción de Ciertas Obras Hidráulicas", lo que se visualiza en la fotografía N° 5 del anexo N° 6.

Asimismo, se evidenció la falta de la implementación de enrocado o pedraplén de protección a la salida de las tuberías en las cuatro (4) alcantarillas proyectadas, cuya función es evitar la posibilidad de erosión, según lo estipula el anexo N° 4 del mencionado documento 6.12 de la DIA, anexo N° 6, fotografía N° 6.

17.4. No se advierte la instalación de cuatro (4) perfiles metálicos de 100x100x3 mm, proyectados en forma diagonal, en las elevaciones ejes 1 y 2, en el patio interior de la administración e instalaciones operacionales, lo que incumple lo establecido en el plano estructural STR-01, según se muestra en el anexo N° 6, fotografías N°s 7 y 8.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17.5. Del estudio de la planimetría contenida en los expedientes del proyecto y de las visitas efectuadas en terreno, se advirtió que las oficinas administrativas y operacionales no cuentan con una ruta accesible, una rampa antideslizante, una baranda en el acceso, y una franja de circulación segura en el estacionamiento de discapacitados de 1,10 m de ancho a uno de sus costados laterales, la señalización vertical y servicios higiénicos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.1.7, de la OGUC (Ver Anexo N° 6, fotografías N°s 9 y 10).

Consultada esta situación a la DOM, esta, mediante correo electrónico de 23 de marzo de 2018, señaló que el cumplimiento de normas especiales fue objetado en visita a terreno, por el Inspector Técnico de Obra -señor Raúl Aracena- a la empresa concesionaria, sin que este hecho quedara respaldado en libro de obras.

17.6. Se advirtió que en el sector de los servicios higiénicos de hombres de los baños y camarines de operaciones, se ejecutaron 2 de 3 módulos de W.C., incumpliendo lo estipulado en el plano ARQ-06, según se observa en el anexo N° 6, fotografías N°s 11 y 12.

17.7. De la misma forma, se constató que en el baño de hombres del sector de Planta de Tratamiento de Líquidos, no se instaló la puerta interior (P1), la tabiquería divisoria, el urinario y el quiebravista de madera, según lo indicado en el plano ARQ-11, lo que se puede verificar en el anexo N° 6, en las fotografías N°s 13 y 14.

17.8. Se comprobó que, en la sala de cambio del baño de servicio, en el área de control de acceso y báscula de pesaje, no se ejecutaron los muros exteriores, 2 ventanas tipo V1 y 1 puerta tipo P1, según lo estipula el plano ARQ-14, anexo N° 6, fotografías N°s 15 y 16.

17.9. Se observó que no se construyó la multicancha con pasto sintético e iluminación consignada en el literal i) del numeral 4.1.1.1 "Distribución General de Superficies y Obras del Proyecto" de la DIA, en armonía con el ítem "obras civiles del proyecto" del numeral 4.4 de la RCA, como así también, en los planos generales GEN-01 y GEN-04, según se observa en el anexo N° 6, en las fotografías N°s 17 y 18.

17.10. Se evidenció que en el taller de mantención de maquinarias y en el área de lavado de camiones recolectores, no se materializaron los dos (2) portones metálicos de corredera, y un (1) portón para ingreso vehicular, señalados en los literales f) y g) del numeral 4.1.1.1 "Distribución General de Superficies y Obras del Proyecto" de la DIA, como también lo indicado en los numerales 4.3.6 y 4.3.3 de la RCA, respectivamente, lo que se muestra en el anexo N° 6, fotografías N°s 19 y 20.

17.11. Se verificó que, en el área exterior del edificio de administración e instalaciones operacionales, no se materializaron los pastelones en los senderos peatonales, ni las solerillas y topes de seguridad en los estacionamientos, indicados en el plano ARQ-01, anexo N° 6, fotografía N° 21.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17.12. De la inspección efectuada en terreno, se advirtió que los termos eléctricos ubicados en el comedor y los baños y camarines de la administración e instalación de operaciones, no cuentan con la caseta de protección, identificada en los planos ARQ-06, AP-01 y AP-02 (Ver anexo N° 6, fotografía N° 22).

17.13. Se verificó que, a la fecha de la última visita a terreno, efectuada el 28 de marzo de 2018, no se había suministrado y montado el estanque de combustible, cuya capacidad de almacenamiento es de 5 metros cúbicos, debiendo instalarse en el Taller de mantención de máquinas y equipos, según lo especifica el plano CIV-15 (Ver anexo N° 6, fotografías N°s 23 y 24).

Cabe agregar que, el numeral 4.1.1.9 de la Declaración de Impacto Ambiental ingresada por el concesionario, consignó como obras civiles a ejecutar en el proyecto, un estanque de suministro de combustible para la etapa de operación del proyecto.

17.14. En el acta de fiscalización N° 1, de 8 y 9 de marzo de 2018, se acreditó que en el taller de lavado de camiones no se encontraban instalados los siguientes elementos: 6 planchas de acero de 13 metros de largo; soleras tipo A; arranque y suministro de 3 hidrolavadoras industriales; 3 carretes de manguera y soporte aluminio; 1 porta tecla manual y 3 teclas manuales, todo lo anterior, según lo establecen los planos CIV-17 y COND-05, anexo N° 6, fotografía N° 25.

17.15. El literal d) del punto 4.1.1.1 de la DIA presentada por la empresa concesionaria, establece que la planta de compostaje se encontrará habilitada con canaletas perimetrales de evacuación de aguas lluvias excavadas sobre terreno natural, de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad para evitar el ingreso de aguas lluvias durante eventos de precipitaciones, lo que no se constató en la especie, según puede observarse en el anexo N° 6, fotografía N° 26.

17.16. Asimismo, se comprobó que en la planta de compostaje no estaba instalada la máquina chipeadora considerada en el plano N° CIV-05 (Ver anexo N° 6, fotografía N° 26).

17.17. Se constató que todas las instalaciones de llave para el agua de servicio se ejecutaron en forma diferente a lo proyectado. En efecto, no se ejecutó el machón de hormigón H-10 que debe colocarse sobre nivel del piso terminado con una altura de 50 centímetros, faltando además los siguientes elementos: coplea de acero reductora Hi 1 ½" x 1", tubería de acero DN=1", válvula de bola Hi DN=1", codo de acero 90° Hi DN=1", tuerca Storz He DN=1" y tapa Storz con cadena, según plano COND-05 (Ver anexo N° 6, fotografías N°s 27 y 28).

17.18. Se comprobó que la plataforma de las oficinas administrativas e instalaciones operacionales, no cuentan con ninguna de las dos (2) instalaciones de arranque del agua de servicio proyectado, según se identificó en el plano COND-04.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17.19. Se verificó que, tanto en el estanque de almacenamiento de agua potable como el de agua de servicio, fueron instaladas piezas especiales HDPE, no obstante, según se detalló en los planos CIV-18 y CIV-19, correspondía la colocación de elementos de acero galvanizado, tales como cañerías de alimentación y rebose, curvas y flanges (Ver anexo N° 6, fotografía N° 29).

17.20. Se observó que no se ha materializado la cámara desgrasadora ubicada en el comedor de las oficinas de administración e instalaciones operacionales, según indica el detalle en los planos ALC-02 y COND-08 (Ver anexo N° 6, fotografía N° 30).

17.21. Se confirmó que en la bodega de residuos peligrosos se encuentra instalado sólo uno (1) de los dos (2) extintores proyectados en el plano CIV-16, lo que es posible de verificar en el anexo N° 6, fotografías N°s 31 y 32.

17.22. Se comprobó que no se ha ejecutado la reja de protección exterior que separa las áreas de estacionamiento y de descarga y acopio de materiales, en el sector de planta de recuperación y reciclaje, según se detalla en los planos CIV-02 y CIV-25, lo que puede observarse en las fotografías N°s 33 y 34 del anexo N° 6.

17.23. Respecto a las puertas interiores, se constató que en la sala de primeros auxilios y en la oficina del profesional prevencionista de riesgos, no se colocaron las puertas tipo P7, de doble hoja de aluminio vidriada de corredera, mientras que en la sala de servidores del edificio de administración y control, no se instaló la puerta tipo P3, cuyas características se especifican en los planos ARQ-04 y ARQ-02, respectivamente. Asimismo, cabe agregar que todas las puertas interiores tipo P1, contempladas para los baños, camarines y oficinas de las edificaciones de administración e instalaciones operacionales no contaban con la celosía de 20x30 cm indicada en el numeral 4.1.1.5, de las especificaciones técnicas especiales.

17.24. Se evidenció que ningún baño contaba con el espejo mural de 3 mm, con marco de aluminio mate 50x70 cm, a proveer por cada lavamanos, identificados en los numerales 4.1.1.7; 4.1.2.7 y 4.1.3.7, de las mencionadas especificaciones.

17.25. Se identificó que ninguna tarima de ducha del proyecto contaba con la celosía PVC de 20x20 cm, cuyo objetivo es cubrir el registro, según se detalla en los numerales 4.1.1.7; 4.1.2.7 y 4.1.3.7, de las mencionadas especificaciones técnicas especiales.

En consideración a lo observado en los numerales precedentes, y de la documentación revisada por este Organismo de Control, no se aprecian disminuciones o modificaciones de obra, mediante actos formales ni anotaciones en el libro de obras respectivo, que autoricen o justifiquen la falta o cambio en la ejecución de esos ítems en el proyecto. Cabe señalar, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dichas obras debieron haberse ejecutado a la fecha de las visitas realizadas, situación que no aconteció en la especie.

En lo pertinente, es dable recordar que los planos, las especificaciones técnicas y la Declaración de Impacto Ambiental contenida en la mencionada RCA, forman parte integrante de la presente licitación, por lo cual se deben ejecutar las obras con apego al cumplimiento del inciso tercero del artículo 10 de aludida ley N° 19.886 que prevé, en lo pertinente, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que conforme a aquello, la regulen.

Además, cabe señalar que los ítems expuestos son obras a ejecutar por el concesionario con el objetivo principal de entregar una solución integral para el manejo de la totalidad de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables provenientes de la comuna de Antofagasta, consignados en la DIA ingresada por el titular del proyecto el 16 de septiembre de 2015, al sistema electrónico SEA, por lo tanto, no se trata de requerimientos originados en las exigencias establecidas al proyecto por parte de los servicios públicos con competencia técnica y/o ambiental.

En este orden de ideas, cabe recordar que el artículo 119 de la LGUC, indica que toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales, en armonía con lo señalado en el artículo 5.2.2 de la OGUC.

En su respuesta, la entidad edilicia confirmó que efectivamente existen partidas que no se encuentran terminadas en un 100%. Hizo presente nuevamente que el proyecto aún no dispone de la recepción provisoria de la obra, instancia donde se dejará constancia de todas las observaciones constructivas y de diseño. Agregó que antes de la mencionada recepción por parte de la Unidad Técnica, se revisarán todos los antecedentes de la licitación, con el fin de emitir un informe técnico, en donde se evidencie en detalle las partidas sin terminar.

Respecto a este punto, cabe hacer presente que tras haber realizado nuevas diligencias en terreno, en conjunto con la unidad de Inspección Técnica del municipio, permitió acreditar la regularización de algunas de las situaciones observadas, procediendo en este aspecto a dar por subsanado los siguientes puntos: 17.3, 17.5, 17.6, 17.7, 17.8, 17.11, 17.12, 17.14, 17.15, 17.17, 17.18, 17.21, 17.23 y 17.24. No obstante, la Municipalidad de Antofagasta deberá acreditar la implementación del enrocado de protección a la salida de las tuberías en las cuatro (4) alcantarillas proyectadas, colocación de los pastelones en los senderos peatonales en el área exterior del edificio de administración e instalaciones operacionales, suministros de tres (3) hidrolavadoras industriales, tres (3) carretes de manguera con su soporte de aluminio, y tres (3) teclés manuales, todos en el taller de lavado de camiones, establecimiento de llave para el agua de servicio en la planta de compostaje de acuerdo a lo proyectado, y por último, instalación de una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

puerta doble hoja de aluminio vidriada de corredera (P7), en la sala de primeros auxilios y en la oficina del profesional prevencionista de riesgos.

Por otra parte, corresponde mantener los hechos objetados en los puntos 17.2, 17.4, 17.9, 17.10, 17.13, 17.16, 17.19, 17.20, 17.22 y 17.25. (Ver anexo N° 10, fotografías N°s 1 y 4).

Finalmente, cabe hacer presente que en el transcurso de la auditoría, se advirtió la falta de control y supervisión por parte de la inspección técnica de la obra respecto del efectivo cumplimiento del contrato, conforme a las bases técnicas y demás pliegos de condiciones y normativa que regula la ejecución de este, aspectos que deberán ser corregidos en el futuro.

18. Partidas defectuosas

De las validaciones efectuadas en las faenas, se advirtieron terminaciones defectuosas e irregularidades necesarias de corregir en diversas partidas de las obras revisadas, las que en términos generales incumplen lo establecido en el artículo 5.5.1 de la mencionada OGUC, el que señala que la calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras, quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

a) Deterioro del geotextil de 200 gr/m², de la primera etapa del relleno sanitario, elemento constituyente del sello de impermeabilización basal y de taludes del proyecto, el cual presentaba deficiencias en las uniones como desintegración del material por acción directa del sol, quedando a la vista en varios sectores la capa siguiente, Geonet HDPE de un espesor de 5 mm, conforme se detalla en las fotografías N°s 1, 2 y 3, del anexo N° 7.

b) A su vez, se constató que las estructuras metálicas de la planta de compostaje se encuentran con un evidente estado de oxidación producto de la falta de protección, tal como se corrobora en la fotografía N° 4, del anexo N° 7.

c) Se verificó que los contenedores utilizados para habilitar oficinas, comedor y servicios higiénicos en el taller de mantenimiento de máquinas y equipos, presentan en su superficie diversas imperfecciones y daños tales como abolladuras y procesos de oxidación, según se observa en las fotografías N°s 5 y 6 del anexo N° 7.

Lo anterior cobra relevancia, por cuanto los defectos advertidos, atribuibles al cuidado deficiente de los materiales ejecutados en la obra, repercuten en la resistencia o desempeño futuro de estos en servicio, que serán propiedad del municipio, los que, además, ya presentan falencias, pese a que no han sido recibidos por dicha entidad comunal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es menester recordar que el numeral 26 de las BAE, señala que la empresa concesionaria, en la etapa de construcción, está obligada a prestar servicios profesionales basados en el buen arte de construir; esto significa, que el oferente deberá considerar en sus costos los trabajos previos y necesarios para la correcta ejecución de las partidas contratadas.

Asimismo, precisa el punto 5.2 de las BT que todos los materiales, partes y piezas del sistema de manejo de residuos sólidos del suministro del proyecto deberán ser nuevos, de primer uso y primera selección y, deberán corresponder a lo indicado en la oferta técnica del adjudicatario.

En lo sustancial, el municipio manifestó, en síntesis, que efectivamente existen partidas defectuosas producto de la acción del medio ambiente, no obstante, se ha instruido mediante el libro de obras que se debe mantener en condiciones óptimas las instalaciones de la obra hasta su recepción.

Asimismo, indica que se han realizado cambios de paño del geotextil y vuelto a pintar los elementos oxidados, sin embargo, respecto a las soluciones modulares marítimas del taller mecánico, esta observación aún no se ha levantado, ya que se exigió a la empresa que debe cumplir con los precitados numerales 26 y 5.2 de las BAE y de las BT, respectivamente.

Agrega que, esa Unidad Técnica ha dado cumplimiento a la supervisión de las obras, solicitando la mantención de las mismas y la materialización de las partidas faltantes, por medio de informes, oficios, correos electrónicos y libro de obras, respectivamente.

En cuanto a las deficiencias constructivas objetadas, en enero del año 2019 se procedió a validar nuevamente su correcta ejecución, comprobándose en esta oportunidad la regularización de lo objetado en la letra b), por lo cual, atendida las medidas adoptadas, corresponde subsanar lo inicialmente observado.

Por último, cabe señalar que, a la fecha de las últimas validaciones realizadas en terreno, las faltas detalladas en los literales a) y c) precedentes, no han sido regularizadas, por lo tanto, se mantiene lo refutado. (Ver anexo N° 10, fotografías N°s 5 y 6).

19. Sobre las medidas de gestión y control de calidad

Según lo informado el 12 de abril de 2018, por don [REDACTED] Asesor de la Inspección Técnica de la Obra, el informe de medidas de gestión y control de calidad, no fue entregado por la concesionaria, transgrediéndose con ello el inciso tercero del artículo 5.1.16 de la OGUC, el cual prescribe -en lo que importa- que será responsabilidad del constructor mantener en el lugar de la obra, durante todo el tiempo de ejecución de ésta, a disposición de los profesionales competentes y de los inspectores de la DOM, el documento en que conste la formulación de las medidas de gestión y control de calidad que se adoptarán durante la construcción de la obra, lo que evidencia la falta de fiscalización de la unidad técnica en relación con la materia en comento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, conlleva el riesgo de detección de problemas de calidad en la ejecución de los trabajos contratados, según los planos y especificaciones técnicas del proyecto aprobado, como así también, la detección de errores en el proceso de construcción, impidiendo a la unidad técnica adoptar oportunamente las medidas que permitan superarlos, lo que no se aviene con el referido principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

Sobre lo observado, la Municipalidad de Antofagasta expresó en su contestación que efectivamente no se contaba con dicho informe, debido que en el numeral 5.2.6 de la OGUC, se indica que el informe en el que se detallan las medidas de gestión y de control de calidad será entregado al momento de la recepción definitiva de la obra.

En lo particular, es necesario reiterar lo planteado en este numeral, señalando que el artículo 5.1.8 de la OGUC prescribe, en su inciso segundo, en lo que interesa, que desde el inicio de la obra, el constructor a cargo deberá disponer de las medidas de gestión y control de calidad.

Dado que la respuesta del municipio confirma la inexistencia del cuestionado documento, corresponde mantener la presente observación.

20. Certificaciones y ensayos de calidad de materiales

Como cuestión previa, es útil recordar que el numeral 5.2 de las BT, indica que los elementos estructurales deberán satisfacer ampliamente los requerimientos de resistencia a los que serán sometidos, como también, a las condiciones de buen funcionamiento permanente, en cuanto a rigidez, deformaciones y vibraciones. Todas las obras, partes y estructuras deberán contar con las correspondientes certificaciones otorgadas por instituciones acreditadas para tales efectos; no obstante, de la revisión realizada se determinó lo siguiente:

a) Los sellos de excavación no fueron recibidos por un ingeniero mecánico de suelos y no disponen de la aprobación de la ITO, situación que no permite acreditar las condiciones del terreno donde se desarrollaron las fundaciones, incumpliendo lo exigido en las especificaciones técnicas detalladas en los planos estructurales de cada instalación, visadas por la DOM, que en su punto 2, establecen -en lo que importa- que el sello de excavación será recibido por el mencionado profesional.

b) Se evidenció la realización de sólo 11 de las 136 muestras de sellos de excavación consideradas para el proyecto, cuyo resumen se expone en la tabla siguiente, lo que no se aviene con lo estipulado en el numeral 6.1 del estudio de mecánica de suelos, donde el material será compactado, verificando que su densificación cumpla con el 90% del Proctor Modificado o con el 70% de la Densidad Relativa, requiriendo dos ensayos de control por cimiento:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Certificados de calidad de la partida sellos de excavación

UBICACIÓN	TIPO DE ENSAYO	FRECUENCIA	CANTIDAD CIMENTOS (1)	CANTIDAD REQUERIDA (2)	CANTIDAD ACREDITADA A CGR	% DE CUMPLIMIENTO
Patio de Administración	Densidad 90% del Proctor Modificado o con el 70% de la Densidad Relativa	2 ensayos de control por cimiento	8	16	0	0%
Planta de reciclaje			23	46	3	7%
Planta de compostaje			8	12	1	8%
Taller mecánico			10	20	2	10%
bodega de R. peligrosos			9	18	2	11%
Patio lavado de camiones			12	24	3	13%

Fuente de información: Elaboración propia en base a correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2018 entregado por la Inspección Técnica de Obra de la Municipalidad de Antofagasta.

(1) Cantidad obtenida de los planos estructurales del proyecto.

(2): Cálculo obtenido de multiplicar frecuencia por cantidad de cimientos.

c) De acuerdo a la información proporcionada durante la fiscalización, se confirmó que no hay registro de los certificados de controles de calidad, relativos a la capa de apoyo de fundación del relleno sanitario, según lo dispuesto en el punto 5.2 del estudio de mecánica de suelos, que en lo que interesa, señala que el relleno sanitario deberá apoyarse sobre una capa de material arcilloso, de un espesor mínimo de 75 cm, con una conductividad hidráulica no superior a 10^{-7} cm/s y que, posteriormente, se colocará un material de drenaje de un espesor mínimo de 30 cm.

d) En el caso de la ejecución de los radieres, ubicados en el patio de administración, planta de reciclaje, planta de compostaje, taller mecánico, bodega de residuos peligrosos y patio lavado de camiones, no fueron habidos los ensayos que den cuenta que el relleno compactado de material granular haya cumplido con lo estipulado en el numeral 5.8 del estudio de mecánica de suelos, donde se especificó que el espesor recomendado es de 20 cm y se compactará hasta alcanzar una densificación igual o mayor que el 95% de la D.M.C.S. obtenida del Proctor Modificado o con el 80% de la densidad relativa.

e) Para las partidas indicadas en la tabla N° 11, se constató que el contratista no ha presentado la totalidad de los resultados de los ensayos de granulometría, sales solubles y densidad in situ solicitados por el estudio de mecánica de suelos en su numeral 6.3 "Control en sitio":

Tabla N° 11: Certificados de calidad de rellenos compactados

TIPO DE ENSAYO	PARTIDAS EJECUTADAS	FRECUENCIA	CANTIDAD PROYECTADA	CANTIDAD REQUERIDA (6)	CANTIDAD ACREDITADA A CGR	% DE CUMPLIMIENTO
Granulometría	Plataformas	1 muestra cada 5.000 m ³	5.165 ⁽¹⁾	1	0	0%
	Muro de Contención		45.000 ⁽²⁾	9	0	0%
	Sub-base del camino		5.885 ⁽³⁾	1	1	100%
	Base del camino		9.647 ⁽⁴⁾	2	2	100%
Sales solubles	Plataformas		5.165 ⁽¹⁾	5	0	0%
	Muro de Contención		45.000 ⁽²⁾	45	0	0%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO DE ENSAYO	PARTIDAS EJECUTADAS	FRECUENCIA	CANTIDAD PROYECTADA	CANTIDAD REQUERIDA (6)	CANTIDAD ACREDITADA A CGR	% DE CUMPLIMIENTO
	Sub-base del camino	1 muestra cada 1.000 m ³	5.885 ⁽³⁾	6	0	0%
	Base del camino		9.647 ⁽⁴⁾	10	0	0%
Densidad in situ	Plataformas	1 muestra cada 200 m ²	17.217 ⁽⁵⁾	86	0	0%
	Muro de Contención		150.000 ⁽⁵⁾	750	11	1%
	Sub-base del camino		19.617 ⁽⁵⁾	98	27	28%
	Base del camino		32.157 ⁽⁵⁾	161	39	24%

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2018, entregado por la Inspección Técnica de Obra de la Municipalidad de Antofagasta.

(1): Cantidad obtenida del plano N° MOV-01 "Movimiento de tierra"

(2): Cantidad obtenida del presupuesto detallado

(3) y (4): Cantidad obtenida del plano N° VIAL-23 "Tablas de cubicación"

(5): Cantidad obtenida tras dividir cantidad proyectada por 0,3 (se consideró una capa de espesor de 30 cm, según ensayos realizados)

(6): Cantidad obtenida tras dividir la cantidad proyectada y frecuencia

f) Se comprobó que la unidad técnica no contaba con la totalidad de las muestras que se debieron tomar a los hormigones del proyecto, con el fin de evaluar su resistencia mecánica. En este sentido, de acuerdo al cálculo de la cantidad de muestras a ensayar, considerando los 404,35 m³ de hormigón colocado en la obra, cuyo volumen es el correspondiente a las partidas de fundaciones y radieres, según se aprecia en el anexo N° 8, la inspección municipal debió estar en posesión de un mínimo de cinco (5) muestras, sin embargo, según consta en los correos electrónicos de 14 y 23 de marzo de 2017, enviado a este Organismo de Control, se acreditaron sólo dos (2) de ellas.

Lo anterior, incumple lo establecido en el numeral 5.1.2 de la norma NCh 1998 Of. 89, donde se establece, que si el plan de muestreo para el hormigón fresco no está especificado -como sucedió en la especie- deberá exigirse por lo menos las cantidades señaladas en el cuadro N° 1, del referido punto, que detalla para un volumen de hormigón de central hormigonera menor o igual a 250 m³, la realización de un mínimo de tres (3) muestras y que en caso de que dicho volumen sea mayor, se efectuará un mínimo de cinco (5) muestras.

g) De los antecedentes examinados, se constató que en el estado de pago N° 2, revisión A, presentado por la empresa Concesionaria Santa Marta S.A., el 7 de diciembre 2016, se adjuntó la guía de despacho N° 118531, de la empresa Copat, correspondiente a 5 m³ de hormigón grado HN 25 (90) para acreditar la calidad de las fundaciones de la báscula, no obstante, en el plano "Detalle de fundaciones y excavaciones, criterios de diseño y construcción" -Lámina N°1 de 3-, se especificó para ese elemento una mezcla de resistencia HN 30 (90).

h) Sobre la revisión de la documentación aportada por el municipio y de lo precisado por la unidad técnica del proyecto, mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2018, el contratista no ha presentado los resultados de los ensayos de la partida de pavimentación asfáltica, por lo que no fue posible determinar el cumplimiento de calidad de este ítem respecto de las disposiciones de la Norma Chilena NCh 2440 of. 98.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, cabe señalar que la ITO mediante el folio N° 11, del libro de obras N° 3, de 29 de junio de 2017, observó la deficiente ejecución de los trabajos de pavimentación, tras las precipitaciones, donde la capa asfáltica se degrada fácilmente con la mano, y por lo mismo, solicitó medidas correctivas con respecto a dichas partidas, sin embargo, no existe evidencia de la regularización de este aspecto.

Lo expuesto precedentemente vulneró lo establecido en el punto 9 de las BT, respecto a que la Inspección Técnica podrá solicitar a la empresa, certificados de calidad de todos los materiales que se suministren para la obra.

Acorde con lo anterior, también incumple lo establecido en el artículo 5.5.1 de la referida OGUC, donde se prevé que la calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción, así como las condiciones de aplicación a las obras, quedará sujeta a las normas oficiales vigentes (aplica dictamen N° 79.301, de 2013, de este Organismo Fiscalizador).

Agrega dicho articulado, que el control de calidad de los materiales establecidos en el inciso anterior será obligatorio y lo efectuarán los Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción que estén inscritos en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de Vivienda.

Referente a lo observado, el municipio confirmó las situaciones planteadas en el presente numeral, señalando que al momento de la auditoría se encontraban partidas con un déficit de ensayos, los cuales fueron solicitados a la empresa.

En ese sentido, cabe precisar, en primer término, que el referido estudio de mecánica de suelo forma parte integrante de los antecedentes del contrato, toda vez, que en la letra e) del numeral 3.2 del informe "Análisis básico de capacidad soporte muro", señala que este estudio fue proporcionado por el mandante para verificar la estabilidad del muro de tierras y del relleno en sí mismo.

A mayor abundamiento, en el punto 1.1.2 de las especificaciones técnicas "Diseño Relleno Sanitario", expone que se proyecta un pretil de contención de tierra, el cual será construido con el material generado de los volúmenes de corte, y se deberá rellenar con material apto para ese propósito, según informe de mecánica de suelos y aprobado por la ITO.

Al tenor de lo expuesto, se mantienen los hechos objetados en los literales a) hasta h), puesto que la entidad no aportó documentación que certifique la calidad y ejecución en las obras que permitan asegurar a este Organismo de Control su cumplimiento y entrega oportuna.

Asimismo, se estima pertinente consignar que el municipio debe acreditar la estabilidad estructural del muro de contención del relleno sanitario mediante un informe técnico, para asegurar con ello que la ejecución





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de esta faena no representa ningún riesgo, toda vez que se acreditaron 11 de 750 ensayos de Densidad in situ.

21. De la aprobación de las luminarias de alumbrado fotovoltaico ante la SEC

En cuanto a este punto, se comprobó que la unidad técnica adjuntó una copia de los certificados TE1 N^{os} 1633524, 1639542 y 1639505, consistentes en declaraciones de inscripción de la instalación eléctrica, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, correspondientes a las subestaciones de 75, 200 y 400 kVA, respectivamente. No obstante, no se acreditó que el contratista haya realizado la inscripción ante el mencionado organismo, de catorce (14) luminarias de alumbrado fotovoltaico con tecnología LED instaladas en el proyecto.

La situación fue confirmada por el Director Regional de Antofagasta de la SEC, a través del oficio N° 144, de 16 de abril de 2018, en el que señala que el titular del proyecto no ha declarado el mencionado sistema, por lo que no tiene información acerca del desempeño tanto técnico, como del cumplimiento de regulación de la contaminación lumínica y certificados de aprobación de los productos instalados. Agregó que en la visita de fiscalización practicada al proyecto, se instruyó al administrador del contrato, que dichas instalaciones deben ser declaradas ante esa SEC Regional mediante el formulario TE1, para verificar sus características, tanto técnicas como administrativas, debido a que las instalaciones eléctricas de consumo en vías públicas concesionadas se clasifican como instalaciones de consumo, por cuanto quedan dentro del alcance de la normativa eléctrica vigente.

En relación con lo anterior y de la revisión del libro de obras, no se detectó que la ITO haya instruido a través de este medio a la sociedad concesionaria el cumplimiento de inscripción y declaración en la SEC de las mencionadas instalaciones, lo que no se aviene con el artículo 1.2.8. de la OGUC, que consigna que el inspector técnico será responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado, por lo que esa labor fiscalizadora debe consignar las instrucciones y observaciones a la obra, quedando registrado en el libro correspondiente, según lo establecido en el artículo 1.1.2, de la precitada ordenanza.

En lo que respecta a este hecho, cabe señalar que el municipio aceptó lo representado, confirmando que no solicitó tal certificación, sin embargo, aseveró que el cuestionado documento se encuentra en trámite por la concesionaria actualmente, y serán solicitados al momento de la recepción de las obras. Por consiguiente, se mantiene la observación.

22. Pago parcial de partidas globales

Respecto a los estados de pago N^{os} 1, 2, 3 y 4, de fechas 30 de noviembre y 21 de diciembre de 2016; 1 y 24 de febrero del 2017, respectivamente, relacionados con el proyecto en comento, se evidenció que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las partidas globales incluidas en el presupuesto detallado fueron pagadas en parcialidades, según se muestra en el anexo N° 9.

Lo anterior, vulnera la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los dictámenes N° 79.403 y 68.240, de 2012 y 2014, respectivamente, los cuales señalan que conforme al detalle del presupuesto, si este contempla partidas globales, ellas solo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

Cabe mencionar que tanto la Municipalidad como el GORE no verificaron lo descrito al momento de autorizar y pagar el avance parcial de dichas partidas, por lo que no actuaron en armonía con lo establecido en los artículos 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

De lo observado en este punto, el municipio en su respuesta admitió que se realizaron pagos parciales de partidas globales, no obstante, como medida de corrección instruyó a la empresa concesionaria, mediante el oficio N° 73, de 26 de enero de 2018, la devolución del estado de pago N° 5, el cual deberá variar su monto a pagar, solventando solo aquellos trabajos ejecutados en un 100%.

En ese mismo tenor, el GORE reconoce en su respuesta la observación planteada, señalando que solicitó a la Unidad Técnica el reintegro de la totalidad de los recursos vinculados a los avances parciales cursados, sin embargo, precisó que la partida "Taludes y Terminaciones", fue presentada parcialmente en los pagos 1 y 2, precisando que estos fueron cursados de manera simultánea, enterando el 100% de la ejecución al momento del pago.

Al respecto, atendida la relevancia de las situaciones expuestas y la circunstancia de que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener en todas sus partes la presente observación, lo anterior, hasta que esta Contraloría General compruebe la implementación de las medidas correctivas anunciadas por ambas reparticiones públicas.

23. Falta de reporte del proyecto en el portal GEO-CGR

La entidad fiscalizada no reportó en el portal GEO-CGR, el presente contrato de obra pública, singularizado en Mercado Público con la ID N° 2430-55-LP14, incumpliendo de esta forma la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de esta Contraloría General, que exige el registro en esta plataforma, por parte de las entidades públicas, de las obras a su cargo adjudicadas con posterioridad al 6 de enero de 2015, en cuanto a su estado de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes.

Cabe señalar que el organismo comunal no se pronunció en su respuesta sobre este asunto, motivo por el cual la presente observación debe mantenerse.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24. Sobre denuncia por incumplimiento en el proceso de notificación de multa al contratista.

Al respecto, cabe indicar que a través de una solicitud ingresada el día 8 de febrero de 2018, a este Organismo de Control, el Gerente General de la empresa Consorcio Santa Marta S.A., don ██████████, solicitó un pronunciamiento, que determine la legalidad del actuar de la Municipalidad de Antofagasta, en la aplicación de una multa por un monto de \$ 97.966.316, IVA incluido. En lo particular, señala que se habría omitido la emisión de un informe por parte del Director de Obras Municipales y la notificación de la resolución que aplicó la misma, vulnerando las bases que regularon el proceso y el contrato.

Requerida sobre el particular, mediante correo electrónico de fecha de 19 de abril de 2018, el ITO de la obra, doña Carla Pizarro Lillo, indicó que a la Unidad Técnica le corresponde dar las instrucciones mediante el libro de obras y posteriormente notificar al contratista con un oficio firmado por el DOM, indicando el cobro respectivo de la multa, por lo cual, el informe que la empresa contratista considera que no fue entregado, correspondería al oficio firmado por el DOM, dando por informada a la empresa sobre la falta y sanción correspondiente.

En este contexto, de la revisión efectuada por esta Contraloría Regional a la documentación correspondiente, se advirtió que la referida empresa fue notificada de la aplicación de una multa, mediante el oficio N° 687, de 31 de octubre de 2017, por parte de la DOM, ascendente a \$ 146.949.474, por tres (3) días de atraso en el cumplimiento de las instrucciones de la ITO, equivalente, tal como se señaló con anterioridad, a 1,3% del monto actualizado del contrato, destinado a la construcción, por cada día que no sea acatada, según se establece en el párrafo segundo del numeral 21.2 de las BAE, es decir, en lo particular, un equivalente al 3,9%, del monto del contrato.

Cabe precisar que dicha multa está referida al uso indebido de instalaciones administrativas que aún no habían sido recepcionadas al momento de la fiscalización, situación que se refleja en primera instancia en el folio N° 33 del libro de obras N° 2, de fecha de 20 de marzo de 2017, y es ratificada, según lo indicado en el folio N° 48 del mismo libro manifold, el 5 de mayo de la misma anualidad.

En lo pertinente, la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio evacuó el informe N° 734, de 4 de diciembre de 2017, donde indica, entre otros aspectos, que el valor de la multa debía ser rebajado netamente a un (1) día, ascendente a la suma de \$ 48.938.158, IVA incluido.

Luego, la Dirección de Control del ente edilicio, refutó el nombrado informe y emitió el ordinario N° 734, de 19 de diciembre del mismo año, el cual menciona que la multa por el uso indebido de las instalaciones debía ser de dos (2) días, puesto que, a partir del 22 de marzo de 2017, la ITO autorizó el uso de las aludidas dependencias. No obstante, agregó que no procedía la rebaja del día 20 de marzo de dicha anualidad, ya que se encuentra acreditado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que a partir de esa data la empresa usa las dependencias sin autorización.

Considerando lo señalado, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el informe N° 40, de 12 de enero de 2018, enviado a la Alcaldesa de la comuna, el cual indica que se rectifican los valores impuestos como multa, concordando con el cálculo realizado por la Dirección de Control, concluyendo así, que procedía aplicar una multa por dos (2) días, correspondiente al 2,6% del valor del contrato, lo que equivale a la suma de \$ 97.966.316, IVA Incluido.

Finalmente, se cotejó que mediante el decreto alcaldicio N° 42, de 12 de enero de 2018, la jefatura comunal instruyó el cobro de la multa por los motivos y montos mencionados en el párrafo anterior, la que no había sido cobrada a la fecha del presente informe, de acuerdo a las validaciones efectuadas por esta Sede Regional.

En lo pertinente, es dable consignar que de acuerdo con el análisis realizado por este Organismo de Control, a la documentación que respalda la denuncia efectuada por el recurrente, se advierte que el municipio emitió el citado oficio N° 687, de 2017, firmado por el DOM, notificando a la empresa sobre el cobro de la multa en cuestión, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 21.2, párrafo segundo de las BAE, que indica que las ordenes o instrucciones no acatadas emanadas de la ITO, serán sancionadas previo informe del Director de Obras, lo que se concreta, tal como se señaló precedentemente, mediante el citado decreto alcaldicio N° 42, no advirtiéndose, por tanto, vulneraciones en el procedimiento de notificación, según lo establecido en las BAG y BAE, como lo indica el denunciante, por lo que corresponde desestimar la denuncia en todos sus aspectos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el punto 3, del Acápito III, sobre un error en el cálculo de dicha multa y la falta de cobro de esta, según se detalla en ese apartado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Partidas pagadas no ejecutadas

Como resultado de las inspecciones practicadas en terreno y la verificación del avance de los trabajos consignado en los antecedentes que respaldan los estados de pago aprobados, se comprobó el pago de partidas que no fueron ejecutadas acorde a lo detallado en la documentación pertinente, tal como se expone a continuación:

a) Respecto al estado de pago N° 3, de 1 de febrero de 2017, validado por la unidad técnica, se comprobó que la partida "Suministro y transporte estanque de agua tratada de 50 m³", cuyo monto asciende a \$ 13.446.243, IVA incluido, fue pagada al 100%, no obstante que en terreno, se constató la instalación de un depósito de 25 m³.

Sobre la materia, se verificó en el libro de obra N° 2, de 16 de febrero de 2017, con fecha posterior a la ejecución de la partida,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la ITO no aceptaba este cambio de capacidad del estanque sin la regularización ante la SEREMI de Salud de Antofagasta, lo que denota una falta de control en la medición de los avances del proyecto.

Enseguida, cabe hacer presente que la disminución de esta partida por un valor de \$799.620, IVA incluido, fue aprobada por medio del decreto alcaldicio N° 81, de 18 de enero de 2018, de la Municipalidad de Antofagasta, pero a la fecha de término de la presente fiscalización, esto es, abril de 2018, no se acreditó la materialización del mencionado descuento. Es importante mencionar que dada la ausencia de un análisis de precios unitarios no fue posible determinar con mayor precisión el monto en exceso involucrado.

b) Según lo constatado en terreno el día 16 de marzo de 2018, se observó que la partida "Suministro e Instalación de Grupo Compacto de Medida" de la Sub Estación de 400 KVA en las instalaciones operacionales, no se encontraba ejecutada, en circunstancias que en el estado de pago N° 2, de fecha 21 de diciembre de 2016, fue pagada en un 100%, aprobado por la ITO, por un monto de \$ 4.428.267, IVA incluido.

En consideración a lo manifestado, cabe señalar que no se aprecia una disminución de obra, mediante el correspondiente acto administrativo que autorice o justifique la falta de ejecución de este ítem en el proyecto.

c) Se verificó que la ITO autorizó mediante el estado de pago N° 4, de fecha 24 de febrero de 2017, el pago de la totalidad de la partida II.2.3. "Sistema de drenaje Lixiviados", por un monto de \$114.835.891, IVA incluido, en circunstancias que según lo constatado en terreno el día 8 de marzo de esta anualidad, la citada partida no se encontraba completamente ejecutada, ya que no cuenta con la cámara de recepción de lixiviados, tubería de acero diámetro 1200 mm y 2 cañerías HDPE 110 mm, exigidos en los planos RES-008 y GEN-03, situación que a la fecha de la presente fiscalización no se ha regularizado. (Ver anexo N° 6, fotografías N°s 1 y 2).

En lo atinente, de las indagaciones efectuadas por este Organismo de Control, no se advirtió en el expediente del proyecto el análisis de precios unitarios de esta partida, por lo anterior, no es posible determinar el monto exacto de las obras no ejecutadas, lo que implica una limitación al alcance de esta revisión.

Los hechos descritos en las literales a), b) y c) contravienen lo dispuesto en el numeral 20.2 de las BAE, el cual dispone que la unidad técnica de obra tiene como responsabilidad, entre otras labores, autorizar y tramitar los estados de pago respectivos, velando por el fiel cumplimiento del contrato.

Además, no se aviene con lo establecido en el artículo 58, letras c) y g), de la mencionada ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en cuanto al deber funcionario de realizar sus labores con esmero, dedicación y eficiencia, contribuyendo a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

materializar los objetivos de la municipalidad; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa.

En su respuesta, el municipio acogió lo señalado en los literales a), b) y c), reiterando que, por un error involuntario fueron pagadas partidas en forma parcial o total con observaciones y/o modificaciones, las cuales deberán ser reingresadas por la empresa en el estado de pago N° 5, según consta en el precitado oficio N° 73, de 2018, en el cual expone la disminución de partidas del estanque, la tubería de la extracción de los líquidos lixiviados y el grupo compacto de la subestación eléctrica de 400 KVA.

Por su parte, el GORE señaló que es responsabilidad de la Unidad Técnica y de la ITO del proyecto velar por que el avance de las partidas informadas en cada uno de los estados de pago corresponda al indicado y se ajuste a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado en ejecución.

Ahora bien, respecto del literal a), se debe indicar que el GORE aclaró que la unidad técnica aprobó el avance de un 100%, sin informar la disminución de la capacidad del estanque en comentario, sin perjuicio de aquello, estableció el compromiso de reintegrar este monto al momento de presentar el estado de pago N° 5, de la etapa de ejecución, por un valor de la partida de \$799.620, en concordancia con la reevaluación realizada a la iniciativa el 2017, situación que, a la fecha de este informe, aún no se materializaba.

Por otra parte, respecto de lo observado en las letras b) y c), la entidad regional manifestó que solicitó a la unidad técnica el reintegro de los recursos vinculados a esas partidas observadas, según lo confirma el oficio N° 1.098, de 28 de mayo de 2018, cuya copia acompañó.

Ahora bien, dado los nuevos antecedentes tenidos a la vista, se procedió a validar nuevamente los hechos observados en los literales a) y b), referente a partidas pagadas no ejecutadas, "Suministro y transporte estanque de agua tratada de 50 m³" y "Suministro e Instalación de Grupo Compacto de Medida" de la Sub Estación de 400 KVA, constatándose, de acuerdo a las consultas practicadas en el GORE, que estas fueron disminuidas en el estado de pago N° 5, cuya erogación se realizó tras acciones judiciales iniciadas por el Consorcio Santa Marta ante el 2° Juzgado de letras de Antofagasta, quien ordenó el pago de la factura N° 4.670, por un monto asciende a \$318.846.177, razón por la cual este Organismo de Control da por superada la situación denunciada.

Respecto a la letra c), el "Sistema de drenaje Lixiviados", y tal como se detalló en el numeral 10.3, "Autorización de funcionamiento del relleno sanitario" del presente informe, se estableció modificar las características constructivas del sistema de conducción y acumulación de los lixiviados generados en la operación del relleno sanitario, situación que fue aprobada por los organismos competentes en la materia, por lo que se estima pertinente subsanar lo objetado en este numeral.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre multas no aplicadas

Se constató que la inspección técnica de obras no aplicó multas en las situaciones que a continuación se exponen:

2.1. Por ausencia del profesional de obra.

Durante las visitas a terreno realizadas por este Organismo de Control al proyecto fiscalizado, se verificó que el profesional residente estuvo de vacaciones por dos (2) semanas, a contar del lunes 19 de febrero de 2018, sin que la empresa contratista consignara en el libro de obras la ausencia de este profesional en el proyecto durante la etapa de construcción, lo que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 21.2 de las BAE, donde se estipula que si el técnico encargado no se encuentra en obra, por cada vez que esto ocurra, el concesionario incurrirá en un multa equivalente al 1,0% del monto actualizado del contrato destinado a construcción, que en este caso corresponde a \$3.166.332.134 más IVA, lo que implicaría una multa no cobrada a la sociedad concesionaria de \$31.663.321.

Es del caso precisar que, esta Contraloría Regional solicitó a la entidad fiscalizada, la documentación que acreditara lo objetado, informando la inspección técnica de obra, mediante correo electrónico de 23 de marzo de 2018, que debido a las obras en paralelo que se inspeccionaban en ese periodo, se generó un descuido involuntario, sin embargo, como medida de corrección se regularizará en el libro de obras su respectivo reemplazo, por la señora [REDACTED], Ingeniero en Ejecución Industrial.

Al respecto, es preciso hacer presente que el numeral 25 de las BAE, estipula que si la empresa concesionaria requiriere cambiar al profesional responsable de la obra, ésta deberá previamente tener la aceptación de la inspección técnica de obras, situación que no aconteció en la especie. Además de ello, el profesional indicado por la ITO para el reemplazo del mencionado cargo, no cumple con el perfil requerido en el citado numeral, el cual debe ser del área de la construcción titulado, ya sea, Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil, hecho similar a lo observado en el punto 16.2, del Examen de la Materia Auditada, de este documento.

De igual forma, la situación descrita contraviene lo dispuesto en el numeral 20.2 de las BAE, el cual establece como una de las obligaciones de las unidades técnicas, el aplicar las multas correspondientes, y además afecta el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado por el artículo 10, inciso 3°, de la referida ley N° 19.886.

La Municipalidad de Antofagasta consignó en su respuesta, los mismos argumentos planteados en el punto 16.2 del presente informe final, reconociendo, en síntesis, que lo objetado fue producto de un descuido. No obstante, precisa que como medida de corrección se regularizó en el libro de obras el respectivo reemplazo -situación que no fue acreditada con la documentación de respaldo presentada-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agregó que la señora Alejandra Orellana, Ingeniero en Ejecución Industrial, cumple con lo estipulado en el numeral 9 de las Bases Técnicas.

Los argumentos presentados por el municipio no resultan atendibles, toda vez que ello confirma que la situación del mencionado profesional fue regularizado de manera extemporánea en el libro de inspección, dejando de manifiesto el incumplimiento a lo establecido en el numeral 25 de las BAE y a la cláusula vigesimocuarta del contrato, transgrediendo, además, el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, donde la Administración se encuentra en el imperativo de cursar una multa, configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resultando obligatorio para la autoridad imponerlas (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 32.065, de 2013, y 21.396, de 2014, de la Contraloría General de la República).

En relación a lo argumento sobre el título profesional del encargado de la obra, tal como se indicó en el punto 16.2 del presente informe final, la cláusula vigesimocuarta del contrato, en concordancia con el artículo 25 de las BAE, separa a los profesionales encargados en la etapa de construcción y operación, requiriendo para la primera, un profesional del área de la construcción titulado, ya sea, Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil y para la segunda, del área de la administración titulado, tal como, Ingeniero Civil, Ingeniero u otro con experiencia comprobada en cargos similares.

Ello, en armonía con lo establecido en el artículo 1.1.2 de la OGUC y los artículos 16 y 17 de LGUC, que disponen, en lo que interesa, que toda obra deberá ser proyectada y ejecutada por profesionales legalmente autorizados para ello, identificando a arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores y constructores civiles, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo anterior, y de que no se acreditó la aceptación previa de la inspección técnica de obras ante el cambio del profesional responsable de la obra, la observación consignada en este numeral debe mantenerse.

2.2. Por incumplimiento de instrucciones

Según lo examinado en el libro de obras N°1, se constató el incumplimiento del contratista a las instrucciones impartidas por la ITO, en los plazos señalados, según el detalle contenido en la tabla N° 12 siguiente. Al respecto, cabe recordar lo establecido en el punto 21.2 de las BAE, el que previene que cada orden no acatada, emanada de la ITO, previo informe del Director de Obras, será sancionada con una multa equivalente al 1,3% del monto actualizado del contrato destinado a construcción, por cada día que no sea acatada y por cada vez que ocurra. De acuerdo a los parámetros señalados, la multa diaria por incumplimiento de instrucciones equivale a \$ 41.162.317, sin incluir el IVA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 12: Multa por incumplimiento de una orden impartida por la ITO.

INSTRUCCIÓN	N° FOLIO	FECHA FOLIO	PLAZO REQUERIDO	FECHA ENTREGA	FECHA DE SUBSANACIÓN	DIAS DE INCUMPLIMIENTO	MONTO DE LA MULTA ⁽¹⁾ (\$)
Entrega de Carta Gantt correspondiente a la última programación financiera	43	06-12-2016	7 días corridos	13-12-2016	16-12-2016	3	123.486.951
Faltan certificados de materiales de hormigón de fundaciones	44	06-12-2016	10 días corridos	16-12-2016	05-01-2017	20	823.246.340
Total							946.733.291

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por el asesor técnico de la obra y libros de obra.

(1). Cálculo obtenido tras multiplicar días de incumplimiento por monto diario de multa (\$41.162.317).

En base a lo expuesto precedentemente, se determinó que el monto de la multa omitida por concepto de órdenes de la ITO no acatadas, asciende a un total de \$ 946.733.291. Vale hacer presente que de estos hechos no quedó registro en el libro de obras.

Lo anteriormente señalado, evidencia el incumplimiento de las obligaciones de la unidad técnica en cuanto a aplicar las multas correspondientes establecidas en el numeral 20.2 de las BAE, transgrediendo, además, los principios de responsabilidad, control, interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, según el cual configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas (aplica dictámenes N°s 32.065, de 2013, y 21.396, de 2014, ambos de este Organismo Contralor).

En la respuesta remitida por la Municipalidad de Antofagasta, esta ratificó que no cursó las multas por incumplimiento de instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de Obras, pero no aportó antecedentes que permitan verificar que ha efectuado acciones para su regularización, por lo que se debe mantener íntegramente la presente observación.

3. Sobre error en cálculo de multa y falta de cobro de esta

Sobre la materia, y tal como se señaló en el numeral 24, del Acápito II, de este informe final, la empresa Santa Marta S.A., fue notificada de la aplicación de una multa, ascendente a \$ 146.949.474, por tres (3) días de atraso en el cumplimiento de las instrucciones de la ITO, según se establece en el párrafo segundo del numeral 21.2 de las BAE, es decir, un total de 3,9%, del monto contratado, la que fue finalmente rebajada a dos (2) días, correspondiente al 2,6% del valor estipulado, equivalente a \$ 97.966.316, IVA Incluido.

Sobre el particular, es dable recordar lo establecido en el dictamen N° 30.105, de 1996, de esta Contraloría General, el cual precisó, en lo que interesa, que no es posible cobrar multas con el Impuesto al Valor Agregado, IVA, esto, por cuanto aquellas no se encuentran afectas a dicho tributo al constituir una sanción contractual que no está expresamente gravada con ese impuesto, según lo ha establecido el Servicio de Impuestos Internos, así, el monto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las multas ha de fijarse considerando solo el valor neto del contrato y sus modificaciones que dicen relación con las obras contratadas sin IVA.

Ahora bien, teniendo presente esto último, y efectuado un recálculo de los montos referidos en la multa cursada al contratista, según lo detallado precedentemente, se advierte la aprobación de un cobro en exceso en el mencionado documento de \$ 15.641.681, debido a que dicha entidad edilicia incluyó en sus cálculos el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 13: Cálculo de multa por parte de esta Sede Regional

CONCEPTO	VALOR DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN (\$)	N° DE DÍAS	MULTA POR DÍA (%)	MULTA A PAGAR (%)	VALOR TOTAL DE LA MULTA (\$)
VALOR CON IVA	3.767.935.239	2	1,3	2,6%	97.966.316
VALOR SIN IVA	3.166.332.134	2	1,3	2,6%	82.324.635
Diferencia					15.641.681

Fuente: Elaboración propia, UCE, a partir de la revisión al decreto alcaldicio N° 42 entregado por la Secretaría Municipal.

En relación a la observación determinada, mediante correo electrónico de fecha de 19 de noviembre de 2018, doña Nataly Cortés González, profesional del Departamento de Gestión y Presupuesto, indicó a esta Sede Regional que la multa en cuestión aún no había sido cobrada puesto que durante aquel período solo existían cinco (5) estados de pago, fijando el cobro de la multa para un sexto.

Luego, a través de correo electrónico de 30 de enero de 2019, la ITO del proyecto, doña Carla Pizarro Lillo, manifestó a esta Entidad de Control que, con fecha 18 de octubre de 2018, mediante el oficio N°276/2018, la DOM procedió a hacer la devolución del Estado de Pago N°6 a la Alcaldesa, debido a la inexistencia de documentación referente a la factura cuadruplicada, orden de compra y certificado de autorización por la Unidad Técnica.

Agrega, que la multa en cuestión será descontada en el estado de pago referido en el párrafo anterior, realizando las correcciones correspondientes al valor neto, de acuerdo a lo establecido en el presente informe final.

En este contexto, corresponde mantener la presente observación puesto que el cobro de la sanción en comento, aún no se ha materializado por parte de la entidad comunal.

4. Falta de contabilización de boletas de garantía

Sobre la materia, se verificó la falta de registro contable de las cauciones recibidas, lo que fue confirmado por doña Sandra Mandiola Barruel, profesional de la Unidad de Finanzas del GORE, mediante correo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

electrónico de 20 de marzo de 2018, por medio del cual indica que para el registro, administración y efectividad de las garantías se utiliza el extra sistema Methasys, específicamente el módulo de garantías, en donde se controlan los montos y fechas de vigencia de estas, no así en el Sistema de Gestión Financiera del Estado (SIGFE).

La situación en comento no se ajusta a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual señala que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afecten la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

Asimismo, el oficio circular N° 96.016, de 2015, de este Ente Contralor, manifiesta que la contabilización de estas cauciones, deben realizarse en la cuenta 923-01, "debe-garantías recibidas por contratos de construcción", de acuerdo con el catálogo de cuentas del sector público, lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, el GORE señaló que por medio del Sistema Methasys mantienen un control sobre la vigencia de estas cauciones, informando oportunamente a las unidades técnicas de las garantías próximas a vencer, a objeto que se tomen las medidas administrativas en cuanto a solicitud de devolución o reemplazo de las mismas.

Agrega, que dicho sistema cumple con la resolución N° 16, de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este Organismo Fiscalizador, específicamente con lo expuesto en el capítulo quinto, numeral sexto, que indica que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos o garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

En lo pertinente, cabe hacer presente que el sistema Methasys al que hace mención la institución, es uno extracontable, no siendo este el oficial para el registro de las operaciones contables de la entidad. Al respecto, es dable recordar que el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), es la plataforma que permite a la Dirección de Presupuesto la captura, procesamiento y exposición de la Ejecución Presupuestaria de todas las instituciones del sector público, por ende, es en este último, donde se debe registrar las boletas de garantías, conforme lo establece el citado oficio N° 60.820, de 2005. Por lo tanto, corresponde mantener la presente observación.

Al respecto, a través de correo electrónico de 30 de enero del año en curso, el Encargado de Finanzas del GORE, indicó que se continúa llevando el control de las boletas de garantía mediante el sistema Methasys, sin contabilizarse en el aludido sistema SIGFE.

Sobre la materia, y debido a que no se han tomado las medidas tendientes a subsanar la presente observación, corresponde mantener el hallazgo descrito en todos sus términos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Erogación no cuenta con la documentación requerida

Se verificó por medio de la revisión de los antecedentes de respaldo proporcionados por el GORE, referidos al estado de pago N° 2, de la etapa de diseño del proyecto -egreso N° 886, de 31 de agosto de 2016, por un monto de \$175.851.405, IVA incluido-, que en dicha erogación no fueron incluidos los permisos sectoriales, requeridos para el Relleno Sanitario Chaqueta Blanca.

En lo puntual, esta Contraloría Regional, por medio de correo electrónico de 16 de abril de 2018, enviado por el funcionario de la Unidad de Secoplan, don Solano Araya Montero, cotejó los permisos sectoriales obtenidos a la fecha de la presente auditoría, verificando que de los doce (12) permisos requeridos, dos (2) fueron autorizados por las instituciones pertinentes en un periodo posterior a la fecha del egreso, y uno (1) aún se encuentra pendiente de aprobación.

El detalle de los permisos aprobados con posterioridad a la erogación del estado de pago N° 2, de la etapa de diseño, se expone a continuación:

Tabla N° 14: Permisos ambientales sectoriales autorizados posterior al egreso

NOMBRE DEL PERMISO	SERVICIO PÚBLICO	FECHA DE OTORGAMIENTO	N° DE RESOLUCIÓN EXENTA
PAS 156, Proyecto de Modificación de Cause	Dirección General de Aguas, Antofagasta	25/10/2017	317
PAS 157, Proyecto de Modificación de Cause	Dirección General de Aguas, Antofagasta	6/11/2017	354

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Antofagasta.

A su turno, la autorización pendiente a la fecha, corresponde al permiso ambiental sectorial N° 140, Planta de Compostaje, de la SEREMI de Salud de Antofagasta, el cual se encuentra en revisión por parte de esa Autoridad Sanitaria.

Lo anteriormente indicado, vulnera lo establecido en el punto 22.1, párrafo segundo, de las BAE, que indican que, el segundo estado de pago, por el 60% restante de la etapa de diseño, se pagaría al finalizar esta, con todas las aprobaciones de los organismos pertinentes y previa aprobación de la unidad técnica. Por su parte, el numeral 3.1, indica que la etapa de ejecución, comprende el diseño (ingeniería de detalle, Resolución de Calificación Ambiental y permisos sectoriales y la etapa de construcción).

Asimismo, el numeral séptimo del contrato suscrito con la sociedad concesionaria indica que se consideró un plazo máximo de 100 días corridos contados desde el "Acta de Proceder" emitido por la unidad técnica de la etapa de Diseño, para realizar los diseños definitivos y obtención de permisos, incluida la RCA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe hacer presente que la Municipalidad de Antofagasta no se pronunció en su oficio de respuesta sobre este asunto, por lo que corresponde mantener la presente observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional de Antofagasta ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 242, de 2018.

En efecto, se levanta las observaciones contenidas en los puntos 4 del capítulo I, de Aspectos de Control Interno, y 5 del acápite II, de Examen de la Materia Auditada, referentes a la falta de aprobación de un informe de avance incluido en el estado de pago N° 4, y la parcialización del estado de pago N° 4, de la etapa de construcción, respectivamente, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad regional.

Del mismo modo, corresponde levantar la observación formulada en el punto 3 del acápite II, referente al retraso verificado en el estado de pago N° 1 de la etapa de diseño.

Por otro lado, sobre la observación dispuesta en el numeral 5, del capítulo I, referida a la falta de gestión para la devolución de la boleta de garantía vencida, considerando que el GORE efectuó la devolución de la caución en comento, corresponde subsanar el hecho representado.

A su vez, respecto de las autorizaciones de la Dirección General de Aguas y de funcionamiento del relleno sanitario por parte de la SEREMI de Salud, así como también, del cambio de depósito para el abastecimiento y distribución de agua potable en el control de acceso del relleno sanitario, consignado en los numerales 10.2, 10.3 y 10.4, del acápite II, se verificó su regularización, de acuerdo a los términos pactados, por lo que se subsanan estos hechos objetados.

De igual forma, en lo que dice relación a los acápites II, numerales, 17.3, 17.5, 17.6, 17.7, 17.8, 17.11, 17.12, 17.14, 17.15, 17.17, 17.18, 17.21, 17.23 y 17.24, todas correspondientes a discordancias entre lo especificado en el proyecto y lo ejecutado; y punto 18, letra b), sobre partidas defectuosas, considerando las nuevas diligencias efectuadas en terreno, en conjunto con la Inspección Técnica del municipio, se dan por subsanadas esas observaciones.

Sin perjuicio de aquello, la Municipalidad de Antofagasta deberá acreditar ante este Órgano de Control, algunos trabajos pendientes, a saber: la implementación de enrocado de protección a la salida de las tuberías en las cuatro (4) alcantarillas proyectadas, colocación de los pastelones en los senderos peatonales en el área exterior del edificio de administración e instalaciones operacionales, suministros de tres (3) hidrolavadoras industriales, tres (3) carretes de manguera con su soporte de aluminio, y tres (3) tecles manuales, todos en el taller de lavado de camiones, establecimiento de llave para el agua de servicio en la planta de compostaje de acuerdo a lo proyectado, y por último, instalación de puerta doble hoja de aluminio vidriada de corredera (P7), en la sala de primeros auxilios y en la oficina del profesional prevencionista de riesgos, lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anterior, en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la fecha de recepción del presente informe final.

Sobre lo descrito en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, partidas pagadas no ejecutadas, letras a), b) y c) relativas a las partidas "Suministro y transporte estanque de agua tratada de 50 m³", "Suministro e Instalación de Grupo Compacto de Medida de la Sub Estación de 400 KVA" y "Sistema de drenaje Lixiviados", por las sumas de \$ 799.620, \$ 4.428.267 y \$114.835.891, todos con IVA incluido, respectivamente, corresponde subsanar las observaciones en consideración a los nuevos antecedentes expuestos por el Gobierno Regional, de acuerdo al desembolso del estado de pago N° 5 y a la modificación de la resolución que aprobaba el funcionamiento del relleno sanitario por parte de la SEREMI de salud.

No obstante, esa entidad municipal deberá ejecutar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, los inspectores técnicos de cada obra ejecuten sus funciones con rigurosidad, en lo relativo a la revisión y aprobación de los estados de pago, acorde con el avance físico de las partidas de la obra.

Finalmente, corresponde desestimar la denuncia de don Rodolfo Bernstein Guerrero, Gerente General de la empresa Consorcio Santa Marta S.A., conforme lo indicado en el punto 24, del Acápite II, de este informe final, sobre el incumplimiento en el procedimiento de notificación de una multa al contratista.

Sobre aquellas observaciones que se mantienen, tanto la Municipalidad de Antofagasta como el Gobierno Regional, en el caso que corresponda, deberán adoptar medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. En cuanto a las observaciones detalladas en el acápite III, numerales 2.1 y 2.2, referidas a multas no aplicadas por ausencia del profesional de obra e incumplimiento de instrucciones (ambas AC)¹, cuyo monto asciende a \$ 31.663.321 y \$ 946.733.291, respectivamente, el municipio deberá, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, acreditar documentadamente a este Ente de Control, las acciones de cobro ejecutadas al respecto y sus resultados. Vencido dicho término sin que se haya dado cumplimiento a lo requerido, se formulará el reparo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anotado, en adelante, la entidad edilicia deberá establecer las respectivas medidas de control para efectuar una mayor y mejor fiscalización durante la ejecución de las obras, con el fin de que los inspectores técnicos de los proyectos consignen y cobren las multas oportunamente, velando así por los intereses del servicio y el cumplimiento de las



Observación Altamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normas que rigen los contratos de obra.

2. Sobre lo indicado en el punto 3, del capítulo III, referido al error en el cálculo de una multa y la falta de cobro de esta a la concesionaria (AC), corresponde que la entidad corrija su cálculo, sin considerar el IVA, y notifique de ello a la empresa Consorcio Santa Marta S.A, cobrando la suma de \$82.324.635 y acreditando el efectivo ingreso en arcas del Gobierno Regional de Antofagasta, debiendo comprobarlo con los antecedentes de respaldo pertinentes a este Organismo de Control, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, el cobro y efectivo ingreso de dicha suma en arcas del GORE.

Vencido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido, esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, según lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.

3. De conformidad con lo expuesto en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 8, contratación del profesional de asesoría técnica; numerales 1; 2; 8; 9; 10.1 y 10.2; 11.1 y 11.4; 15; 16.2; 19; 20 y 22, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, referentes a la falta de notificación de la autorización de cesión de factoring, la diferencia verificada en el personal ofertado por el contratista, de los permisos y aprobaciones exigidas en las BAE, la entrega de antecedentes técnicos en la etapa de diseño, trabajos iniciados anticipadamente sin la supervisión de la unidad técnica, aprobación del proyecto de ingeniería para la etapa de construcción, autorización de la Dirección General de Aguas, incumplimiento en el plazo de tramitación del expediente, inicio de ejecución de obras sin permiso de edificación, modificaciones de plazo del contrato, la falta del título profesional previsto para el residente de la obra, la ausencia del informe sobre las medidas de gestión y control de calidad, la falta de certificados y ensayos de calidad, el pago parcial de partidas globales, respectivamente; y lo descrito en el capítulo III, Examen de Cuentas, relativo a los puntos 1, 2.1, 2.2, y 5, sobre partidas pagadas no ejecutadas, la falta de aplicación de multas por ausencia del profesional de obra, por incumplimiento de instrucciones impartidas por la ITO, y la falta de documentación de respaldo de estado de pago esta Entidad de Control ha estimado procedente por la complejidad de las situaciones determinadas, incoar un procedimiento sumarial en la Municipalidad de Antofagasta.

Lo anterior, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios a cargo del control, inspección y supervisión del contrato examinado, entre otros aspectos, por no verificar y exigir el cumplimiento de la normativa pertinente y/o los pliegos contractuales, según lo detallado en cada punto citado.

Asimismo, acerca de lo consignado en el punto 10.3 del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre la autorización de funcionamiento del relleno sanitario, mediante la resolución N° 586, de 2017, corresponde que la SEREMI de Salud de Antofagasta ordene instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos allí reseñados, remitiendo el acto administrativo que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4. En consideración a lo expuesto en el numeral 2, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre Inexistencia de manuales de procedimientos para la inspección técnica (C)², la municipalidad deberá confeccionar y aprobar, mediante el respectivo acto administrativo, un manual que permita establecer mecanismos y procesos para controlar y gestionar tanto el diseño como la ejecución de los proyectos de obras, definiendo las principales tareas que se deben realizar y los funcionarios responsables de ellas. El cumplimiento de este requerimiento deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

5. En virtud de lo señalado en el numeral 3, del capítulo I, sobre la falta de resguardo de documentos financieros en el GORE (C), este deberá acreditar las acciones anunciadas para conseguir el resguardo de los aludidos instrumentos financieros, lo que deberá acreditar dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

6. Sobre lo planteado en el numeral 6 del capítulo I, acerca del retraso en la emisión del informe de notificación de multas (C), la entidad edilicia deberá adoptar las medidas correspondientes, para que situaciones como las señaladas no vuelvan a ocurrir, debiendo efectuar una revisión de los procesos y gestiones para el cobro oportuno de las multas cursadas.

7. En relación con la falta de control de la DOM (MC)³ y las debilidades en la supervisión y fiscalización que debía ejercer la ITO (MC), descritas en los numerales 7.1 y 7.2, del acápite I, respectivamente, el municipio deberá, en lo sucesivo, implementar controles y procedimientos que permitan comprobar oportunamente el estricto cumplimiento de los contratistas, a los antecedentes técnicos exigidos en los proyectos en construcción, con apego a la normativa aplicable en la materia y a lo señalado en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, sobre vigilancia de los controles, por parte de los profesionales de la DOM.

8. Sobre lo descrito en el punto 8 del capítulo I, referente al profesional de asesoría técnica contratado por la entidad comunal (C), el municipio y el GORE no demostraron que posea la preparación técnica necesaria para ejecutar las labores encomendadas. Al respecto, el organismo edilicio deberá ordenar las acciones pertinentes para dar solución a dicha situación, ajustándose a lo previsto en el artículo 1.1.2, de la OGUC, y su cumplimiento deberá ser acreditado a este Organismo de Control dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

9. Respecto a lo expuesto en el numeral 1 del capítulo II, sobre la falta de autorización para cesión de factoring, (C), el GORE

(C)²: Observación Compleja

(MC)³: Observación Mediamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y la Municipalidad de Antofagasta deberán, en lo sucesivo, verificar que exista la correspondiente autorización para suscribir la modalidad en comento, de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas respectivas, previo a la aprobación del pago de las facturas de los proveedores.

10. En cuanto a lo consignado en el punto 2, del capítulo II, sobre la diferencia detectada entre en el personal ofrecido por el contratista (C), la entidad comunal deberá implementar mecanismos de control que le permitan corroborar en lo sucesivo, el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa respecto del número de operarios que deben laborar en la ejecución de los proyectos contratados, exigiendo el cumplimiento de las condiciones convenidas, según lo previsto en las bases que regulan el contrato respectivo.

11. De conformidad con lo indicado en el punto 4 del capítulo II, sobre retrasos en los estados de pago N^{os} 1 y 2 de la etapa de construcción (C), tanto el GORE como la Municipalidad de Antofagasta deberán, en lo sucesivo, implementar mecanismos o procedimientos que permitan agilizar el proceso de pago de las obligaciones generadas en los contratos de obra suscritos, a fin de evitar que terceros se vean afectados por la tramitación administrativa de la documentación pertinente. Sin perjuicio de ello, deberán tener presente las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor, a través del dictamen N^o 7.561, de 2018, respecto del pago oportuno que deben realizar las entidades públicas a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la ley N^o 19.886.

12. En atención a lo señalado en el punto 6, del capítulo II, sobre inconsistencias detectadas en los documentos que regulan el proyecto (MC), la jefatura municipal deberá implementar en lo sucesivo, las instancias de revisión que permitan detectar en forma oportuna eventuales discrepancias o contradicciones en los instrumentos que rigen los contratos suscritos por la entidad comunal, a fin de mantener la debida certeza jurídica en relación con los procedimientos y documentos exigidos en los contratos suscritos por la entidad.

13. Respecto de lo descrito en el numeral 7 del capítulo II, referente a la falta de oportunidad en la emisión del acto administrativo que resuelve la apelación a las multas aplicadas (C), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la emisión del acto administrativo que resuelve las impugnaciones se ajuste estrictamente a los plazos previstos para dichos efectos en los pliegos de condiciones que rigen los contratos.

14. En cuanto a lo consignado en los puntos 8.1, 8.2 y 8.3, del capítulo II, relativos a la falta de permisos ambientales y aprobaciones exigidas en las BAE para dar inicio a la etapa de construcción del proyecto (C), la falta de entrega de antecedentes técnicos por parte de la sociedad concesionara en la etapa de diseño (C), y la inexistencia del acta de recepción definitiva de dicha fase (C), el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para garantizar, en lo sucesivo, el estricto cumplimiento de las condiciones previstas en los contratos que suscriba, observando cabalmente los principios generales de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratación pública, particularmente, el de estricta sujeción a las bases de licitación y de igualdad de los proponentes, contenidos en los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

15. En atención a lo expuesto en el numeral 9, del acápite II, sobre trabajos iniciados anticipadamente sin la supervisión de la unidad técnica (AC), y sin perjuicio del sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional, se hace necesario que la Municipalidad de Antofagasta, en futuros contratos, adopte las medidas pertinentes para dar cumplimiento a su obligación de supervigilar y fiscalizar el correcto desarrollo del contrato, especialmente de aquellos financiados con recursos aportados por otros organismos públicos, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo, el principio de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado.

16. Sobre la falta de aprobación del proyecto de ingeniería para la etapa de construcción (MC), antes del inicio de los trabajos por parte de la Sociedad Concesionaria, según lo expuesto en el punto 10.1, del capítulo II, se hace necesario que la Municipalidad de Antofagasta, en lo sucesivo, refuerce sus procedimientos de control e inspección, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido. Asimismo, deberá velar por el control jerárquico permanente, sobre la actuación del personal de su dependencia, obligaciones consagradas en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12, de la aludida ley N° 18.575.

17. En lo concerniente al punto 10.2, del capítulo II, acerca de la autorización de la DGA (C), la Municipalidad de Antofagasta deberá, en lo sucesivo, establecer los mecanismos y/o acciones necesarias que permitan controlar y supervisar los requerimientos técnicos y ambientales exigidos en los proyectos.

18. Acerca de lo descrito en el numeral 10.3 del capítulo II, sobre la autorización de funcionamiento del relleno sanitario otorgada por la SEREMI de Salud de Antofagasta, sin verificar la existencia física e implementación de la cámara que captura los lixiviados y conducción de ellos (C), esa entidad, en el futuro, deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar aprobación de actos administrativos que presentan incoherencias técnicas entre las obras ejecutadas y lo autorizado en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

19. En cuanto a lo señalado en el numeral 11.1 del capítulo II, sobre el incumplimiento del plazo legal previsto para la tramitación del expediente del permiso de edificación (MC), corresponde que la entidad edilicia, en lo sucesivo, se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1.4.10 de la LGUC y al artículo 118 de la LGUC, de manera de no dilatar innecesariamente las aprobaciones que se requieren.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20. Conforme a lo planteado en el punto 11.2 del acápite II, relativo a la falta del informe de cumplimiento de condiciones de seguridad contra incendios de los distintos recintos que conforman el relleno sanitario (C), lo que no fue advertido por la DOM, la Municipalidad de Antofagasta deberá acreditar documentadamente el cumplimiento de las exigencias de resistencia al fuego de los elementos constructivos, establecidas en los numerales 4.3.3 de la OGUC, dentro de un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.

21. A su turno, en el punto 11.3, del capítulo II, sobre las condiciones de accesibilidad universal al recinto (C), se observó la falta de revisión sobre el cumplimiento de su normativa, ante lo cual la entidad alcaldía deberá respetar lo dispuesto en el artículo 4.1.7, de la OGUC, y exigir la realización de obras que garanticen el cumplimiento de las disposiciones vinculadas al acceso de personas con movilidad reducida a edificios que presten servicios a la comunidad, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, materia que será verificada en un futuro proceso de seguimiento.

Asimismo, la Municipalidad de Antofagasta deberá realizar una presentación fundada ante la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Antofagasta, en relación con la responsabilidad de la revisión y del cumplimiento de la normativa previamente citada, a fin que ésta pondere si da inicio a un proceso sancionatorio en contra del revisor independiente, según lo estipula el punto 7 de la Circular N° 644, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU 278), lo que deberá efectuarse dentro del mismo plazo indicado precedentemente, y su cumplimiento será verificado en la etapa de seguimiento.

22. En relación a la observación contenida en el acápite II, punto 11.4, referente al inicio de la ejecución de obras sin contar con el permiso de edificación (C), la DOM deberá velar -en lo sucesivo- por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGUC, los artículos 5.1.3 y 5.1.19, de la OGUC, y el artículo 24, letra a), N°s 3 y 4, de la referida ley N° 18.695, que establecen que toda obra de construcción requerirá previamente permiso de edificación, pudiendo durante su tramitación en la dirección de obras municipales, ejecutarse solo obras preliminares relativas a instalaciones de faenas, cierros, andamios, excavaciones u otros trabajos de naturaleza análoga, correspondiendo fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción.

23. Respecto de lo planteado en el numeral 12 del acápite II, donde se establece que el concesionario no informó el inicio de la fase de construcción del sistema de impermeabilización basal a la DGA, como lo estipula el considerando 8.3 "Aguas Subterráneas" de la RCA, el municipio, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de supervisión y fiscalización directa de los trabajos contratados, especialmente en el caso de aquellas establecidas expresamente en los convenios mandato que suscriba con el Gobierno Regional de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24. De acuerdo con lo manifestado en el acápite II, punto 13, omisión del trámite de toma de razón por el GORE (AC), corresponde manifestar, en primer término, que no procede perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios que debieron velar por el cumplimiento de la normativa que regula la materia, por cuanto esta se ha extinguido, por haber transcurrido más de cuatro años, acorde a lo manifestado en el artículo 158 de la mencionada ley N° 18.834, desde el acto administrativo que aprobó el convenio mandato. Sin perjuicio de aquello, el GORE deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para evitar que situaciones como las descritas en este punto se repitan.

25. En cuanto a lo indicado en el numeral 14, del capítulo II, acerca de la dilación de la unidad técnica en responder a los requerimientos formulados por el contratista (C), la Municipalidad de Antofagasta deberá, en adelante, adoptar las medidas necesarias para responder formalmente presentaciones que reciba, gestionándolos de manera oportuna, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la mencionada ley N° 18.575 y los artículos 7° y 8° de la nombrada ley N° 19.880.

26. Conforme a lo advertido en los literales a), b) y c), del punto 15, del acápite II, referentes a las modificaciones de plazo del contrato (C), y sin perjuicio del sumario administrativo que esta Entidad de Control incoará al respecto, corresponde que en lo sucesivo, esa entidad municipal adopte las acciones que correspondan a fin de que inobservancias como las advertidas se repitan, correspondiendo, por ende, abstenerse de aprobar aumentos de plazo que no se ajusten a las condiciones previstas en las bases administrativas y técnicas que rigen los contratos, a la reiterada y uniforme jurisprudencia de esta Entidad de Control, específicamente, a los dictámenes N°s 64.148, 6.038 y 3.539, de 2009, 2012 y 2013, respectivamente, y al principio de fundamentación de los actos de la administración, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 18.575.

27. En relación con el literal d), del precitado punto 15, también relacionado con un aumento de plazo del contrato (C), la Municipalidad de Antofagasta deberá acreditar con un informe pormenorizado, las fuentes de financiamiento para las cuestionadas modificaciones introducidas al contrato original, sobre el estudio y ejecución de las medidas de mitigación, relacionadas con la bajada de camiones recolectores de basura, por la Avenida Salvador Allende de la ciudad de Antofagasta, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, materia que será verificada en el seguimiento al presente documento.

28. Respecto de la observación contenida en el numeral 16.1 del acápite II, sobre cambios en los profesionales de obra sin notificar a la DOM (C), el ente comunal no ha verificado el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 5.1.20 de la OGUC, por lo tanto, deberá poner a disposición de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, los antecedentes que acrediten la tramitación del reemplazo del profesional constructor del proyecto ante la DOM, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29. Acerca de lo planteado en el punto 16.2, del capítulo II, relacionado con el residente de la obra que no posee el título profesional exigido en las BAE (C), corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, exija a los contratistas que los proyectos que se desarrollen sean realizados por profesionales competentes y que cumplan con las condiciones establecidas, velando por el estricto cumplimiento de las exigencias establecidas en las cláusulas contractuales, bases administrativas, como así también, lo previsto en los artículos 1.1.2 y 1.2.1 de la OGUC y la variada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control.

30. En cuanto a lo planteado en los puntos 17.2, 17.4, 17.9, 17.10, 17.13, 17.16, 17.19, 17.20, 17.22 y 17.25 del acápite II, sobre las discordancias detectadas entre lo especificado en el proyecto y lo realmente ejecutado (C), la Municipalidad de Antofagasta deberá dar cuenta documentada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, acerca de la efectiva ejecución de las obras observadas, resguardando la calidad de la infraestructura construida y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, haciendo presente que el cumplimiento de este requerimiento será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en un futuro proceso de seguimiento.

No obstante, cabe señalar que, en lo sucesivo, dicha repartición deberá evitar que las inobservancias determinadas se repitan, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección de las obras que ejecute, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere a la inspección técnica para resguardar el fiel cumplimiento del contrato y asegurar los estándares de calidad exigidos.

31. De igual manera, en atención a lo planteado en los literales a) y c) del punto 18 del acápite II, referente a la existencia de partidas defectuosas (C), relativo al deterioro del geotextil y a los contenedores que presentan abolladuras y procesos de oxidación, la entidad edilicia deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe final, el resultado de las reparaciones anunciadas en su respuesta, lo cual será comprobado por esta Sede Regional en un futuro proceso de seguimiento.

32. Sobre lo expuesto en el punto 19, del capítulo II, relativo a la ausencia del informe sobre medidas de gestión y control de calidad (C), la entidad comunal deberá ordenar al contratista la pronta regularización de lo planteado, mediante la entrega del informe correspondiente, y su cumplimiento será verificado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

33. En lo que concierne a las falencias verificadas en las letras a) hasta la h), del punto 20 del acápite II, sobre certificaciones insuficientes y falta de ensayos de calidad de los materiales empleados en la obra (AC), la Municipalidad de Antofagasta deberá realizar las gestiones pertinentes para que se ejecuten y acrediten los ensayos faltantes, asegurando el cabal cumplimiento de las exigencias técnicas, con la finalidad de comprobar que lo ejecutado ostenta los niveles de calidad esperados. El





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de este requerimiento deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

En el mismo plazo indicado anteriormente, deberá acreditar la estabilidad estructural del muro de contención del relleno sanitario mediante un informe técnico de un profesional competente, cuyo objetivo es asegurar que la ejecución de esta faena no representa ningún riesgo para el desarrollo de las operaciones del contrato.

34. En cuanto al reproche indicado en numeral 21, del capítulo II, relativo a la falta de aprobación de las luminarias de alumbrado fotovoltaico por parte de al SEC (MC), la entidad edilicia deberá requerir a la Sociedad Concesionaria el documento que certifique la instalación eléctrica interior -TE1-, debidamente aprobada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, debiendo demostrar su regularización en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

35. En lo relativo al numeral 22, del capítulo II, sobre el pago de partidas globales en forma parcial (C); en adelante, tanto el municipio como el GORE deberán reforzar los procedimientos de revisión, supervisión, control e inspección en las obras en ejecución, en el ámbito de sus competencias, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de autorizar el pago de partidas efectivamente ejecutadas y debidamente visadas, que se ajusten a las especificaciones técnicas, cubicaciones y requisitos del proyecto contratado; evitando solventar trabajos no ejecutados, como ocurrió en la especie.

36. En atención de lo observado en el numeral 23 del capítulo II, acerca de la falta de reporte del proyecto en el portal GEO-CGR (LC)⁴, esa entidad edilicia, deberá en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, ingresar a la mencionada plataforma toda la información del contrato en comento.

37. Sobre lo descrito en el acápite III, numeral 1, partidas pagadas no ejecutadas, letras a), b) y c) relativas a las partidas "Suministro y transporte estanque de agua tratada de 50 m³", "Suministro e Instalación de Grupo Compacto de Medida de la Sub Estación de 400 KVA" y "Sistema de drenaje Lixiviados" (todas AC), respectivamente, corresponde que esa entidad municipal, en lo sucesivo, ejecute las acciones necesarias para que los inspectores técnicos de cada obra desarrollen sus funciones con rigurosidad, en lo relativo a la revisión y aprobación de los estados de pago, acorde con el avance físico de las partidas de la obra.

38. En cuanto a lo expuesto en el numeral 4, del capítulo III, relativo a la falta de contabilización de boletas de garantía (C), el GORE deberá acreditar las acciones realizadas respecto de la contabilización de dichas cauciones, en armonía con lo dispuesto en el citado oficio circular N°



⁴: Observación Levemente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

96.016, de 2015, de este Organismo Contralor, lo que deberá efectuar dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

39. Acerca de lo indicado en el numeral 5, del capítulo III, referido a la falta de documentación requerida para proceder al pago pertinente (AC), específicamente los permisos sectoriales exigidos para finalizar la etapa de diseño, los que fueron regularizados en forma posterior al pago, salvo el permiso de la DGA, detallado en el punto 10.2, del acápite II, de este informe final, la entidad municipal deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las autorizaciones de los pagos cuenten con todos los antecedentes determinados en los pliegos de condiciones, ajustándose al principio de estricta sujeción de las bases.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°11, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo correspondientes.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Dirección de Control de ese municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas y municipales a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia de este informe final a la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control de esa entidad edilicia, al Gobierno Regional de Antofagasta, a la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición pública, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, al Auditor Interno de esa repartición pública, a los recurrentes y a la Diputada doña Marcela Hernando Pérez, quien a través del oficio N° 16.252, de 2018, del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, solicitó el resultado de la presente fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIANA INZUNZA VERGARA
Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional de Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Listado de pagos realizados al contratista por parte del GORE

CONCEPTO	EGRESO N°	FECHA DEL ESTADO.PAGO DEL GORE	MONTO (\$)
ANTICIPO CONSTRUCCIÓN	375	29/05/2015	376.793.542
DISEÑO PAGO N° 1	1.095	30/11/2015	117.234.270
DISEÑO PAGO N° 2	886	31/08/2016	175.851.406
CONSTRUCCIÓN PAGO N° 1	2	19/01/2017	1.019.104.507
CONSTRUCCIÓN PAGO N° 2	13	20/01/2017	739.203.063
CONSTRUCCIÓN PAGO N° 3	157	17/02/2017	334.600.166
CONSTRUCCIÓN PAGO N° 4	220	15/03/2017	363.706.606
CONSTRUCCIÓN PAGO N° 4	1.485	29/12/2017	148.044.452
Total			3.274.538.012

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Antofagasta, a través de los estados de pago por concepto de servicio de diseño y construcción del Relleno Sanitario Chaqueta Blanca.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

PAS de la etapa de construcción, indicados en la RCA N° 127, de 2016

N° PERMISO	DETALLE PERMISO	SERVICIO PÚBLICO	RESOLUCIÓN EXENTA DE APROBACIÓN
138	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza.	SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.	674, 675, 682 y 683, todas del 22 de agosto de 2016.
139	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.	SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.	702, de 26 de agosto de 2016.
140	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basura y desperdicio de cualquier clase.	SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.	703, de 26 de agosto de 2016.
141	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de Relleno Sanitario.	SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.	684, de 23 de agosto de 2016.
142	Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.	SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.	647, de 16 de agosto de 2016.
156	Permiso para efectuar modificación de cauce - al relleno como tal.	Dirección General de Aguas, región de Antofagasta	No se ha ingresado al organismo respectivo.
156	Permiso para efectuar modificación de cauce - obras de cruce quebradas existentes.	Dirección General de Aguas, región de Antofagasta	317, de 25 de octubre de 2017
157	Permiso para efectuar obras de regulación o defensa de cauces naturales	Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta	354, de 6 de noviembre de 2017
160	Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcción fuera de los límites urbanos.	SEREMI de Vivienda y Urbanismo, y Dirección Regional del SAG, ambas de Región de Antofagasta.	366, de 18 de julio de 2016.
161	Pronunciamiento de Calificación Industrial de la Actividad.	SEREMI de Salud, Región de Antofagasta	No se ha ingresado al organismo respectivo.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información extraída de los requisitos de carácter ambiental contenido los permisos ambientales sectoriales del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Obras ejecutadas desde el 29 de abril al 9 de agosto de 2016, previo a la entrega oficial del terreno

SEMANA	EMPRETERRA MAQUINARIAS	P&P INGENIERÍA	SIELEC SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA	LARRAÍN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.P.A.
26/04/2016 hasta 30/04/2016				Se realiza instalación de faena Se comienza con el retiro de basura desde pk 0+00 hasta el pk 0+160.
2/05/2016 hasta 6/05/2016	Traslado de equipos a Obra			Continúa retiro de basura desde pk 0+160 al pk 0+300
9/05/2016 hasta 13/05/2016	Corte y Relleno en Plataforma N° 9			Continúa retiro de basura desde pk 0+300 al pk 0+550 Se corrigen coordenadas y cotas de planos Rev. 0 con respecto a terreno.
16/05/2016 hasta 20/05/2016	Humectación Plataforma N° 9 Comienzan Trabajos en Plataforma N° 2		Se realiza excavaciones de 1,80 m. de profundidad para la futura sub estación eléctrica de 200KVA.	Se inician trabajos de movimiento de tierra desde el pk 0+40 hasta 0+160. Se replantea y se realiza topografía de terreno para dar las alturas y anchos de calles según planos. Se realizan trabajos de escarpe desde pk 0+40 al 0+160. Se confecciona camino secundario desde pk 0+40 hasta pk 0+700.
23/05/2016 hasta 27/05/2016	Se compacta Plataforma N° 9. Comienzan Trabajos en Plataforma N° 3 Se trabaja en sello de Muro con Excavadora.		Continúa excavaciones de 1,80 m. de profundidad para la futura sub estación eléctrica de 200KVA.	Se replantea y traza desde pk 0+160 al pk 0+300. Se rellena desde pk 0+40 al pk 0+200. Se corta terreno desde pk 0+200 al pk 0+300. Se acopia material para su reutilización en explanada ubicada en pk 1+000.
30/05/2016 hasta 3/06/2016	Continúa trabajos de compactación y humectación en plataforma N° 2. Se entrega plataforma N° 2. Se realiza excavación para rasante de camino interno. Se entrega sello de muro de contención.		Continúa excavaciones de 1,80 m. de profundidad para el alimentador de media tensión de 400KVA.	Se informan diferencia de cubicaciones a CSM. Se compacta terreno desde pk 0+40 hasta pk 0+200. Se toman muestra de material por parte del laboratorio para su análisis. Se corta terreno desde pk 0+200 al pk 0+300. Se replantea y traza desde pk 0+300 al pk 0+450. Se confecciona camino secundario desde pk 0+700 al Dk 2+300.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SEMANA	EMPRETERRA MAQUINARIAS	P&P INGENIERÍA	SIELEC SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA	LARRAÍN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.P.A.
6/06/2016 hasta 10/06/2016	Continúa trabajos de excavación para rasante de camino interno. Comienzan trabajos en plataforma N° 4.	Se comienza con la instalación de faenas.	Se realiza montaje de 4 postes de hormigón con camión pluma para futura sub estación eléctrica de 200 KVA. Continúa con las excavaciones para alimentador de media tensión de 400 KVA.	Se toman densidades en pk 0+40 al pk 0+200. Se corta terreno desde pk 0+250 al pk 0+300. Se replantea y traza terreno desde pk 0+450 a pk 1+200 Se corta terreno desde pk 0+450 al pk 1+200 Se acopia material en zona de acopio para su reutilización Se parrilla material acopiado para ser utilizado como base Se paralizan las obras de corte por parte de la CSM.
13/06/2016 hasta 17/06/2016	Continúa trabajos en plataforma N° 4 Se realiza trabajos de corte en plataforma N° 5 y 6. Se realiza relleno de muro de contención (3 capas de 30 cm) Se realiza relleno de camino curva KM 280 a KM 480.	Se reciben materiales. Se comienza con la fabricación de Estructuras metálicas. Se comienza con la fabricación de cerco perimetral. Se comienza con trazado en plataforma N° 9. Se comienza la fabricación de enfierradura de fundaciones.	Se realiza montaje de transformador de 200 KVA. Se realiza montaje de equipo de compacto de medida.	Se retoman los trabajos desde el día 16 de junio luego de que CSM replanteara los niveles de las rasantes. Se replantea y se traza desde el pk 0+720 al pk 1+160. Se rellena desde el pk 0+720 al pk 1+160 primera capa. Se parrilla material para ser utilizado como base
20/06/2016 hasta 24/06/2016	Continúa trabajos de relleno de muro de contención (capas de 30cm) Continúa relleno de camino interior.	Continúa con trazados. Se comienza con excavación de fundaciones en plataforma N° 9. Continúa con trabajos en estructuras metálicas.	Se realiza cableado de sub estación eléctrica de 200 KVA. Se realiza excavaciones para malla tierra.	Se replantea y se traza camino desde pk 1+160 al 2+300. Se corta terreno desde pk 1+160 al pk 2+300. Se nivela y compacta terreno desde pk 0+720 al 1+160. Se parrilla material para ser utilizado como base.
27/06/2016 hasta 01/07/2016	RELLENO MURO CONTENCIÓN De la Capa N° 6 a 9 RELLENO Y CORTE PLATAFORMAS. Compactación de plataforma 4 y 6. RELLENO Y CORTE EN CAMINO INTERIOR. Relleno y corte de camino en sector curva. CONSTRUCCION SELLO RELLENO SANITARIO (0 a 20%).	Continúa con trabajos en EEMM. - Continúa con trazados.	Se realiza Excavación para alimentador de baja tensión.	Nivelado desde KM 1+160 a KM 2+00. Se parrilla material para ser utilizado como base. Se toman densidades desde el KM 0 + 720 hasta KM 1 +160. Se corta terreno desde pk 1+500 al pk 2+260.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SEMANA	EMPRETERRA MAQUINARIAS	P&P INGENIERÍA	SIELEC SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA	LARRAÍN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.P.A.
04/07/2016 hasta 08/07/2016	RELLENO MURO CONTENCIÓN De la capa N° 9 a 15 RELLENO Y CORTE PLATAFORMAS. Entrega Plataforma 4 y 6 RELLENO Y CORTE DE CAMINO INTERIOR. Corte de camino interior junto a topografía CONSTRUCCION SELLO RELLENO SANITARIO (20% a 40%)	Excavaciones Fabricación de EE.MM Fabricación de enfierradura de fundación y viga de fundación Trazados	Construcción de Malla de Baja Tensión 2x2m con cuadrículado Construcción de Malla de Baja Tensión 3x3m con cuadrículado Construcción de Malla de Baja Tensión 4x2m con cuadrículado	Nivelado KM 1+160 a KM 2+000 Parrillado de material Relleno Densidades KM 0+720 a KM 1+160 Corte KM 1+500 a KM 2+260
11/07/2016 hasta 15/07/2016	RELLENO MURO CONTENCIÓN De la capa N° 10 a 12 RELLENO Y CORTE PLATAFORMAS. Corte y relleno de Plataforma 5. RELLENO Y CORTE DE CAMINO INTERIOR. Relleno Camino en curva y corte de camino.	Limpieza de EE.MM Pintura de EE.MM Corte de EE.MM Soldadura de EE.MM Excavación de fundaciones Topografía Excavaciones con Retroexcavadora	Construcción de cámaras de baja tensión. Construcción de malla tierra de S/E 200 KVA. Construcción de cámaras de baja tensión S/E 400 KVA. Construcción de malla tierra equipo compacto medida.	Nivelado desde KM 1+160 a KM 2+000. Se parrilla material para ser utilizado como base. Se corta terreno desde pk 1+400 al pk 2+260.
18/07/2016 hasta 22/07/2016	RELLENO MURO CONTENCIÓN. De la capa N° 12 a 18 RELLENO Y CORTE PLATAFORMAS. Entrega Plataforma 5 RELLENO Y CORTE DE CAMINO INTERIOR. Relleno Camino en curva y corte de camino. CONSTRUCCIÓN SELLO RELLENO SANITARIO (35% al 50%)	Limpieza de EE.MM Pintura de EE.MM Corte de EE.MM Soldadura de EE.MM Excavación de fundaciones Topografía Excavaciones con Retroexcavadora	Construcción de Línea Aérea MT-02 desde Alimentador Principal Arranque MT. Instalación de Desconector Fusible para Proteger Alimentador MT-02	Nivelado desde KM 1+300 a KM 1+600. Nivelado desde KM 1+700 a KM 1+800. Se parrilla material para ser utilizado como base. Se corta terreno desde pk 1+600 al pk 1+600. Se extiende material base desde pk 0+720 al pk 1+300.
25/07/2016 hasta 29/07/2016	RELLENO MURO CONTENCIÓN. De la capa N° 14 a 18. RELLENO Y CORTE DE CAMINO INTERIOR. Relleno Camino en curva y corte de camino. CONSTRUCCIÓN SELLO RELLENO SANITARIO (60% al 80%)	Limpieza, pintura, corte y soldadura de Estructuras metálicas. Excavación de fundaciones. Topografía	Montaje de 2 Postes de Hormigón 11.5m Montaje de Ferrería Eléctrica Montaje de Transformador Aéreo 400KVA Canalización Baja tubería 4"	Nivelado desde KM 0+760 a KM 1+300. Nivelado desde KM 1+500 a KM 1+2200. Se toman densidades desde el KM 1 + 020 hasta KM 1 + 400. Se corta terreno desde pk 1+600 al pk 1+700. Se corta terreno desde pk 1+700 al pk 2+160. Se extiende material base desde pk 0+720 al pk 1+300.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SEMANA	EMPRETERRA MAQUINARIAS	P&P INGENIERIA	SIELEC SERVICIOS DE INGENIERIA ELÉCTRICA	LARRAÍN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.P.A.
Semana 01/08/2016 hasta 05/08/2016	<p>RELLENO MURO CONTENCIÓN. De la capa N° 18 a 23.</p> <p>RELLENO Y CORTE DE CAMINO INTERIOR. Relleno Camino en curva y corte de camino, Rectificación de camino CSM.</p> <p>CONSTRUCCIÓN SELLO RELLENO SANITARIO (80 al 90%)</p>	<p>EDIFICIO DE RECICLAJE PLATAFORMA N° 2. Continúa pintura y montaje de Estructuras metálicas Instalación de enfierradura, moldaje, hormigón e instalación de anclajes Continúa excavación de foso en edificio de reciclaje plataforma N° 2.</p> <p>EDIFICIO LAVADO DE CAMIONES PLATAFORMA N° 6. Excavación para fundaciones, revisión de niveles y emplantillado. Fabricación de enfierradura de fundación y Viga de fundación. Fabricación Moldaje.</p>	<p>Construcción de Malla de Tierra de 5X5m con cuadrículado Instalación de 2 Barras Cobre como cámaras de registro. Construcción de Malla de Tierra de 5X5m y 2x2 con cuadrículado. Instalación de 2 Barras Cobre como cámaras de registro. Montaje de 4 Vigas Metálicas de 2.0 m Instalación de ferretería de fijación (Pernos y otros) Montaje de Transformador Conexión de Transformador.</p>	<p>Nivelado desde KM 1+300 a KM 1+600. Nivelado desde KM 1+700 a KM 1+800. Se parrilla material para ser utilizado como base Se corta terreno desde pk 0+330 al pk 0+720. Se extiende material base desde pk 0+720 al pk 1+300.</p>
Semana 08/08/2016 hasta 12/08/2016	<p>RELLENO MURO CONTENCIÓN. De la capa N° 22 a 26°.</p> <p>RELLENO Y CORTE DE CAMINO INTERIOR. Relleno Camino en curva y corte de camino, Rectificación de camino CSM.</p> <p>CONSTRUCCIÓN SELLO RELLENO SANITARIO (90 al 100%)</p>	<p>EDIFICIO DE RECICLAJE PLATAFORMA N° 2. Montaje de vigas reticuladas y continúa con pintura de Estructuras metálicas Descimbre moldaje eje 8. Continúa excavación de foso en edificio de reciclaje plataforma N° 2</p> <p>EDIFICIO LAVADO DE CAMIONES PLATAFORMA N° 6. Excavación para fundaciones, revisión de niveles y emplantillado. Fabricación de enfierradura de fundación y VF. Fabricación Moldaje</p>	<p>Construcción de cámara de baja tensión S/E 200 KVA. Construcción de cámara de baja tensión oficinas administrativas. Construcción de cámara de baja tensión S/E 400 KVA.</p>	<p>Nivelado desde KM 1+800 a KM 2360. Se hace entrega sub-rasante KM 1+200 a KM 1+600. Se rellena material KM 0+40 al km 0+330. Se toman densidades desde el KM 1 + 200 hasta KM 1 + 600. Se corta terreno desde pk 0+330 al pk 0+720.</p>

Fuente: Elaboración propia UCE, según la información entregada por la Inspección Técnica de Obra Municipal y los libros de obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Fotografías de la visita a terreno del GORE del 26 de agosto de 2016.

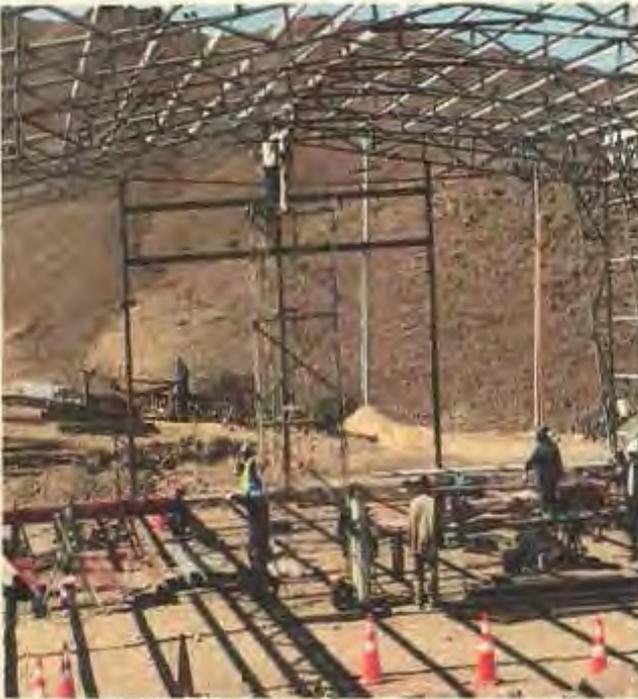


Foto 1: Plataforma N° 2: Planta de reciclaje, ejecución de fundaciones, estructuras metálicas, entre otros.



Foto 2: Plataforma N° 2: Planta de reciclaje, ejecución de fundaciones, estructuras metálicas, entre otros.



Foto 3: Conformación de plataformas



Foto 4: Caminos interiores.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Partidas estructurales ejecutadas con anterioridad al Permiso de Edificación

ÍTEM	ACTIVIDAD	UN.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	EEPP N° 01:	EEPP N° 2:	% AVANCE ACUMULADO
						30-11-2016	21-12-2016	
						% AVANCE	% AVANCE	
II.1.-	Obras de Infraestructura General							
II.1.1.-	Oficinas Administrativas							
	Apoyos de Hormigón	UND	33	90.613	2.990.243	0%	100%	100%
II.1.2.-	Taller de mantención Equipos							
	Hormigón Fundaciones	UND	10	460.493	4.604.932	0%	100%	100%
II.1.3.-	Casa de cambio, SSHH, Comedor y Cocina							
	Apoyos de Hormigón	UND	33	60.001	1.980.025	0%	100%	100%
II.1.4.-	Control de Acceso c/ Sistema de Control							
	Apoyos de Hormigón	UND	10	103.040	1.030.398	0%	100%	100%
II.1.5.-	Bascula de pesaje							
	Fundación	Gl	1	13.068,19 2	13.068.192	0%	90%	90%
II.2.-	Relleno Sanitario (Primera Etapa)							
II.2.1.-	Preparación Terreno							
a	Pretíl de Contención							
	Relleno y Compactación Material Muro							
	Relleno Compactación 5000 m3	m ³	5000	5.864	29.319.461	100%	0%	100%
	Relleno Compactación 10000 m3	m ³	5000	5.864	29.319.461	100%	0%	100%
	Relleno Compactación 15000 m3	m ³	5000	5.864	29.319.461	100%	0%	100%
	Relleno Compactación 20000 m3	m ³	5000	5.864	29.319.461	100%	0%	100%
	Relleno Compactación 25000 m3	m ³	5000	5.864	29.319.461	100%	0%	100%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	ACTIVIDAD	UN.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	EPPP N° 01:	EPPP N° 2:	% AVANCE ACUMULADO
						30-11-2016	21-12-2016	
	Relleno Compactación 30000 m3	m³	5000	5.864	29.319.461	100%	0%	100%
	Relleno Compactación 35000 m3	m³	5000	5.864	29.319.461	100%	0%	100%
	Relleno Compactación 40000 m3	m³	5000	5.864	29.319.461	100%	0%	100%
	Relleno Compactación 45000 m3	m³	5000	5.864	29.319.461	100%	0%	100%
II.3.-	Centro de Tratamiento							
II.3.2.-	Obras de Arquitectura (Galpones)							
a	Galpón Planta de Recuperación y Reciclaje							
	Fundaciones Galpón	Gl	1	35.436.80 2	35.436.802	0%	100%	100%
b	Galpón Taller de Lavado							
	Fundaciones Galpón	Gl	1	10.124.80 0	10.124.800	0%	100%	100%
II.4.-	Obras Viales							
II.4.1.-	Preparación de Sub-Rasante	m²	16520	10.376	171.415.469	39%	61%	100%
II.4.2.-	Base Estabilizada							
a	Base Estabilizada	m²	16520	11928	197.043.837	38%	52%	90%
b	Sub-Base estabilizada	m²	16520	2982	49.260.959	38%	52%	90%

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de la información entregada por la Inspección Técnica de Obra y a los Estados de Pago N° 1 y 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Fotografías de visitas a terreno realizadas los días 8, 9, 16 y 28 de marzo de 2018



Foto 1: Relleno Sanitario, sin cámara captadora de lixiviados

CAMISA DE ACERO Ø 1200mm
INTERIOR 2 CAÑERIAS HDPE 110mm

CAMISA DE ACERO Ø 1200mm
INTERIOR 2 CAÑERIAS HDPE 110mm
CAMARA CAPTURA LIXIVIADOS

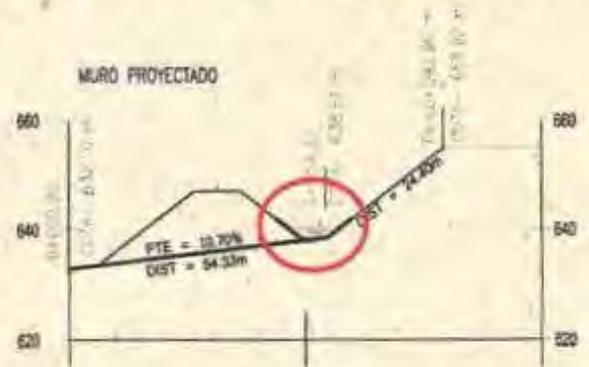


Foto 2: Plano RES-008, donde se proyectó la tubería de acero, cañerías de HDPE y cámara captura lixiviados.

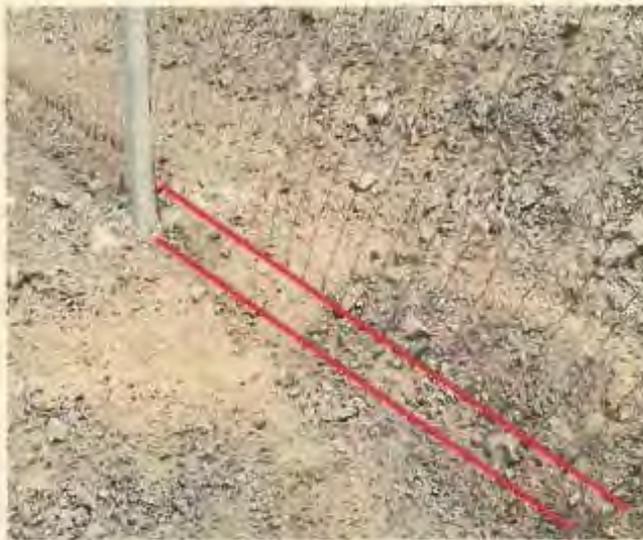


Foto 3: A modo de ejemplo, se constató que en Km 0,58 aproximadamente, no se impide el acceso de animales y personas ajenas a las faenas.

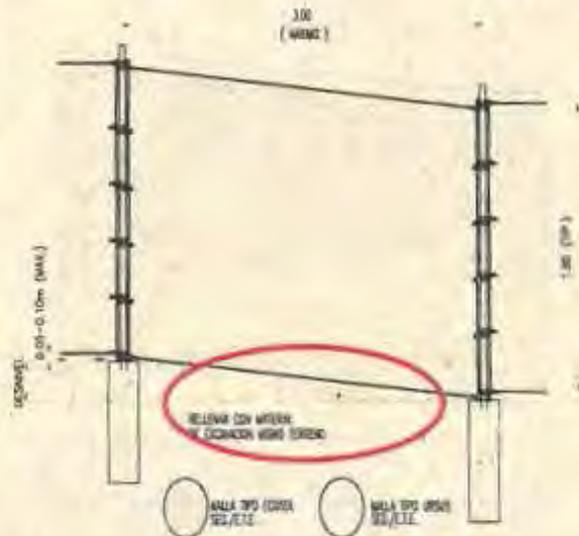


Foto 4: Plano N° CIV-29, especifica rellenar con material de excavación proveniente del mismo terreno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Foto 5: Quebrada N° 6, en el Km 1,440, aproximadamente, sin ejecución de badén.



Foto 6: Quebrada N° 1, en el Km 2,180, aprox., sin materialización de enrocado de protección.



Foto 7: Patio techado de la Administración, no se advirtió la instalación de cuatro (4) perfiles metálicos de 100x100x3 mm.

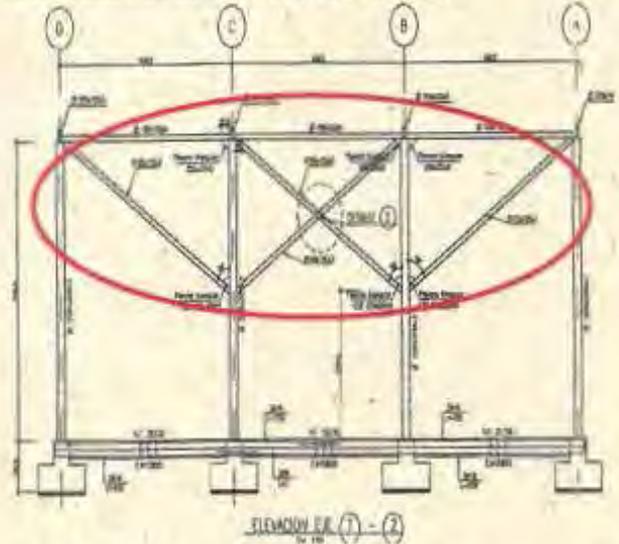


Foto 8: Plano N° STR-01, perfiles metálicos proyectados en forma diagonal, en la elevación eje 1 y 2.



Foto 9: Oficinas de la Administración y Operaciones no cuentan con ruta accesible, rampa antideslizante y baranda de acceso.



Foto 10: Comedor de la Administración y Operaciones no cuentan con rampa antideslizante y baranda en el acceso.





Foto 11: Sector servicios higiénicos de hombres de los baños y camarines operaciones se ejecutaron 2 de 3 áreas de W.C

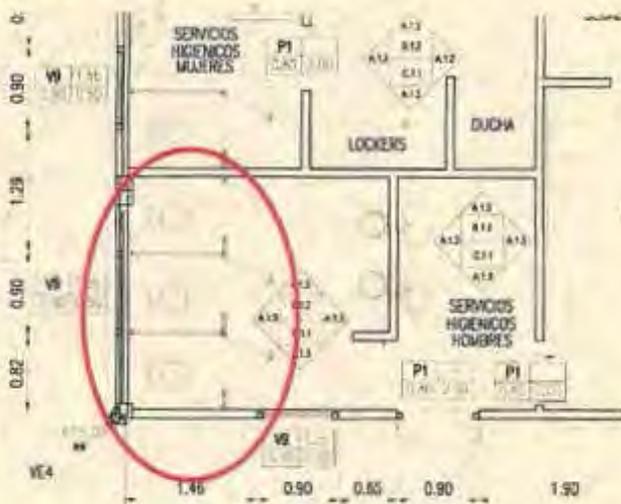


Foto 12: Plano N° ARQ-06, se consigna 3 áreas de W.C.



Foto 13: Baño de hombres de la Planta de tratamiento de líquidos no se instaló puerta, tabiquería y urinario.

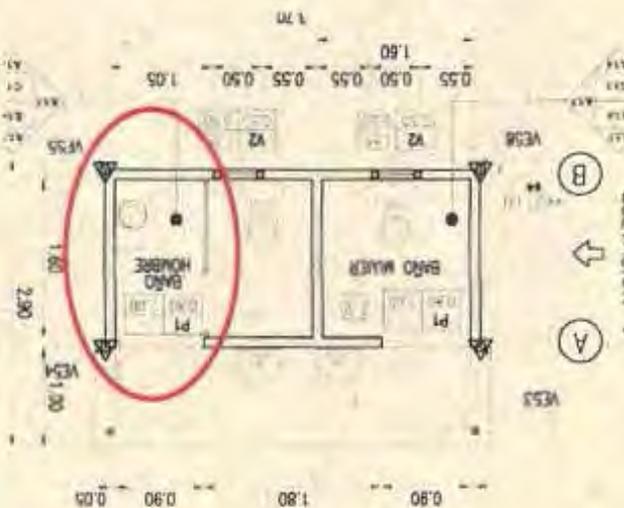


Foto 14: Plano N° ARQ-11, baños de la Planta de tratamiento de líquidos (orientación según fotografía).



Foto 15: Sala de cambio en el área de Control de acceso, no se ejecutó: muros exteriores, 2 ventanas y 1 puerta.

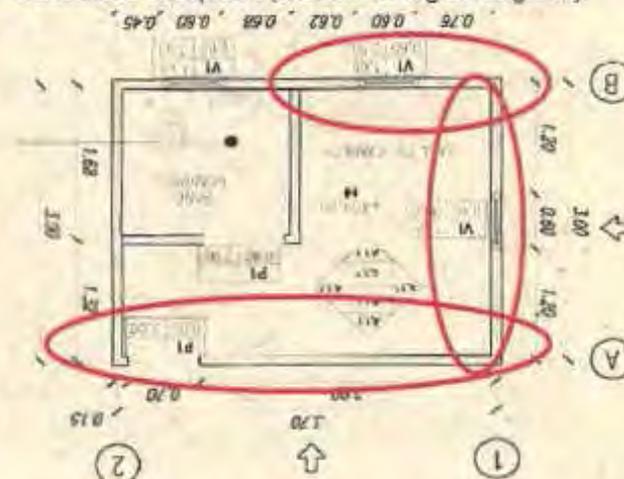


Foto 16: Plano N° ARQ-14, sala de cambio del baño de servicio, en el área de Control de acceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Foto 17: Se verificó que no se había construido la multicancha con pasto sintético e iluminación.



Foto 18: Planos generales GEN-01 y GEN-04, donde se consignó la multicancha.



Foto 19: Taller de mantención de maquinarias no se ejecutó: 2 portones metálicos de corredera, y 1 portón vehicular.



Foto 20: Patio de lavado de camiones, no se materializaron: 2 portones metálicos de corredera, y 1 portón vehicular.



Foto 21: Área exterior del edificio de Administración e instalaciones operacionales, no se instaló las solerillas y topes de seguridad en los estacionamientos, ni pastelones de concreto en las instalaciones, según plano N° ARQ-01



Foto 22: se verificó que los termos eléctricos ubicados en el comedor y los baños y camarines de la Administración, no cuentan con la caseta de protección, según plano N°ARQ-06.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Foto 23: En el sector del Taller de mantenimiento de máquinas y equipos, se comprobó que no se había suministrado el estanque de combustible

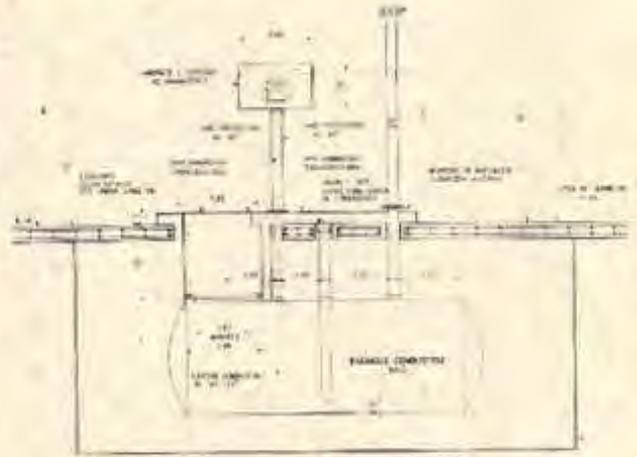


Foto 24: Plano CIV-15, consignó estanque de combustible, cuya capacidad de almacenamiento es de 5 metros cúbicos.



Foto 25: En el Taller lavado de camiones no se encontró instalado el arranque y suministro de 3 hidrolavadoras industriales, según los planos N° CIV-17 y COND-05.



Foto 26: En la planta de compostaje, se advirtió la inexistencia de las canaletas para la evacuación de aguas lluvias ni la instalación de máquina chipeadora.



Foto 27: Se constató que todas las instalaciones de arranque del agua de servicio se ejecutaron en forma diferente a lo proyectado.

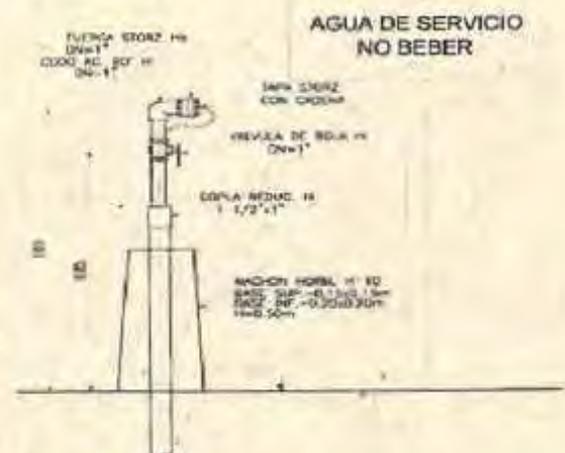


Foto 28: Plano COND-05, consignó machón de hormigón de altura de 50 cm del piso terminado, tubería, codo y copia de acero, tuerca y tapa Storz.





Foto 29: Se verificó que en los estanques de almacenamiento de agua se instalaron piezas especiales de HDPE, en vez de acero galvanizado.



Foto 30: se constató que no se materializó cámara desgrasadora ubicada en el comedor de las oficinas de Administración, según planos ALC-02 y COND-08



Foto 31: En la Bodega de residuos peligrosos se encontró instalado 1 de 2 extintores.



Foto 32: Plano N° CIV-16, se proyectó 2 extintores.



Foto 33: En la Planta de recuperación y reciclaje, se comprobó que no se ejecutó la reja de protección exterior.

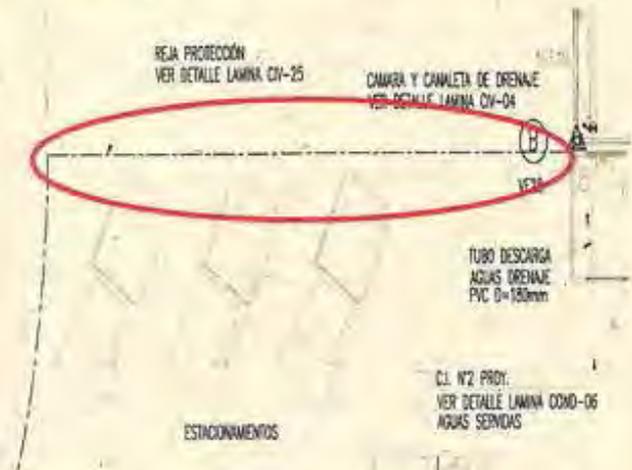


Foto 34 Planos N° CIV-02 y CIV-25, contempla reja de protección que separa áreas de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Partidas defectuosas en la etapa de construcción



Foto 1: Deterioro del geotextil en el talud lado sur de la primera fase del relleno sanitario



Foto 2: Deterioro del geotextil en parte inferior del relleno sanitario, aprox. en la cámara de captación de lixiviados.



Foto 3: Deterioro del geotextil en el talud lado sur de la primera fase del relleno sanitario.



Foto 4: Proceso de oxidación en las estructuras metálicas en la planta de compostaje.



Fotos 5 y 6: Contenedores utilizados en taller de mantención de máquinas y equipos presentan en su superficie diversas imperfecciones y daños tales como abolladuras y procesos de oxidación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Cantidad de hormigón utilizado en fundaciones y radieres

ÍTEM	PARTIDAS	UNIDAD	CANTIDAD
1	Miradores	M ³	3,84
2	Patio administración	M ³	27,76
3	Oficina administrativa y operacionales	M ³	68,21
4	Planta de reciclaje	M ³	185,99
5	Soluciones modulares planta de reciclaje	M ³	13,68
6	Planta de compostaje	M ³	3,19
7	Taller mecánico	M ³	43,95
8	Bodega de residuos peligrosos	M ³	8,22
9	Sala de lavado de camiones	M ³	33,89
10	Bodega y baño planta de tratamiento	M ³	7,84
11	Plaza de pesaje	M ³	7,80
Volumen de Hormigón (m ³)			404,35
Cantidad de Muestra Exigida			5
Cantidad de Muestra Tomada			2

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Inspección Técnica, mediante correos electrónicos de 14 y 23 de marzo de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Partidas de carácter global pagadas en parcialidad.

ÍTEM	ACTIVIDAD	UN.	CANTIDAD	TOTAL (\$)	EPPP N° 01:	EPPP N° 2:	EPPP N° 3:	EPPP N° 4:
					30-11-2016	21-12-2016	01-02-2017	24-02-2017
					% AVANCE	% AVANCE	% AVANCE	% AVANCE
II.1.2.	Taller de mantención Equipos							
C	Habilitación Final							
	Conexiones Eléctricas	GL	1	558.174	0%	0%	50%	50%
II.1.5.	Bascula de pesaje							
B	Obras civiles							
	Fundación	GL	1	13.068.192	0%	90%	10%	0%
II.1.7.	Sistema instalación de agua							
D	Sistema de Elevación de Agua							
	Habilitación y Conexión	GL	1	300.139	0%	0%	0%	50%
II.1.8.	Sistema de alcantarillado							
B	Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Modular							
	Habilitación	GL	1	1.177.917	0%	0%	0%	50%
II.1.9.	Sistema eléctrico							
B	Sub Estación de 200 KVA (Oficinas y Planta de Reciclaje)							
	Fabricación y Montaje de Tableros	GL	1	19.282.754	0%	50%	30%	0%
	Alumbrado Exterior	GL	1	13.193.463	0%	60%	20%	0%
	Conexión	GL	1	2.029.764	0%	60%	20%	0%
C	Sub Estación de 400 KVA (instalaciones Operacionales)							
	Fabricación y Montaje de Tableros	GL	1	3.721.233	0%	50%	30%	0%
	Conexión	GL	1	1.488.493	0%	50%	30%	0%
	Sala eléctrica	GL	1	744.247	0%	80%	0%	0%
D	Sub Estación de 45 KVA (Báscula y Portería)							





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	ACTIVIDAD	UN.	CANTIDAD	TOTAL (\$)	EPPP N° 01:	EPPP N° 2:	EPPP N° 3:	EPPP N° 4:
					30-11-2016	21-12-2016	01-02-2017	24-02-2017
					% AVANCE	% AVANCE	% AVANCE	% AVANCE
	Suministro e Instalación de GE	GL	1	6.495.244	0%	0%	80%	20%
	Suministro e Instalación de Grupo Compacto de Medida	GL	1	2.706.351	0%	0%	80%	20%
	Fabricación y Montaje de Tableros	GL	1	1.353.176	0%	0%	80%	20%
	Alumbrado Exterior	GL	1	2.706.351	0%	0%	60%	40%
	Conexión	GL	1	811.905	0%	0%	60%	0%
II.2.-	Relleno Sanitario (Primera Etapa)							
II.2.1.	Preparación Terreno							
C	Taludes y Terminaciones	GL	1	7.329.865	50%	50%	0%	0%
II.2.5.	Sistema Escorrentias de Aguas Superficiales							
A	Excavación Canal Norte 1	GL	1	66.319.735	0%	0%	0%	50%
B	Excavación Canal Sur 1	GL	1	66.319.735	0%	0%	0%	50%
II.2.6.	Caminos Internos							
F	Señaléticas y Demarcación	GL	1	3.492.158	0%	0%	50%	0%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por la Inspección Técnica de Obra y a los Estados de Pago n° 1 y N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Fotografías visita a terreno realizadas el 25 de enero de 2019.



Foto 1: Patio techado de la Administración, no se advirtió la instalación de cuatro (4) perfiles metálicos de 100x100x3 mm.



Foto 2: Patio de lavado de camiones, no se materializaron: 2 portones metálicos de corredera y 1 portón vehicular.



Foto 3: Patio de lavado de camiones, no se materializaron: suministros de 3 hidrolavadoras industriales, 3 carretes de manguera con su soporte de aluminio, y 3 tectes manuales



Foto 4: En la Planta de recuperación y reciclaje, se comprobó que no se ejecutó la reja de protección exterior.



Fotos 5: Deterioro del geotextil en el talud del relleno sanitario -primera fase-



Fotos 6: Contenedores del taller de mantención de máquinas presentan superficies con abolladuras y procesos de oxidación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 242, de 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, Numeral 2	Sobre inexistencia de manuales de procedimientos para la inspección técnica	(C)	La Municipalidad deberá confeccionar y aprobar, mediante el respectivo acto administrativo, un manual que permita establecer mecanismos y procesos para controlar y gestionar tanto el diseño como la ejecución de los proyectos de obras, definiendo las principales tareas que se deben realizar y los funcionarios responsables de ellas. Plazo: 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite I, Numeral 3.	Falta de resguardo de documentos financieros en el GORE	(C)	El GORE deberá acreditar las acciones anunciadas para conseguir el resguardo de los aludidos instrumentos financieros, lo que será validado por esta Entidad Fiscalizadora. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite I Numeral 8	Acerca del Profesional de Asesoría Técnica	(C)	El organismo edilicio deberá ordenar las acciones pertinentes para dar solución a dicha situación, ajustándose a lo previsto en el artículo 1.1.2, de la OGUC, y su cumplimiento deberá ser acreditado a este Organismo de Control. Plazo: 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, Numeral 2	Falta del Informe de cumplimiento de condiciones de	(C)	La municipalidad deberá acreditar a esta Entidad de Control, el cumplimiento de las exigencias de resistencia al fuego establecidas en los numerales 4.3.3 de la OGUC.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	seguridad contra incendios		Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápito II, Numeral 11.3	Incumplimiento de normativa sobre accesibilidad	(C)	El municipio deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.1.7, de la OGUC, en cuanto a la realización de obras que garanticen el cumplimiento de las disposiciones vinculadas al acceso de personas con movilidad reducida a edificios que presten servicios a la comunidad. Asimismo, deberá respaldar la presentación fundada ante la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, sobre la responsabilidad en la revisión y cumplimiento de la normativa en cuanto a la accesibilidad universal del revisor independiente. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápito II, Numeral 15, Letra d)	Modificaciones del contrato	(C)	La Municipalidad de Antofagasta deberá acreditar con un informe pormenorizado, las fuentes de financiamiento para las cuestionadas modificaciones introducidas al contrato original, sobre el estudio y ejecución de las medidas de mitigación, relacionadas con la bajada de camiones recolectores de basura, por la Avenida Salvador Allende de la ciudad de Antofagasta. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Acápito II, Numeral 16.1	Profesionales de obra	(C)	La municipalidad deberá poner a disposición de esta Entidad de Control, los antecedentes que acrediten la tramitación del reemplazo del profesional constructor del proyecto ante la DOM.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RÉSPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RÉSPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Acápito II, Numeral 17.3, 17.11, 17.14, 17.17 y 17.23	Discordancia entre lo especificado en el proyecto y lo ejecutado	(C)	La Municipalidad de Antofagasta deberá dar cuenta documentada, acerca de la efectiva ejecución de las obras observadas, a saber, implementación de enrocado de protección a la salida de las tuberías en las cuatro (4) alcantarillas proyectadas, colocación de los pasteiones en los senderos peatonales en el área exterior del edificio de administración e instalaciones operacionales, suministros de tres (3) hidrolavadoras industriales, tres (3) carretes de manguera con su soporte de aluminio, y tres (3) teclas manuales, todos en el taller de lavado de camiones, establecimiento de llave para el agua de servicio en la planta de compostaje de acuerdo a lo proyectado, y por último, instalación de puerta doble hoja de aluminio vidriada de corredera (P7), en la sala de primeros auxilios y en la oficina del profesional prevencionista de riesgos. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			
Acápito II, Numeral 17.2, 17.4, 17.9, 17.10, 17.13, 17.16, 17.19, 17.20, 17.22 y 17.25.	Discordancia entre lo especificado en el proyecto y lo ejecutado	(C)	La entidad edilicia deberá dar cuenta documentada, acerca de la efectiva ejecución de las obras observadas, resguardando la calidad de la infraestructura construida y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, letras a) y c) Numeral 18	Partidas defectuosas	(C)	Asimismo, ese municipio deberá acreditar el resultado de las reparaciones comprometidas en su respuesta. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápito II, Numeral 19	Ausencia del informe sobre las medidas de gestión y control de calidad	(C)	Esa entidad comunal deberá ordenar al contratista la pronta regularización de lo planteado, mediante la entrega del informe correspondiente. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápito II, letras a) hasta h) Numeral 20	Sobre insuficientes certificaciones y ensayos de calidad de los materiales	(AC)	El municipio deberá realizar las gestiones pertinentes para que se ejecuten y acrediten los ensayos faltantes, asegurando el cabal cumplimiento a las exigencias técnicas. A su turno, deberá acreditar la estabilidad estructural del muro de contención del relleno sanitario mediante un informe técnico de un profesional competente, cuyo objetivo es asegurar con ello que la ejecución de esta faena no representa ningún riesgo para el desarrollo de las operaciones del contrato. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápito II, Numeral 21	Falta de aprobación de las luminarias de alumbrado fotovoltaico	(MC)	La entidad edilicia deberá requerir al contratista respectivo el documento que certifique la instalación eléctrica interior -TE1-, debidamente aprobada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD *
Acápito II, Numeral 23	Reporte del proyecto en el portal GEO-CGR	(LC)	La entidad edilicia deberá acreditar el ingreso a la plataforma GEO-CGR, de la información referente del contrato en comento. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Acápito III, Números 2.1 y 2.2	Multas no aplicadas por ausencia del profesional de obra e incumplimiento de instrucciones.	(AC)	El municipio deberá acreditar documentadamente a este Ente de Control, las acciones de cobro ejecutadas al respecto y sus resultados, por las sumas de \$31.663.321 y \$946.733.291, bajo apercibimiento de que, si así no se hiciere, se formulará el reparo respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal. Plazo: 30 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Acápito III, Numeral 3	Error en el cálculo de multa	(AC)	Corresponde que la institución corrija el cálculo de la multa, sin considerar el IVA, y notifique de ello a la empresa Consorcio Santa Marta S.A, cobrando la suma de \$ 82.324.635 y el efectivo ingreso de dicha suma en arcas del Gobierno Regional de Antofagasta, lo que deberá acreditar a este Organismo de Control. Plazo: 30 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final. bajo apercibimiento de que, si así no se hiciere, se formulará el reparo respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito III, Numeral 4	Falta de contabilización de boletas de garantía	(C)	El Gobierno Regional de Antofagasta deberá respaldar las acciones realizadas respecto la contabilización de las boletas de garantía, en armonía con lo dispuesto en el oficio circular N° 96.016, de 2015, de este Organismo Contralor. Plazo: 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe final.			



